



**Universidad de Chile**  
**Facultad de Derecho**  
**Departamento de Derecho Internacional**

**“Pretensión Marítima Boliviana y su Factibilidad como Reclamo  
ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya: Análisis  
histórico y jurídico.”**

**Memoria para optar al Grado de Licenciado en  
Ciencias Jurídicas y Sociales.**

Andrés Javier Feres Montecinos  
Profesor Guía: Mario Arnelo Romo

Santiago, Chile

2013

***“A mis padres”.***

## TABLA DE CONTENIDOS

	PÁGINA
<b>RESUMEN</b>	
<b>INTRODUCCIÓN</b>	1
<b>CAPÍTULO I</b>	6
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CONTROVERSIA CHILENO BOLIVIANA	
1.1.- Evolución histórica de los territorios que conformaron la Nación boliviana.	6
1.2.- Inicios del conflicto.	10
1.3.- El impuesto de los 10 centavos.	12
1.4.- Reclamo de Chile por violación del Tratado de 1874.	14
1.5.- La ruptura diplomática.	15
1.6.- La ocupación de Antofagasta para evitar el remate de las salitreras.	16
1.7.- El tratado de Alianza Secreta.	17
1.7.1.- Motivaciones del tratado de Alianza Secreta.	17
1.7.2.- Contenido del tratado de Alianza Secreta.	18
1.8.- Declaración de la guerra.	19
1.9.- Las tratativas de paz; intento de mediación internacional.	20
1.10.- Bolivia en el siglo XX	22
<b>CAPÍTULO II</b>	27
ANTECEDENTES JURÍDICOS DE LA MEDITERRANEIDAD DE BOLIVIA Y LOS TRATADOS DE LÍMITES	
2.1.- Bolivia mediterránea desde sus orígenes. El uti possidetis iuris.	27
2.2.- Leyes Indianas	29
2.3.- Tratado de Límites de 1866.	31
2.4.- El Convenio Lindsay – Corral	32
2.5.- El Tratado de Límites de 1874.	33
2.6.- Tratado de Paz y Amistad de 1904.	36
<b>CAPÍTULO III</b>	38
CORRELACIÓN DE LOS RECLAMOS DE BOLIVIA ANTE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES	
3.1.- La Tesis “Practicista” Boliviana (1904 – 1920)	38
3.2.- La Demanda Boliviana ante la Liga de las Naciones; Posición revisionista.	41
3.2.1.- Primera y Segunda Asamblea de las Naciones; el artículo 19 del Tratado de Versalles	41
3.2.2.- Tercera Asamblea de las Naciones	42
3.3.- La Conferencia de Washington	43
3.4.- La V Conferencia Internacional Americana de 1923.	44
3.5.- El Congreso Internacional de Derecho de Buenos Aires de 1925.	44
3.6.- La Propuesta Kellogg.	45

3.7.- La Conferencia Interamericana de 1936.	46
3.8.- La Conferencia de San Francisco de 1945.	46
3.9.- Insistencia de Bolivia ante los Organismos Multilaterales. (1962 – 1975)	48
3.10.- Acercamientos bilaterales.	49
3.11.- La Declaración Conjunta de Charaña. (1975)	51
3.12.- La década de los ochenta y los años posteriores.	52
<b>CAPÍTULO IV</b>	54
TRATADO DE PAZ, AMISTAD Y COMERCIO DE 1904.	
4.1.- Gestación del Tratado.	55
4.2.- Primeros pasos: La firma de un Pacto de Tregua.	56
4.2.1.- El Pacto de Tregua de 1884.	57
4.3.- Texto del Tratado de Paz de 1884.	58
4.4.- Creación de la provincia de Antofagasta.	62
4.5.- Los Protocolos Complementarios.	63
4.6.- Los Pactos de Mayo de 1895.	64
4.7.- El endurecimiento de la diplomacia chilena; la nota de Abraham Koning.	67
4.8.- El Tratado de Paz Amistad y Comercio de 1904.	70
<b>CAPITULO V</b>	74
ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PRETENCIÓN BOLIVIANA DE UNA SALIDA AL MAR Y LA FACTIBILIDAD DEL RECLAMO ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA	
5.1.- La Corte Internacional de Justicia de La Haya.	76
5.2.- Estructura Orgánica de la Corte Internacional de Justicia.	
5.2.1.- Magistrados	76
5.3.- Legitimación de las partes.	78
5.4.- Procedimientos.	79
5.4.1.- Procedimientos Contenciosos.	79
5.4.2.- Procedimiento no Contencioso o Consultivo.	80
5.5.- Jurisdicción y competencia de la Corte Internacional de Justicia	82
5.5.1.- Jurisdicción Contenciosa	82
5.6.- Factibilidad de una demanda boliviana ante la Corte Internacional de Justicia	85
5.6.1.- Precedente jurídico de 1920.	93

<b>CAPITULO VI</b>	
LA DEMANDA BOLIVIANA ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA	97
6.1.-Argumentos de Bolivia	97
6.2.- Estoppel	100
6.3.-Bolivia y su mala fe histórica, responsable de los fracasos en sus acuerdos con Chile.	100
6.3.1.-El Tratado de límites de 1866.	101
6.3.2.-El Tratado de 1874.	102
6.3.3.-El Pacto de Tregua de 1884.	103
6.3.4.- La Puna de Atacama.	104
6.3.5.-EL Tratado de 1895.	104
6.3.6.-Memorándum del 10 de julio de 1961.	105
6.3.7.-Charaña1975.	106
6.4.- Derechos Expectaticios.	107
6.5.- Desacatos a los fallos de la Corte Internacional de Justicia.	109
6.6.- Incertidumbres de la demanda.	112
<b>CONCLUSIÓN</b>	113
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	119
<b>ANEXOS</b>	123

## RESUMEN

El Trabajo de la presente memoria se abocará a demostrar y argumentar la factibilidad o infactibilidad de la demanda de Bolivia ante La Corte Internacional de Justicia de La Haya, sea acogida por esta Corte Internacional. Esta demanda responde a una centenaria pretensión de este país de obtener una salida al mar por territorio Chileno. Los sucesivos gobiernos de La Paz han insistido en su reivindicación marítima basando su argumentación, entre otros puntos, en desconocer la vigencia, validez y presunto incumplimiento del Tratado de Paz Amistad y Comercio de 1094, el cual en su momento estableció, de forma definitiva, los límites entre ambos países. Haciendo un giro en su histórica posición, Bolivia ha concurrido a La Haya invocado la existencia de una controversia con Chile por negarse sistemáticamente a ofrecer una salida soberana al mar, y que a través de acuerdos, la práctica diplomática y una serie de declaraciones atribuibles a los representantes del más alto nivel de Chile, Presidentes y Cancilleres, se habría comprometido a otorgar esa salida con soberanía al Mar Pacífico.

Daremos cuenta de la legitimidad del Tratado de 1904, que de acuerdo a la histórica posición chilena puso término definitivo a los problemas limítrofes con Bolivia, remitiéndonos, entre otros a las normas y principios fundamentales del Derecho Internacional que lo resguardan y a la competencia que le corresponde a la Corte Internacional de Justicia en esta materia.

Para lo anterior se revisará la historiografía del nacimiento de ambas naciones y los territorios heredados por el *utis possidetis iuris* al momento de la emancipación, los diversos tratados de límites anteriores y posteriores a la Guerra del Pacífico y una correlación de las demandas bolivianas en diversas instancias internacionales y sus resultados, concluyendo con un análisis de la demanda presentada por el país altiplánico en abril del año 2013.

## INTRODUCCIÓN

El 20 de Octubre de 1883, con la firma del tratado de Ancón, se pone fin definitivamente a la Guerra del Pacífico, también denominada Guerra del Salitre o del Guano. Este conflicto bélico que enfrentó a la República de Chile contra las repúblicas del Perú y de Bolivia se desarrollaría, desde el punto de vista histórico militar, en variadas etapas o campañas, generando, en su conjunto, un costo considerable en vidas humanas, tanto civiles como militares, como así también, un significativo detrimento económico inmediato para los tres países involucrados.

En términos generales las consecuencias del conflicto fueron significativas y gravitantes en distintos ámbitos, pero su trascendencia histórica, sería mayor al generar una redistribución, modificación y consolidación territorial dentro del cono sur pacífico de Sudamérica. Lo anterior generaría discrepancias y distanciamientos en los ámbitos sociales, historiográficos y jurídicos, hasta el día de hoy.

Chile como nación vencedora, estableció las directrices en que se desarrollaría el desenlace final del conflicto y de acuerdo al Derecho Internacional en creciente formación. Los términos quedaron establecidos conforme tratados internacionales, los cuales fueron firmados y ratificados soberana y libremente por los tres países en litigio.

Este conflicto, histórico y centenario, analizado desde el punto de vista de la historiografía, de cada uno de los de los involucrados, tiende a generar diversos matices y diferencias respecto a la apreciación de hechos, acontecimientos y circunstancias propios de una disputa. Sin lugar a dudas, la objetividad absoluta y categórica que podamos llegar a concluir sobre el desarrollo y desenlace de una determinada circunstancia histórica, es algo casi utópico, más aún, cuando esa circunstancia a la cual hacemos referencia, se enmarca dentro de un conflicto bélico, que genera comprensiblemente, apreciaciones y juicios subjetivos, que nacen directamente de sentimientos y pasiones humanas, algunas de las cuales

pueden llegar a perpetuarse injustificada pero entendiblemente en el tiempo, más aún ,cuando estas mismas pasiones son fomentadas e instrumentalizadas.

La inconformidad con la situación geopolítica resultante, sin lugar a dudas, ha trascendido, más que en cualquier otra nación involucrada, en el vecino Estado Plurinacional de Bolivia, el cual ha construido y consolidado un sentimiento reivindicacionista que se plasma en una demanda territorial de una salida soberana al mar y que ha hecho valer en diversas instancias y organismos internacionales y que tiene como proyección más inmediata, una demanda ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya.

El fenómeno es complejo y los argumentos variados, pero es importante, en razón de este panorama y el anuncio de Bolivia de recurrir a la Corte Internacional de Justicia de La Haya, hacer un análisis exhaustivo de las implicancias de este asunto en que Chile, desde los inicios del conflicto, ha insistido que con la nación altiplánica no existen temas pendientes y de existir son de orden bilateral.

Las posibles ventajas y argumentos en juego y, las posibilidades concretas de materializar esta demanda por parte de Bolivia, como así mismo, la confrontación que materializan la sólida posición, tanto histórica como jurídica que posee Chile frente a este tema nos lleva a preguntarnos: “¿La pretensión marítima boliviana, puede ser escuchada en la Corte Internacional de Justicia De La Haya?” ¿Es factible, de acuerdo a los antecedentes jurídicos, que este anhelo boliviano tenga algún sustento, y que de producirse pueda ser escuchado?

Será pues, objetivo del presente trabajo, analizar las variables históricas y jurídicas que, a nuestro entender, hacen inviable el nuevo camino emprendido por el país altiplánico, en su demanda centenaria por un acceso soberano al mar Pacífico.

Para demostrar lo anterior, estimamos necesario incluir un correlato de los hechos históricos que terminaron en el conflicto bélico de 1879, y del supuesto enclaustramiento en que quedó Bolivia, terminado el conflicto y que ha sido un leitmotiv en la política de los gobiernos bolivianos con Chile, a través de todo el siglo XX y de lo que va corrido de la actual centuria.



En el contexto histórico, se hace referencia a denominada Real Audiencia de Charcas, y a la continuidad territorial entre Perú y Chile en lo relativo a las costas marinas del sur en los territorios denominados Nueva Toledo, al sur del Desierto de Atacama. Primer antecedente que indica que Bolivia nunca tuvo acceso al mar. Antecedente refrendado por el principio del *uti possidetis iuris* de 1810, como la norma rectora para la fijación de límites entre las nuevas Repúblicas americanas.

Será también parte de este correlato, los diversos acontecimientos que llevaron a los dos países a enfrentarse por las armas y las acciones de Chile por evitar el conflicto, para continuar con las diversas instancias que Bolivia ha concurrido con su demanda durante el siglo pasado, hasta los gobiernos altiplánicos de los últimos decenios. Se incluye este capítulo porque da cuenta de las diversas intervenciones y argumentos esgrimidos en los foros internacionales y en las relaciones bilaterales de Bolivia con Chile, y como la posición del país altiplánico ha mutado en sus estrategias al enfrentar el conflicto, pasando de una tesis “practicista” insistiendo en una salida soberana al mar sin objetar la legitimidad de Chile sobre los territorios en litigio, hasta la abierta pretensión de soberanía ancestral en el litoral chileno, o la revisión del Tratado de Paz de 1904, por incumplimiento del mismo, por parte de Chile, o por vicios en su origen.

Se ha considerado importante hacer referencia a la Constitución de la actual Estado Plurinacional de Bolivia y a la consagración de una salida soberana al mar en uno de sus artículos, y los problemas de competencia jurídica, que lo anterior representa, con los tratados que la nación boliviana ha firmado y la trascendencia que dicha declaración constitucional puede tener en el ordenamiento jurídico internacional.

Dentro de los tratados bilaterales se incluye un análisis de los diversos Tratados que Chile y el gobierno de La Paz han firmado, desde los tratados de límites de 1866 y 1874 hasta el Tratado de Paz y Amistad de 1904. Capítulo especial se ha dedicado a este último por ser la base de la defensa chilena, quien ha considerado que el Tratado de 1904, selló y puso término definitivo al conflicto territorial con Bolivia.

El cuerpo principal de esta investigación lo conforma un capítulo que para una mejor contextualización de las pretensiones bolivianas al acudir a la Corte Internacional y la factibilidad que esta sea escuchada incluye un breve análisis de las competencias de este organismo de justicia internacional para escuchar reclamaciones sobre la revisión de tratados bilaterales entre naciones y otras instancias a las cuales podría acudir el gobierno boliviano. También se ha considerado, incorporar un análisis del Pacto de Bogotá y las obligaciones a que están sometidos los países firmantes y los alcances jurídicos que podrían tener el caso en comento.

Chile, terminado el conflicto bélico con Bolivia, tuvo una conducta atípica para una nación vencedora en una guerra, que le había costado ciento de vidas y enormes costos económicos, empleando con el país vencido una política de conversaciones y acuerdos que muchas veces Bolivia no respetó, asumiendo una postura irreal con pretensiones que de otorgar, Chile, dejaba en entredichos su dignidad como Nación. Así y todo, no han sido pocas las oportunidades y tratativas en que Chile ha buscado fórmulas que den solución a la pretensión marítima de Bolivia sin que lo anterior signifique un sacrificio territorial. Todas ellas, por una razón u otra han terminado en fracaso. Se incluyen en el presente trabajo dos de estas instancias que pueden ser consideradas como las más cercanas de lograr el ansiado acuerdo: Con el presidente González Videla en 1950 y Charaña en 1975 durante el gobierno del General Augusto Pinochet.

Bolivia dejando de lado su histórica posición revisionista del Tratado de 1904 ha presentado su demanda ante La Haya esgrimiendo como principal argumento las conversaciones y acercamientos que Chile ha intentado dar una solución marítima a su vecino desde el término de la Guerra que enfrentó a las dos naciones.

Han pasado muchos años desde los orígenes del conflicto. Es necesario preguntarse si tiene futuro, si es factible que sea escuchada, hoy en el siglo XXI una pretensión reivindicatoria que necesariamente deberá considerar la revisión de un Tratado bilateral firmado con el pleno acuerdo de las partes en los albores del siglo XX.

Los países no pueden renunciar a la seguridad jurídica que brindan los tratados limítrofes, eso debiera entenderlo Bolivia. Chile así lo entiende y lo ha entendido a través de la historia de este conflicto. Bolivia deberá buscar otros caminos donde el consenso no sólo dependa de Chile, sino que incorpore al otro protagonista, que Bolivia ha querido ignorar o ha sido excluida; su antiguo aliado, el Perú.

## **CAPÍTULO I**

### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CONTROVERSIA CHILENO BOLIVIANA**

El presente capítulo, busca situar en el contexto geopolítico y en la evolución histórica que dieron origen a los territorios en disputa entre los gobiernos de Chile y Bolivia y que terminaron por desencadenar la Guerra del Pacífico, también llamada Guerra del Salitre, motivo de la controversia marítima, entre estos dos países y que se extiende por más de una centuria.

#### **1.1- Evolución histórica de los territorios que conformaron la Nación boliviana.-**

Para comenzar a explicar la evolución histórica de la nación boliviana debemos comprender que su diversidad de recursos, es casi tan vasta como su multiplicidad étnica y cultural. El territorio boliviano en su mayor parte compuesto por suelos pobres y climas adversos, logra, a pesar de todo, establecerse desde tiempos precolombinos como un área económica de relativa importancia dentro de los territorios de los andes centrales en especial relación con actividades como: la ganadería y la minería, sin embargo, dada las características adversas del territorio antes citado, la mayoría de la población se concentra alrededor de estas zonas, siendo los territorios mas bajos, tropicales y subtropicales de muy escasa y casi nulo poblamiento. Esa inaccesibilidad y sus variaciones estacionales, hicieron que estas tierras bajas permanecieron sin explorar ni ser explotadas hasta tiempos recientes. Así pues, a lo largo de la historia de la población humana en Bolivia, el altiplano y sus valles orientales conectados con él fueron la zona fundamental de actividad humana, siendo el altiplano el núcleo del sistema.

Culturas originarias diversas como la Wankarani, Chapín, Tiawanacu y más tarde la Aymara y Quechua (inca), uru y más al oriente los pueblos chanés y guaraníes, Tapiete, Weenhayec. Y en las tierras amazónicas propiamente tales, los pueblos Araona, Baure Canicahna, Chacobo, Chiman, Guarasugwe, Guarayo,

Itonama, Lecos, Maropa, More, Nahua, Pacahuara, Yuqui y Yuracaré, sólo por nombrar algunos.

Más de 35 pueblos originarios son los que sobreviven hasta la actualidad conformando el Estado Plurinacional de Bolivia, que a su vez mantienen su distribución geográfica y cultural en tres grandes regiones, la Amazónica, el Chaco y los Andes.

El periodo de conquista y gobierno colonial en territorio boliviano conservó similares características a las aplicadas en el resto de los países de América. La explotación agrícola y minera, especialmente en estos territorios, se desarrolló bajo la instauración de duros impuestos amparados en sistemas de organización y explotación, como la encomienda o la mita. Lo anterior produjo, por un lado, el empobrecimiento y despojamiento de las tierras de los pueblos originarios de la región y ,en contrapartida el enriquecimiento y control absoluto de la tierra por parte de una minoría compuesta por blancos, que junto a sus esclavos negros, dominaría a una masa de habitantes separados y totalmente diferentes entre si. Por más diferenciados que fueran internamente, los indígenas fueron considerados como una masa aislada y reprimida de un rango inferior al del conquistador, más pobre y analfabeto.

Durante algo más de 200 años La Real Audiencia de Charcas, fue uno de los centros más prósperos y densamente poblados de los virreinos españoles, en especial gracias a la extracción de minerales de plata principalmente en ciudades como Potosí. En 1776, La Real Audiencia de Charcas, que hasta entonces formaba parte del Virreinato del Perú, fue incorporada al Virreinato del Río de la Plata.

El territorio Boliviano precolombino se encontraba inserto dentro del imperio incaico o Tahuantinsuyo. Con la llegada de los primeros descubridores y conquistadores europeos al territorio americano, surgen las primeras capitulaciones de la corona española a favor de los conquistadores. Destacan, para nuestro interés, las otorgadas a Francisco de Pizarro en 1529, con una

extensión de 200 leguas de norte a sur en el territorio peruano teniendo como limite septentrional el río Santiago (1º, 20` latitud norte). La reina otorgaría a don Simon Alcazaba la misión de conquistar, asimismo, otras 200 leguas hacia el sur del territorio concedido a Pizarro. El 21 de mayo de 1534. Carlos V a través de una nueva capitulación otorgó a don Diego de Almagro la gobernación de Nueva Toledo, abarcando 200 leguas al sur de Nueva Castilla, territorio este ultimo, Gobernado por Pizarro.

Almagro descubre en su expedición al sur, el Desierto de Atacama, entendiéndose por este el territorio, comprendido entre los paralelos 18º25` y 27º28`, equivalentes aproximadamente al terreno que , en la actualidad, separa a las ciudades de Arica y Copiapó.

En el año 1537 La corona española pone los ojos en el territorio al sur del Desierto de Atacama, acción que emprendería tres años más tarde don Pedro de Valdivia, tomando posesión del territorio que se denominaría como la Gobernación de Nueva Extremadura. Un punto a destacar es la continuidad territorial entre el Perú y Chile en lo relativo a las costas del mar del sur, solo estos países poseían acceso al Océano Pacifico Sur.

El virreinato del Perú, es creado por la corona Española el 20 de noviembre de 1542. Su extensión territorial durante el periodo colonial, comprendía las actuales naciones de Colombia, Ecuador, Bolivia, Perú y argentina. Su objetivo y función era gobernar e impartir justicia, por medio de la Real Cédula, que ordena la creación de la Real Audiencia de Lima. Se autorizaba a someter bajo este imperio o autoridad a cualquier territorio descubierto y conquistado hacia el extremo sur hasta el Estrecho de Magallanes.

Con el transcurso de los años, el doblamiento de estas provincias en razón de los recursos naturales y riquezas obtenidas a partir de estos, se fue traduciendo en la creación y desarrollo de nuevos pueblos y ciudades, es así como, la extracción del mineral de plata en la zona del alto Perú provocó que el monarca Felipe II creara en el año 1599, la llamada Audiencia de Charcas, convirtiéndose ésta ,sin dudas, en un polo de desarrollo en esta zona altiplánica y configurándose como la base territorial y política del futuro estado Boliviano.

A la independencia de Bolivia la antecede un contexto histórico de luchas y levantamientos del campesinado indígena. Entre 1779 y 1781 se produjeron levantamientos a la cabeza de personajes como Tomás Katari, Tupac Amaru II y Tupac Katari que se oponían al cobro excesivo de tributos, los abusos de la mita y el desconocimiento de otros derechos. Los levantamientos fueron controlados por los españoles. La gran rebelión de Tupac Amaru es considerada como una de las primeras grandes movilizaciones en pos de la libertad y justicia para el pueblo, la que, sin embargo, solo causó destrucción de vidas humanas y de la propiedad no logrando prosperar.

En 1809 un grupo de rebeldes a la cabeza de Pedro Domingo Murillo, toman la gobernación local y el obispado de La Paz, declarándose a sí mismos Junta Tuitiva, declarando su oposición al régimen de la Junta Central de España y proclamando un gobierno americano independiente. Se puede decir que fue el primer atisbo independentista, que duraría hasta 1825.

Pero este primer movimiento no encontró eco inmediato entre los indios ni respuestas positivas de las demás élites criollas urbanas y terminó siendo derrotado.

Desde 1811 a partir de la revolución de mayo acaecida en la ciudad de Buenos Aires en 1810, se sucedieron hasta 1820 tres expediciones auxiliares argentinas a Bolivia, incluyendo la de Ignacio Warnes, en Santa Cruz de la Sierra, pese a esto y a los esfuerzos de las republiquetas, (siendo la más exitosa en este sentido la Republiqueta de Ayopaya), los realistas disputaron tenazmente el control hasta la muerte de Pedro de Olañeta (nombrado último virrey). El 6 de agosto de 1824 Simón Bolívar derrotó al ejército realista en la Batalla de Junín y José Antonio Sucre, por encargo de este, decide continuar la campaña militar en el Perú, logrando el 9 de diciembre de 1824, una victoria en la llanura de Ayacucho, pampas de Quinua.

Sucre avanza sobre el Alto Perú con el ejército libertador. Luego del triunfo de Ayacucho, y siguiendo precisas instrucciones de Bolívar, el general Sucre entra

en territorio alto peruano el 25 de febrero de 1825. Su papel se limita a dar visos de legalidad a un proceso que los mismos patriotas ya habían puesto en marcha.

El país se declaró independiente el 6 de agosto mediante la Asamblea General de Diputados de las Provincias del Alto Perú en 1825 con el nombre de República de Bolívar que fue cambiado por República de Bolivia.

En 1826 el libertador Simón Bolívar otorgó al país la primera Constitución, que fue aprobada por el Congreso de Chuquisaca. Antonio José de Sucre, Gran Mariscal de Ayacucho, fue elegido Presidente de la República de Bolivia.

Desde su emancipación, Bolivia se sumergió en un estado crónico de revoluciones y guerras civiles. Los primeros 50 años de la República se caracterizaron por la inestabilidad política, a lo anterior debió enfrentar diversos conflictos internacionales, como la mayoría de las jóvenes republicas. Bolivia, a lo largo del siglo y en una época en que las guerras económicas y territoriales se extenderán por todo el planeta, se vio enfrentada en conflictos con Brasil, en la Guerra del acre, la Guerra de la Confederación Perú –boliviana con Chile y posteriormente La Guerra del Pacifico, quizás la mas cruenta y costosa. Además, ha tenido conflictos territoriales por cuestión de límites con la Argentina, Perú y Paraguay.

## 1.2.- Inicios del conflicto.-

Con la fundación en 1825 del Puerto de Cobija o La Mar, en el paralelo 22° de latitud sur aproximadamente, a iniciativa de Simón Bolívar y llevada a cabo por gobierno del Mariscal Sucre y su emisario el coronel Francisco Burdett O'Connor, , se trata de materializar un acceso efectivo al océano pacífico para Bolivia, cuestión que en la práctica sería infructuosa e inútil, dada la nula conectividad territorial existente hacia este puerto, Bolivia entonces continuaría operando por Arica. El gobierno de Chile desatiende el tema limítrofe por un tiempo, hasta el año 1842 en que el presidente Manuel Bulnes, decide restringir el comercio de mercancías en la zona comprendida al sur de la bahía de Mejillones situado en el



paralelo 23° de latitud sur aproximadamente, teniendo en cuenta que los títulos históricos chilenos fijaban la frontera en la desembocadura del río Loa. Estas circunstancias, darían paso a una serie de negociaciones, impulsadas por el afán de entendimiento de parte de Chile, que desembocarían en los tratados de 1866 y 1874, los que en términos generales y sujeto a condiciones, establecerían el paralelo 24° como límite entre ambas naciones.

Posteriormente, la llegada al poder del dictador Hilarión Daza Grossolé, fue la culminación al inestable clima político que había caracterizado a Bolivia desde su creación como estado. Los intentos de diálogo del presidente de Chile, don Aníbal Pinto serían considerados una manifestación de debilidad y temor a una guerra.

La llegada de Hilarión Daza no fue la excepción de la práctica empleada por los anteriores gobiernos, que se sucedían de manera permanente, de desconocer los contratos y acuerdos celebrados por sus antecesores y el dictador Daza promovería el acoso a las empresas chilenas de la zona y la ruptura de los contratos y tratados internacionales destino que correría el tratado de 1866, con el entonces Presidente Melgarejo. De esta forma pretendía lograr, que ante una amenaza de guerra contra dos países, la República de Chile cediera terreno.

Por otra parte, Perú vivía otra de sus características crisis económicas, producto de su endeudamiento derivado de los numerosos empréstitos contratados en las décadas recientemente pasadas. A lo anterior se sumaba la mala gestión de un gobierno de corte caudillista.

Chile, aunque más estable políticamente, también pasaba por una crisis derivada de la deuda a los prestamistas ingleses producto de la compra de dos acorazados el año 1869. A lo anterior se sumaba la permanente amenaza por los problemas de soberanía en la Patagonia que pretendía Argentina.

Chile en la búsqueda de una solución pacífica y definitiva entabla conversaciones con el gobierno altiplánico que dan como resultado la firma de un nuevo Tratado en agosto de 1874. Este tratado de límites conservaría, al igual que el de 1866, el paralelo 24° como línea divisoria entre ambas naciones.

Dentro de un escenario geopolítico en el cual Bolivia se involucra en diversos problemas limítrofes con todos sus vecinos, que se prolongaran en su futuro como nación, se hace gravitante el tema del salitre y su explotación económica, causa exclusiva del surgimiento de la alianza peruano-boliviana, en función de la protección de la explotación de los capitales involucrados, situación que generaría rivalidades con Chile y que terminaría por desencadenar el conflicto de la Guerra del Pacífico o Guerra del Salitre.

### 1.3.-El impuesto de los 10 centavos.

La cada vez más floreciente actividad minera e industrial en la zona liderada por capitales y mano de obra chilena, llevó al gobierno chileno a introducir en el Tratado de 1874 una condición resolutoria que resguardara los intereses de sus connacionales. Dicha resolución se encontraba comprendida en el artículo 4° del Tratado y establecía: “los derechos de explotación que se impongan sobre los minerales explotados en la zona de terreno de que hablan los artículos precedentes, no excederán la cuota que actualmente se cobra y las personas, industrias y capitales chilenos no quedarán sujetos a más contribuciones, de cualquier clase que sean, que a las que en el presente existen. La estipulación contenida en este artículo durará por el término de veinticinco años”

La promulgación por parte del gobierno de La Paz de un decreto que gravando a las compañías chilenas con un impuesto de diez centavos se considera una de las causas principales que desencadenaron el conflicto bélico. “El Libro Azul”,<sup>1</sup> documento oficial del gobierno boliviano sobre su demanda marítima, asevera que dicho impuesto fue aplicado a una empresa

---

<sup>1</sup> Presidencia de la República –Ministerio de Relaciones Exteriores. El Libro Azul: La Demanda Marítima Boliviana, La Paz, Bolivia, Dirección de Informaciones de la Presidencia de la República y Ministerio de Relaciones Exteriores, 2004,6p

de nacionalidad británica y por lo tanto no se estaba vulnerando el Tratado de Límites de 1874.

Sin embargo dicha concesión había sido otorgada a los ciudadanos chilenos, José Santos Ossa y Francisco Puelma descubridores de este importante recurso salitrero, por el General Mariano Melgarejo, luego de asumir el gobierno altiplánico.

En lo que respecta a la participación de capitales ingleses estos alcanzaban a un 30% de propiedad de la firma Gibbs. La participación de funcionarios del Estado era sólo de un 1%.

Esta concesión se encontraba totalmente tramitada desde el año 1866 y protegida por el Tratado de Límites que en su artículo 4° establecía que “los derechos de explotación que se impongan sobre los minerales explotados en la zona del terreno del que hablan los artículos precedentes, no excederán la cuota que actualmente se cobra, y las personas, industrias y capitales chilenos no quedarán a más contribuciones.”<sup>2</sup> El artículo señalaba además que dicha estipulación tendría una duración de veinticinco años.

Derrocado Melgarejo, el dictador Daza declaró nula todas las enajenaciones y concesiones, exceptuando la de la Compañía “Melbourne, Clark y Cía.”, pero restringió el privilegio a 15 leguas, lo que perjudicó enormemente a la compañía que reclamó ante la Corte Suprema de Bolivia, logrando que se devolvieran cincuenta “estacas” más de territorio a cambio de un pago mensual en patentes y el compromiso de construir un ferrocarril particular. Esta transacción de fecha 27 de noviembre de 1873 eximía a la compañía de toda clase de impuestos.

Sería dicha transacción, como se había hecho costumbre en el gobierno boliviano, desconocido y modificado sujetándolo a una condición expresamente excluida por las partes al momento de contratar, el 14 de febrero de 1878 por la Asamblea Legislativa boliviana.

---

<sup>2</sup> Bascuñan, Montes, Aurelio. Recopilación de Tratados y Convenciones celebradas por la República de Chile y las Potencias Extranjeras. Santiago, 1894.22-28p

La referida ley señalaba: “se aprueba la transacción celebrada por el Ejecutivo en 27 de noviembre de 1873, con el apoderado de la Compañía Anónima y de Ferrocarril de Antofagasta, a condición de hacer efectivo, como mínimo, un impuesto de diez centavos en quintal exportado”<sup>3</sup>

De esta forma, mediante el impuesto referido, el gobierno de Daza violaba la transacción entre la Compañía y el Gobierno e infringía el Tratado de límites de 1874.

#### 1.4.- Reclamo de Chile por violación del Tratado de 1874.

Frente a la grave infracción al Tratado de Límites, el gobierno de Chile instruyó a su Encargado de Negocios en Bolivia, don Pedro Nolasco Videla, para iniciar gestiones que permitieran la suspensión indefinida de la norma tributaria que generaba el conflicto. Estas gestiones se llevaron a cabo de forma verbal ante el ministro de Hacienda Salvatierra logrando un acuerdo de suspender la aplicación del impuesto hasta llegar a una solución amistosa y de común acuerdo. Estos compromisos acordados nunca llegaron a escriturarse y el gobierno boliviano, una vez más, no cumpliría su compromiso.

Chile insistió en la suspensión de la nueva carga tributaria y ante el silencio del gobierno boliviano, con fecha 8 de noviembre de 1878 la cancillería nacional envió una nota que señalaba:”la suspensión definitiva de toda contribución posterior a la vigencia del Tratado. La negativa del gobierno de Bolivia a una exigencia tan justa como demostrada, colocará al mío en el caso de declarar nulo el Tratado de Límites que nos liga con ese país y las consecuencias de esta declaración dolorosa, pero absolutamente justificada y necesaria, serán de

---

<sup>3</sup> Caivano, Tomasso. Historia de la Guerra de América entre Chile, Perú y Bolivia. Florencia, Italia. Editorial Tipografía Dell arte Della stampa, 1883.32p

exclusiva responsabilidad de la parte que hubiere dejado de dar cumplimiento a lo pactado.”<sup>4</sup>

Esta advertencia del gobierno chileno significaba reivindicar sus derechos sobre el territorio atacameño comprendido entre los grados 23° y 24°, el que había cedido de manera amistosa a Bolivia a cambios de pequeñas concesiones estipulados en el acuerdo de 1874.

El gobierno altiplánico no haría intento de llegar a un acuerdo, argumentando su posición que la aplicación del “impuesto de los diez centavos” implicaba sólo una modificación de contrato entre privados: La Compañía y el Estado Boliviano.

#### 1.5.-La ruptura diplomática.-

El gobierno de Daza demostraría su nulo interés de dar una solución pacífica al conflicto, agravando aún más la situación, cuando el 17 de diciembre ordenó el cobro de la contribución que se encontraba exigible desde febrero del mismo año. De esta forma se daba curso a un juicio ejecutivo en contra de la Compañía por no pago de impuestos establecidos.

A dos meses para la fecha de remate de los bienes de la empresa chilena, Bolivia invoca el arbitraje contemplado en el Tratado Complementario del Tratado de Límites del año 1875. Chile aceptaría dicho arbitraje bajo la condición previa que se suspendieran los efectos de la ley del 14 de febrero de 1878 mientras se solucionaba el conflicto, Bolivia, aceleró el procedimiento ejecutivo notificando la demanda, el 11 de enero, se trabó el embargo y se tomó preso al gerente de la Compañía y fijó fecha de remate de las oficinas y bienes el día 14 de febrero. Como consecuencia de lo anterior la Compañía paralizó las obras quedando cesantes dos mil trabajadores chilenos, lo cual generó un grave problema económico a la zona del puerto de Antofagasta.

---

<sup>4</sup> Barros Borgoño, Luis. La Cuestión del Pacífico y las nuevas orientaciones de Bolivia. Santiago. Chile. Editorial Universitaria, 1922.94p.

En esta grave situación el gobierno chileno insistiría en el arbitraje, solicitando respuesta.

Bolivia respondió con un decreto del 10 de febrero, del mismo año, donde reivindicaba para sí todas las salitreras de la Compañía.

Chile, por intermedio de su Encargado de Negocios en la Paz, envía una nota de ultimátum, solicitando respuesta en un plazo de 48 horas, acerca del arbitraje. Fracasada estas últimas gestiones el gobierno chileno enviaría la siguiente nota: “roto el tratado de 6 de agosto de 1874, porque Bolivia no ha dado cumplimiento a las obligaciones en él estipuladas, renacen para Chile los derechos que legítimamente hacía valer antes del tratado de 1866 sobre territorios a que ese tratado se refiere. En consecuencia el gobierno de Chile ejercerá todos aquellos actos que estime necesario para la defensa de sus derechos.”<sup>5</sup>

#### 1.6.- La ocupación de Antofagasta para evitar el remate de las salitreras.-

La decisión del Gobierno de Chile de ir a la guerra se habría tomado el 11 de febrero, programando el arribo de las tropas al puerto de Antofagasta para el mismo día que se efectuaría la subasta pública de las oficinas y bienes de la Salitrera. Sería ésta la primera acción de parte de Chile en la toma militar de un territorio comprendido entre los grados 23° y 24°, territorios que Chile consideraba suyos hasta la suscripción del Tratado de Límites de 1866.

La misión fue encomendada a las naves de guerra Cochrane y O' Higgins, que debían unirse al Blanco Encalada, con un contingente de aproximadamente 300 hombres. La toma de Antofagasta sería vitoreada por los habitantes chilenos del puerto que comprendían el 93% de la población de la ciudad.

No debe olvidarse ni mal interpretarse las verdaderas intenciones del gobierno de Chile en la toma del litoral que no era otra que: defender la propiedad e integridad física de los chilenos de la zona, defender las salitreras chilenas y, en

---

<sup>5</sup> Carrasco, Sergio. Historia de las Relaciones Chileno – Bolivianas. Santiago. Chile. Editorial Universitaria, 1991, 79p

particular, a la Compañía afectada de la confiscación ilegal de sus bienes, tal como había decretado el gobierno boliviano, en franca violación del artículo 4° del Tratado de Límites de 1874.

Ante la toma de posesión militar del puerto de Antofagasta, Bolivia declara la guerra a Chile el 1° de marzo de 1879, solicitando como era de esperar, el cumplimiento del tratado secreto con el Perú. Al ingresar este país al conflicto, a Chile no le quedó otra opción que declarar la guerra al Perú con fecha 5 de abril del mismo año.

#### 1.7.- El tratado de Alianza Secreta.-

El tratado de alianza defensiva peruano-boliviano fue celebrado el 6 de febrero del año 1873, en pleno período de negociaciones chileno-bolivianas para el tratado de 1874. Es de entender, entonces, que Chile estuvo siempre transitando por un terreno pantanoso en sus relaciones con Bolivia.

Para 1879 los intereses peruanos por el salitre habían incrementado su interés y se fracasa definitivamente en incorporar a Argentina al tratado. La exigencia boliviana encontraba al Perú con graves problemas financieros y políticos. No obstante, y pese a los informes negativos del Consejo de Guerra el gobierno del presidente Prado tuvo que ceder a las presiones.

##### 1.7.1.- Motivaciones del Tratado de Alianza Secreta.-

Variadas versiones se han manejado sobre las motivaciones que llevaron a Perú a celebrar este tratado. Un hecho histórico, que no admite cuestionamiento, es el deterioro creciente de las relaciones de Chile con los “aliados.” Se afirma que una de estas razones sería la toma de conocimiento de la compra de dos fragatas blindadas a Inglaterra. En base a rumores y comentarios los gobernantes peruanos iniciaron una campaña en Bolivia con el fin de distanciarlos de Chile, y dejarlo en el más completo aislamiento. Estas gestiones tuvieron éxito logrando

que la Asamblea boliviana permitiera al ejecutivo celebrar el Tratado de Alianza. Perú aceptó rápidamente firmar el tratado, argumentando preocupación por su vecina Bolivia: “las razones de justicia, de política y de convivencia que asisten al Perú para no permanecer frío espectador en un asunto de vital importancia para Bolivia y de gran trascendencia para aquél” y el documento continuaba: “el gobierno peruano prestará su apoyo al de Bolivia para rechazar las exigencias de Chile que considera injustas y atentatorias a la independencia de Bolivia.”<sup>6</sup>

Sin embargo, el Tratado Secreto, pudo tener otros orígenes principalmente de carácter económico, lo anterior tiene su base en los intereses de Perú por alcanzar el monopolio del salitre y resguardar la riqueza salitrera peruana, sin importar demasiado la suerte que corriera Bolivia. Esta aspiración monopólica del salitre se había convertido en una política del Perú el 13 de enero de 1873 con la dictación de una ley para el salitre de Tarapacá, que disponía que sólo el fisco peruano pudiera comprar el caliche y salitre producido en la zona. Esta ley produjo un efecto contrario al esperado por el gobierno del Rímac, ya que un superávit de oferta, causaría una crisis que hizo caer el precio del salitre en un 25%, dejando al Fisco peruano sin las utilidades que esperaba obtener.

Para revertir este problema, el Perú debía entrar en conversaciones con Bolivia, a quien le pertenecían los yacimientos de Antofagasta, a fin que cesara la explotación de las salitreras chilenas, induciendo a Bolivia a romper con La Moneda. Bolivia no dudaría en aceptar el ofrecimiento de la Alianza.

#### 1.7.2.- Contenido del Tratado de Alianza Secreta.-

Esta Alianza ha sido defendida por Bolivia y Perú como una alianza defensiva y americanista. Para mejor entender, se sintetizan algunos de los artículos contenidos en el documento.

---

<sup>6</sup> Carrasco, Sergio. Historia de las Relaciones Chileno – Bolivianas. Santiago. Chile. Editorial Universitaria, 1991, 82-83p.



El artículo primero establecía: “Las altas partes contratantes se unen y ligan para garantizar mutuamente su independencia, su soberanía y la integridad de sus territorios respectivos, obligándose en los términos del presente tratado defenderse de toda agresión exterior...” No pocos evidenciaron el propósito velado del tratado, así por ejemplo el diputado argentino Guillermo Rawson señalaría: “es Chile en realidad el objeto de la Alianza, y que una guerra con Chile será su consecuencia”<sup>7</sup>

Por su parte, el artículo tercero establecía: “reconociendo ambas partes contratantes que todo acto legítimo de alianza se basa en justicia, se establece para cada uno de ellos, respectivamente el derecho de decidir si la ofensa recibida por la otra está comprendida entre las designadas en el artículo anterior”

La alegría que generó en Bolivia el pacto, no fue bien recibido en algunos sectores de Perú, entre ellos don José de la Riva Agüero, quien tenía dudas sobre las verdaderas intenciones de Bolivia y el temor que se usara la Alianza para declararles la guerra a Chile y arrastrar al Perú al conflicto, que deseado anteriormente, ahora se prefería evitar.

Un artículo adicional decía: “El presente tratado de alianza defensiva entre Bolivia y el Perú, se conservará secreto mientras las dos altas partes contratantes de común acuerdo no estimen necesaria su publicación”<sup>8</sup>

#### 1.8.- Declaración de la guerra.-

Recién el 21 de marzo del 1879, Perú confesaría la existencia de la Alianza, mientras el Congreso chileno se enteraba que el Ministro Ibáñez había ocultado la información con el fin de dilatar el conflicto hasta la llegada de los blindados. Sin embargo la declaración del presidente peruano Mariano Prado convirtió la guerra

---

<sup>7</sup> Marambio, Augusto. El Doctor Guillermo Rawson y la adhesión argentina al tratado secreto peruano-boliviano de 1873. Boletín de la Academia Chilena de Historia. (61): 257-260, 1979-1980

<sup>8</sup> Abor- Padilla Urzúa, Ricardo. Tratado secreto Perú-boliviano visto por diplomáticos de terceros países. Cuadernos de Historia. (8): 7-33; 1988.

en ineludible al reconocer que: “mi antecesor me ha dejado ligado a Bolivia por un Tratado Secreto del año 73.”<sup>9</sup>

La revelación de la noticia causó indignación en la opinión pública chilena.

El Consejo de Estado, encabezado por el presidente Aníbal Pinto recomendaría finalmente declarar la guerra. El Congreso autorizaría al Consejo, en virtud de las leyes dictadas el 3 y 4 de abril de 1879, decisión que fue adoptada el 5 de abril del mismo año.

El 20 de agosto de 1879, en su cuenta al Congreso, Santa María señalaba: “el gobierno se vio obligado a reclamar el concurso abnegado y el sacrificio sin límites del país, para hacer frente a una situación que no había creado y que era debida exclusivamente a la actitud intransigente del gobierno de Bolivia y a la conducta insidiosa y desleal del gobierno del Perú...”<sup>10</sup> En igual sentido el consejero Antonio Varas declararía que: “aunque la guerra es una desgracia, no podemos rehuirla, después de la forma como se ha conducido el Perú. No es el momento de preguntarnos si tenemos o no medios para hacerla. Cuando a un hombre se le escupe en la cara, no debe meter la mano al bolsillo para cerciorarse si carga o no revólver .Acepto la guerra, porque la creo justa; allá veremos como la hacemos.”<sup>11</sup>

#### 1.9.- Las tratativas de paz; intento de mediación internacional

El uso del salitre como recurso bélico, produjo inquietud en el extranjero. Diplomáticos de algunos países europeos y diplomáticos norteamericanos se opondrían al conflicto y tomarían en términos generales, una posición antagónica e interesada en relación a los logros del estado chileno.

---

<sup>9</sup> Carrasco, Sergio. Historia de las Relaciones Chileno – Bolivianas. Santiago. Chile. Editorial Universitaria, 1991, 90p.

<sup>10</sup> Espinoza Moraga, Oscar. Bolivia y el mar. Editorial Nascimento. Santiago, Chile. 1963. 205

<sup>11</sup> Encina, Francisco. Las Relaciones entre Chile y Bolivia (1841 – 1963). Editorial Nascimento. Chile 1963. 151p

Uno de los intentos de acercamiento más serios, correspondió a Estados Unidos, el año 1880, que posibilitó la reunión de tres plenipotenciarios de los países en guerra, en las denominadas “Conferencias de Arica” y que fracasarían debido a que el mediador no propuso bases de acuerdo y principalmente porque la minuta confeccionada por Chile no sería aceptada por los aliados

La minuta presentada por el gobierno de Chile, resumidamente contemplaba lo siguiente: Chile se quedaría con el territorio en conflicto desde la quebrada de Camarones al sur, a cambio de una indemnización económica de 20 millones de peso a Perú y Bolivia, de los cuales 4 millones serían pagados al contado. La contrapropuesta boliviana propondría, para no ceder territorio, la ocupación chilena de la zona hasta que Chile se viera compensado con la producción mineral de la misma. Propuesta rechazada por gobierno de Santiago.

Los aliados propusieron someter el asunto al arbitraje de Estados Unidos, Chile rechazó esta propuesta porque habiendo sido ofrecida como una vía de solución reiteradamente antes de la guerra, había sido rechazada.

Posteriormente, Argentina intentaría interceder por los países que perdían la guerra, proponiendo a Brasil como mediador. Esta instancia también fracasaría. Similares destinos sufrirían otros esfuerzos diplomáticos de Colombia, Francia e Inglaterra por mediar en el conflicto. Chile ganaba la guerra y el tiempo de negociar se había terminado.

Domingo Santa María y otros personajes de la diplomacia chilena, se sentirían inclinados a otorgar una salida al mar a Bolivia. Lo anterior, al considerar al gobierno altiplánico como una víctima de los engaños peruanos. A través de dos cartas del Ministro Santa María, que posteriormente se convertiría en presidente de Chile y que son citadas en el “Libro Azul”, se da cuenta de dichas intenciones, como la dirigida a su amigo José Victorino Lastarria: “Dueños nosotros de todo el litoral boliviano y de todo el departamento de Tarapacá, debemos dar un respiradero y una puerta de calle a Bolivia...”

Posteriormente en una carta a Rafael Sotomayor, Ministro de Guerra en campaña, repetirá las mismas ideas en noviembre de 1880: “No olvidemos que no

podemos ahogar a Bolivia. Privada de Antofagasta y de todo el litoral que antes poseía hasta el Loa, debemos proporcionarles por alguna parte un puerto suyo, una puerta a la calle, que le permita entrar al interior sin zozobra, sin pedir venia...” “Santa María no concebía que Bolivia se convirtiera en un país mediterráneo y se preguntaba si su país, sin consultar otro interés que el suyo podía alterar el mapa americano”<sup>12</sup>

#### 1.10 .- Bolivia en el siglo XX.-

Durante el transcurso del siglo XX la República de Bolivia enfrentará diversas revoluciones y gobiernos de facto, el siglo comienza con una hegemonía de liberales y conservadores en el gobierno, clase política que fundará su poder en la economía minera boliviana de la plata y del estaño, posteriormente a la guerra con Paraguay de mediados de los años 30 hasta mediados de los años 40, Bolivia es gobernada por regimenes militares, en estos años se comenzara a gestar la gran revolución política y social del año 1952 emprendida y conducida principalmente por los presidentes electos democráticamente, Víctor paz Estenssoro y Hernán Siles Suazo miembros del partido (MNR) “Movimiento Nacionalista Revolucionario”. Estos gobiernos instaurarán diversas reformas económicas y sociales; entre las cuales destacan una reforma agraria y la nacionalización de los hidrocarburos y yacimientos mineros de mayor importancia. Diversas reformas educativas, obras publicas y la instauración del sufragio universal, culminan con El gobierno militar de René Barrientos, ex vicepresidente del segundo gobierno del presidente Paz Estenssoro, el cual, lleva a cabo políticas de desarrollo económico que permiten el retorno de la inversión extranjera a la industria minera del estaño. En 1966, Barrientos se somete a votación como persona civil, consiguiendo su elección como presidente. Durante su gestión mantiene una alianza con militares y campesinos, pero se enfrenta a

---

<sup>12</sup> Presidencia de la República –Ministerio de Relaciones Exteriores. El Libro Azul: La Demanda Marítima Boliviana, La Paz, Bolivia, Dirección de Informaciones de la Presidencia de la República y Ministerio de Relaciones Exteriores, 2004,6p

los mineros y obreros. En 1967 se promulga una nueva Constitución. En 1971 Hugo Bánzer Suárez, asumió el cargo de presidente e instauró un gobierno de facto, inicialmente en alianza con dos partidos históricamente enfrentados (MNR y FSB), rompió relaciones diplomáticas con Chile el 17 de marzo de 1978, luego de fracasadas las negociaciones del Acuerdo de Charaña, iniciadas unos años antes también bajo su mandato. El 17 de julio de 1980, el general Luis García Meza da un golpe de estado con apoyo de paramilitares reclutados por el criminal nazi Kraus Barbie y el terrorista italiano Stefan Delle Chiaie, derrocando a la Presidenta constitucional interina Lidia Gueiler Tejada, y evitando así que el ganador de las elecciones Hernán Siles Zuazo asuma la Presidencia.

El gobierno de García Meza se caracterizará por la represión brutal a sus contrarios, registrándose detenciones, asesinatos y desapariciones forzadas dirigidas por el Ministerio del Interior a la cabeza de Luis Arce Gómez. El escaso apoyo de la población y la comunidad internacional, así como las evidencias de vínculos con el narcotráfico condujeron al gobierno de facto a su fin en 1981.

En 1982, deja el poder la última junta militar.

Desde comienzos de los años 80 hasta la actualidad se suceden en Bolivia diversos gobiernos democráticos, La década de 1980 se caracteriza por el retorno de la democracia y una crisis económica profunda originada por la caída de los precios internacionales del estaño, ajustes internos destinados a pagar la inmensa deuda externa contraída en los gobiernos militares y la hiperinflación. La difícil situación económica permite el auge del narcotráfico por la producción ilegal de cocaína que tiene como principal destino los Estados Unidos.

Destacarán en esta etapa los gobiernos de Hernán Siles Suazo de la UDP (1982-1985), Víctor Paz Estenssoro del MNR es elegido Presidente por cuarta ocasión. Su gobierno (1985-1989) dando los primeros pasos para desestatizar el gobierno, estabilizar la economía y fomentar inversión extranjera, Durante la década de 1990, los sucesivos gobiernos continúan las políticas de estabilización de la macroeconomía, profundización del libre mercado y lucha contra el

narcotráfico promovida por Estados Unidos. Los gobiernos de Jaime Paz Zamora del MIR (1989-1993), Gonzalo Sánchez de Lozada del MNR (1993-1997), Hugo Banzer Suárez de ADN (1997-2001) y Jorge Quiroga Ramírez (2001-2002) dependen económicamente de la ayuda de organismos financieros internacionales como el FMI y el Mundial factores como altos índices de corrupción y escasas medidas de inclusión social terminan debilitando al sistema político. A esto se puede sumar una profunda crisis económica a finales del siglo XX.

Quizás el punto mas importante, independientemente de las correctas o incorrectas políticas de estado y crisis económicas, es que Bolivia como nación junto a su pueblo, no logran establecer de forma homogénea una identidad común, diversas divisiones etnográficas y culturales configuran a este país en el centro mismo de Sudamérica como un territorio multicultural y multirracial, con un porcentaje cercano al 40 % de autoidentificación indígena pura y originaria, sin lugar a dudas la clase política y la elite gobernante no supo dar cabal atención a un pueblo discriminado y segregado en casi 200 años de vida republicana.

La llegada de Evo Morales a la presidencia de la República se produce luego de la denominada crisis del gas que trae como consecuencia el surgimiento de movimientos sociales, principalmente campesinos indígenas, mineros, vendedores ambulantes y coccaleros que hacen ingobernable al país. El segundo mandato de Gonzalo Sánchez de Lozada del MNR (2002-2003) termina prematuramente tras la denominada "guerra del gas". Su vicepresidente, Carlos Mesa Gilbert (2003-2005) asume la presidencia sin respaldo en el Congreso y con presiones políticas de los sindicatos y el emergente movimiento autonomista por lo que renuncia al cargo. Eduardo Rodríguez Veltzé (2005-2006) asume un interinato en el que convoca a elecciones generales que dan como ganador a Evo Morales Ayma del MAS.

El primer mandato de Morales (2006-2010) se caracteriza por la puesta en marcha de políticas nacionalistas e indigenistas de izquierda, alineadas internacionalmente con los presidentes Hugo Chávez de Venezuela y Fidel Castro

de Cuba. Se estatizan las empresas de hidrocarburos y telecomunicaciones que en la pasada década habían sido privatizadas. En 2006, se instala una Asamblea Constituyente para redactar una nueva Constitución. Tras una profunda crisis política que polariza el país entre partidarios del Gobierno (principalmente en el occidente) y seguidores de las demandas de autonomía departamental y capitanía para Sucre (en el Oriente Boliviano), la Constitución Plurinacional es aprobada por 164 de los 255 asambleístas y posteriormente modificada por el Congreso y refrendada por la población en un referéndum. A fines de 2009, Evo Morales del MAS es reelecto Presidente con más de dos tercios de mayoría legislativa.

Dentro de este texto constitucional destacan el Reconocimiento indígena, otorgando autonomías territoriales, y Un sistema judicial indígena campesino, al mismo nivel que la justicia ordinaria, junto con un nuevo Tribunal Constitucional plurinacional que tendrá que elegir miembros de los dos sistemas.

El derecho a la autonomía y el autogobierno indígena, junto con el reconocimiento oficial de sus entidades territoriales e instituciones. Propiedad exclusiva de los indígenas de los recursos forestales de su comunidad.

Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Para los fines que el presente trabajo busca establecer señalamos lo establecido en la Carta Fundamental de la República de Bolivia que en su artículo 268 consagra:

“El Estado boliviano declara su derecho irrenunciable e imprescriptible sobre el territorio que le dé acceso al océano Pacífico y su espacio marítimo”

“...La solución efectiva al diferendo marítimo a través de medios pacíficos y el ejercicio pleno de la soberanía sobre dicho territorio constituyen objetivos permanentes e irrenunciables del Estado boliviano”.<sup>13</sup>

Dicha declaración de la Carta Fundamental de la República de Bolivia, será un nuevo escollo para alcanzar un fecundo diálogo bilateral sobre esta centenaria pretensión boliviana.

---

<sup>13</sup> Segunda Parte, Título VIII, Capítulo Cuarto: *Reivindicación Marítima*, Nueva Constitución Política del Estado



## **CAPÍTULO II**

### **ANTECEDENTES JURÍDICOS DE LA MEDITERRANEIDAD DE BOLIVIA Y LOS TRATADOS DE LÍMITES CON CHILE.**

Los intentos de Bolivia de promover su demanda de revisión del Tratado de Límites de 1904 y sus pretensiones de obtener un acceso soberano al mar a través de territorios chilenos, carecen de fundamentos jurídicos e históricos. Debe entenderse, entonces, que dichas aspiraciones no pasan de ser meras aspiraciones cuya solución tiene como vía más recomendable las conversaciones bilaterales.

Durante años y firmado el Tratado de Paz y Amistad de 1904, Chile ha reiterado que no existen temas pendientes con Bolivia.

Al incluir un análisis jurídico que de cuenta de la evolución que han sufrido las fronteras de ambos países a través de la historia y como éstas se fueron estructurando, nos permiten concluir que las pretensiones bolivianas son infundadas desde su génesis. Por lo anterior es necesario analizar los principales antecedentes y tratados que a través de los años han regulado los límites entre las dos naciones.

#### **2.1- Bolivia mediterránea desde sus orígenes. El *uti possidetis iuris*.**

Es posible que un análisis o estudio de los orígenes de la mediterraneidad boliviana no tenga sustento desde una perspectiva jurídica actual, Sin embargo lo tuvo en el pasado, y cuyo debate sobre los títulos que ambas naciones reclamaban fue perdiendo validez al entrar en vigencia sucesivos tratados que superaron dichas controversias.

La aceptación del principio del *uti possidetis* de 1810 como la norma rectora para la fijación de límites entre las nuevas Repúblicas americanas y que obtenían su independencia de la corona española, dio gran importancia a los antecedentes anteriores a la emancipación que acreditaban derechos o posesiones. La

investigación histórica sobre estos antecedentes jurídicos permite concluir que la Audiencia de Charcas, hoy el territorio de Bolivia, carecía de litoral marino.

Muchas de las afirmaciones históricas y jurídicas y que han sido reiteradas por Bolivia, en su centenaria reclamación marítima, aparecen señaladas de manera implícitas en el Libro Azul <sup>14</sup>, texto que ha servido de base para gran parte de la argumentación del gobierno altiplánico.

Una de estas afirmaciones históricas, plantea que, en 1825 la Republica de Bolivia nació a la vida independiente con un territorio que incluía 400 kilómetros de costa sobre el Océano Pacifico. El mismo texto, más adelante señala, que Bolivia se estableció como Republica Independiente en 1825 después de la Guerra de Independencia, al ser establecido el territorio de los nuevos Estados americanos sobre la base del principio del “uti possidetis juris” de 1810, base del derecho territorial de las flamantes republicas. La Republica de Bolivia comprendía la antigua jurisdicción de la Audiencia de Charcas.

Esta premisa se sustenta en la existencia de una comunicación originaria de la Republica de Bolivia y de su antecesora la Audiencia de Charcas, con el Océano Pacifico. Esta supuesta comunicación será el punto de origen de la contienda de límites que caracterizaran las relaciones Chileno- Bolivianas durante el Siglo XIX.

El principio del “uti possidetis”, base del derecho territorial de las nuevas republicas americanas implica el respeto y la conservación de las fronteras y territorios de sus antecesores coloniales, por lo mismo, es en torno a los verdaderos limites de la Audiencia de Charcas , donde debe centrarse la discusión del carácter mediterráneo de Bolivia. Este antecedente jurídico es uno de los primeros argumentos que permite concluir que la carencia de puertos de la nación altiplánica no constituye una injusticia histórica.

---

<sup>14</sup> Presidencia de la República –Ministerio de Relaciones Exteriores. El Libro Azul: La Demanda Marítima Boliviana, La Paz, Bolivia, Dirección de Informaciones de la Presidencia de la República y Ministerio de Relaciones Exteriores, 2004,6p

## 2.2.- Leyes Indianas

En razón y prueba de aquello, hay que señalar que las Leyes IX y XII de la Recopilación de Indias, fuente citada por el “Libro Azul” para sostener la jurisdicción de Charcas sobre territorio costero, en ningún caso constituyen un argumento concluyente en defensa de la tesis Boliviana. Como sabemos, la ley IX de la Recopilación de Indias ha sido interpretada erróneamente en cuanto a su referencia al carácter limítrofe de la Audiencia de Charcas con el Océano Pacífico o Mar del Sur, a partir de una lectura incompleta del párrafo que establece que dicha Audiencia limita “por el levante y poniente con los dos mares del Norte y el Sur”. Por su parte, la Ley XII alude al territorio jurisdiccional de la Real Audiencia de Chile, Creada en 1565, en base a cuya coordinación con la ley anterior “el Libro Azul” hace eco de la historiografía boliviana que considera indudable la jurisdicción de Charcas sobre la faja costera del Pacífico Sur entre los paralelos 21° y 27° y, por consiguiente, da por sentada la interrupción de la continuidad territorial que durante el descubrimiento y gran parte de la colonia, había existido entre los territorios chilenos y peruanos.

Se establece entonces la errónea interpretación de la historiografía boliviana en cuanto a la existencia de títulos históricos a su favor, sobre las costas del Océano Pacífico. El trazado geográfico que hace la Ley IX de la Recopilación de Indias nos da cuenta de que el límite occidental de la Audiencia de Charcas está dado por el camino que, partiendo de Antucana llega a la ciudad de Arequipa “hacia la parte de los Charcas”.

De esta manera, el punto más lejano que comprendía la Audiencia de Charcas hacia el poniente, esto es, el Mar del Sur (Océano Pacífico), es Antucana, ubicada en la latitud 21° 45' y a ocho leguas de la costa. Por su parte, Arequipa se halla en el grado 16° 12' a trece leguas de la costa. Por consiguiente teniendo en cuenta que a partir de estos puntos, la Audiencia de Charcas estaba ubicada hacia el interior del continente, o sea hacia el oriente, no puede sino llegarse a la conclusión de que entre esta y el mar existe una franja territorial que perteneció al Virreinato del Perú y que comprendía territorio costero hasta la desembocadura

del Loa (21°30´), luego de la cual, se producía el encuentro con el Reino de Chile. Se advierte, entonces, que la continuidad territorial entre Chile y el Perú jamás tuvo interrupción alguna en la jurisdicción de la Audiencia de Charcas, la cual, siempre se mantuvo al oriente de dicha franja costera y sin salida alguna al Océano Pacífico.

Se fundamenta, entonces, la presente interpretación en función de los antecedentes de la legislación indiana. En primer lugar la ley V de la recopilación de Indias, que tiene por fecha el 1º de noviembre del año 1681, idéntica fecha a la del origen de la Ley IX, y que señala, con precisión, que la Audiencia de Lima colinda al sur y por la costa con el Reino de Chile, con lo cual, queda de manifiesto que nunca hubo solución de continuidad entre Chile y Perú en el litoral Pacífico. Finalmente debe dejar en claro que la Ley IX de la recopilación de Indias hace una mera designación geográfica de carácter direccional u orientación al hacia “los mares del Norte y del Sur”.

Es necesario considerar el dictamen de la Ley XIV, que aclaró el oscuro texto de la Ley IX, en cuya vaguedad se han amparado las pretensiones históricas de acceso al mar de Bolivia. En la ley XIV, se refuerza la idea de que la Audiencia de Charcas no interrumpe la Jurisdicción de Lima en el litoral Pacífico, dejando por establecido la mera referencialidad de las expresiones relativas a los mares del Norte y del sur en la Ley IX.

Como un último y categórico antecedente la Ley XV de la Recopilación de Indias, con el fin de mitigar el enclaustramiento de la Audiencia de Charcas, estableció una Servidumbre en beneficio de esta Audiencia, sobre el puerto de Arica, territorio integrante del Virreinato de Lima. Esta situación deja de manifiesto que el límite occidental de la Audiencia de Charcas, como lo establece la Ley IX y, luego, la Ley XIV, no alcanza el Océano Pacífico. En caso contrario, el puerto de Arica, ubicado en el paralelo 18° 28´, le habría pertenecido naturalmente a Charcas por encontrarse comprendido entre los paralelos de Antucana (21°45´) y Arequipa (16°12´), y aquello haría lógicamente innecesaria la constitución una servidumbre sobre dicho puerto.

Por otra parte, en la Memoria que el Virrey del Perú don Francisco Gil de Taboada y Lemus preparó para su sucesor don Ambrosio O' Higgins en 1795, se lee que: "El Perú comprende desde la ensenada de Tumbes hasta el río Loa"... "Confina por el sur con el Reino de Chile, de quien lo divide el dilatado desierto de Atacama" <sup>15</sup>

En conclusión se puede apreciar que en base al estudio de la legislación indiana hasta el años 1810 fecha en que se acuerda el respeto del principio del "uti possidetis" sobre los nuevos territorios en proceso de emancipación, se puede apreciar que la Audiencia Charcas, jamás gozo de un acceso propio al Mar de Sur y, por tanto, consecuentemente, Bolivia nació a la vida independiente sin costa alguna en al Océano pacífico, solo teniendo acceso a ella los territorios Chilenos y Peruanos.

### 2.3.- Tratados de límites de 1866.

En virtud del tratado de Límites de 1866, se establecía la frontera chileno-boliviana en el paralelo 24<sup>o</sup>, no sin antes, establecer una conflictiva mancomunidad de guano entre los paralelos 23<sup>o</sup> y 25<sup>o</sup>. Antes de ello, Bolivia se contentaba en mantener una soberanía romántica y nominal sobre el puerto de Cobija (22<sup>o</sup> 27'), lo cual, ocurría nada más que por causa de la mera tolerancia del Estado Chileno, amparada en el espíritu americanista que imperaba durante los primeros años de vida de las repúblicas americanas. Baste con recordar que las Constituciones Políticas de Chile, correspondientes a los años 1822, 1823, 1828, 1833, establecieron indubitadamente que la extensión territorial del estado chileno se iniciaba por el norte con el desierto de Atacama (23<sup>o</sup>), pese a que los antecedentes coloniales de Chile le garantizaban derechos soberanos hasta la desembocadura del río Loa ( 21<sup>o</sup>30'9. De más esta decir que, en estricto rigor, la

---

<sup>15</sup> Encina, Francisco, Las relaciones entre Chile y Bolivia. Santiago, Chile, Editorial Nascimento. 1963. 12p.

omisión de actos de mera facultad y la mera tolerancia de la ocupación altooperuano no confieren a Bolivia derecho alguno.

La firma del Tratado, tuvo como finalidad el zanjar de manera definitiva e irrevocable la cuestión de límites pendientes, sin embargo algunas de sus cláusulas condujeron a nuevos conflictos, en especial lo establecido en el artículo segundo que señalaba una especie de medianía económica sobre los productos de la explotación del guano y de los derechos de exportación de minerales.

Bolivia de manera sistemática no cumplió con las disposiciones financieras del Tratado eludiendo la cancelación de derechos que correspondían a Chile. “La rendición de las cuentas aduaneras no podían hacerse porque las correspondientes autoridades bolivianas no habían llevado contabilidad de ninguna especie. Por añadidura, las cajas estaban siempre vacías. Simplemente no había documentos ni dineros. Y en cuanto a la vigilancia, ésta jamás pudo llevarse a cabo. Bolivia puso toda clase de dificultades para su realización, llegando a invocar como pretexto que ella entrababa el ejercicio de su soberanía”.<sup>16</sup>

#### 2.4.- El Convenio Lindsay – Corral.-

El sistemático incumplimiento del Tratado de 1866 por Bolivia, que configuraba una violación de las obligaciones, le otorgaba a Chile, de acuerdo al ordenamiento jurídico de la época, el derecho de suspender y declarar resuelta la convención. En este último caso Chile habría recuperado sus derechos territoriales. Sin embargo la reacción chilena fue conciliatoria.

Derrocado el General Melgarejo, en enero de 1871, el Congreso Boliviano procedió a declarar nulos todos los actos y tratados internacionales firmados durante el gobierno de Melgarejo.

---

<sup>16</sup> Lagos, Carmona. Guillermo. Historia de las Fronteras de Chile. Los tratados de límites con Bolivia. Santiago, Chile, Editorial Andrés Bello, 1981, 43p.

Chile, a fin de solucionar las dificultades nombró como Ministro Plenipotenciario en Bolivia a don Santiago Lindsay quien llevó conversaciones con el Canciller boliviano Casimiro Corral. De las conversaciones surgió un acuerdo que en lo medular contenía: un arreglo definitivo de las cuestiones pendientes del tratado de 1866. Se declaró límites orientales de Chile: "son las más altas cumbres de los Andes, y por lo tanto la línea divisoria de Chile con Bolivia es el grado 24° de latitud sud, partiendo desde el mar Pacífico hasta la cumbre de la Cordillera de Los Andes". Se estipularon además otras disposiciones y cláusulas contables, financieras y tarifarias.

Chile aceptó dicho Convenio, pero el Congreso Boliviano aplazó su estudio y resolución sobre el mismo.

El 6 de febrero de 1873, las repúblicas de Bolivia y Perú firmaron un tratado secreto de alianza defensiva. Su artículo VIII en el numeral 3, estipulaba que: "Las Altas Partes Contratantes se obligan también a no concluir tratados límites o de otros arreglos territoriales, sin conocimiento previo de la otra parte contratante"

## 2.5.- El Tratado de Límites de 1874.

Nuevamente Chile, en busca de una solución pacífica y definitiva de las cuestiones pendientes con Bolivia, acredita como Encargado de Negocios en el país altiplánico a don Carlos Walker Martínez, que lleva conversaciones directas con el Ministro de Relaciones Exteriores boliviano, don Mariano Baptista. Dichas conversaciones dieron origen a un nuevo Tratado que se firma en Sucre el 6 de agosto de 1874.

El Tratado de Límites de 1874, conservaría el paralelo 24° como línea divisoria entre ambas naciones. No obstante ello, la bullente actividad minera e industrial en la zona disputada, liderada por capitales y mano de obra principalmente chilenos, llevaría a Chile a introducir en el acuerdo una verdadera condición resolutoria en protección de sus connacionales que se encontraría comprendida en el Art.4° del Tratado, el que establecía que "los derechos de

explotación que se impongan sobre los minerales explotados en la zona de terreno de que hablan los artículos precedentes, no excederán la cuota que actualmente se cobra, y las personas, industrias y capitales chilenos no quedaran sujetos a mas contribuciones, de cualquier clase que sean, que a las que en el presente existen. La estipulación contenida en este artículo durará por el término de veinticinco años.

Podrá apreciarse que, como correlato a la presentación comprometida por el Estado chileno, la que consistía nada menos que en la cesión territorial de su litoral comprendido entre los paralelos 23º y 24º, el Estado boliviano contraía, entre otros deberes, una simple obligación de no hacer: abstenerse de incrementar, por el plazo de veinticinco años, las cargas económicas a las que estaban afectos personas, industrias y capitales chilenos. Como una lógica consecuencia de la bilateralidad de las prestaciones contenidas en el Tratado, no es sino posible concluir que el incumplimiento de las obligaciones estipuladas acarrearía la resolución del acuerdo.

Pues bien, la promulgación por parte de Bolivia de la ley del 14 de Febrero de 1878, en contra de una transacción celebrada entre su gobierno y la compañía de salitres de Antofagasta, gravando la exportación de esta compañía con un impuesto de 10 centavos por quintal exportado, vino precisamente a causar la infracción del artículo recién transcrito. Como ya se ha dicho, la referida ley no solo quebrantaba la palabra empeñada por el Estado boliviano en un contrato celebrado con un particular, reducido a instrumento publico y cuya ejecución le resultaba vinculante, sino que, además, verificaba el evento de la condición resolutoria del Tratado de Limites de 1874.

El destacado Profesor de la Universidad de La Paz, Federico Diez de Medina, enseñaba, el mismo año de celebración del tratado, que “pueden también disolverse los tratados por la infidelidad de uno de los contratantes, quedando entonces al injuriado, el derecho a apelar a las armas para hacerse justicia o declarar roto el pacto”. Será precisamente ello lo que ejercerá el Estado chileno, tomando posesión de la ciudad de Antofagasta para evitar el remate de la salitrera



a efectuarse el 14 de Febrero de 1879, siendo este el primer acto armado, aunque incruento de La Guerra del Pacifico.

Por su parte, el autor chileno Oscar Espinoza Moraga define el Tratado de 1874 como “una cesión territorial con condición resolutoria” y refiriéndose a su Art. 4º, señala que dicha condición consistía en la eventual infracción de alguna de “dos prohibiciones terminantes: no elevar la cuota que se cobraba a la fecha del tratado por derechos de exportación sobre los minerales explotados entre los grados 23º y 24º; y no alzar las contribuciones de cualquier especie que existían a la fecha sobre las personas, industrias y capitales chilenos.

Cabe, entonces, mencionar que la Guerra del Pacifico no significo el despojo violento, por parte de Chile, de la comunicación originaria de Bolivia con el Océano Pacifico. Así, también, cabe concluir que, como resultado de la misma, Chile no hizo sino consumir por las armas el efecto propio de la resolución del instrumento infringido: restituir las cosas al estado anterior a la celebración del Tratado de 1874 y, por tanto, reivindicar para si la soberanía de los territorios comprendidos al sur del paralelo 23º. El precio que, a titulo de indemnización por la guerra, Bolivia pagaría a Chile se limitaría a la cesión de los territorios comprendidos entre los paralelos 21º 30´y 23º, los que, sin perjuicio del legítimo derecho del vencedor para retener tales territorios, Chile podía reclamar, además, en virtud de sus propios títulos históricos coloniales. De todos modos nuestro país no podría, en caso alguno, haber restituido a Bolivia tales tierras, pues implicaba el desmembramiento del nuevo status territorial chileno, como consecuencia de haber vencido en la guerra paralelamente al Perú y haber sumado, a idéntico titulo, la jurisdicción sobre Tacna y Arica.

Ésta es la situación consagrada por el Artículo 2º del pacto de Tregua de 1884, el que establece que “ la Republica de Chile, durante la vigencia de esta tregua, continuara gobernando con sujeción al régimen político y administrativo que establece la ley chilena los territorios comprendidos desde el paralelo 23 hasta la desembocadura del río Loa en el Pacifico”. Tal como lo establece don Ernesto Barros, profesor de Derecho Internacional Publico, se observa que “los territorios a que se refiere el Pacto de Tregua son los que están al norte del

paralelo 23°. De Antofagasta, que esta al sur de este paralelo, no se hace mención alguna, lo que quiere decir que Bolivia reconocía que, sobre esta parte del territorio, no pretendía ningún derecho, pues se limitaba a ceder los únicos que tenía, o sea, los radicados en los territorios que estaban al norte del paralelo 23° hasta la desembocadura del río Loa en el Pacífico”.

Lo cierto es que los territorios comprendidos al sur del paralelo 23°, ya habían sido reivindicados por Chile al momento de considerar invalidado el Tratado de Límites de 1874. Por tanto, lo que quedaba por establecer era la posesión del territorio al norte del paralelo 23° hasta la desembocadura del río Loa (que era la frontera natural entre Chile y Perú desde la conquista española) y que había sido dejado a Bolivia a título de precario, pero que, también, como consecuencia de la guerra, ahora eran reivindicados. De esta manera, con la firma del Pacto, Bolivia tácitamente reconocía que, habiéndose violado el Tratado de Límites de 1874, había perdido todo derecho sobre el territorio ubicado entre los grados 23° y 24° y ahora, por tanto, aceptaba su condición de mediterraneidad perpetua. Más adelante, Bolivia prestaría reconocimiento expreso del dominio absoluto y perpetuo de Chile sobre tales tierras mediante la firma del Tratado de Paz de 20 de Octubre de 1904 y el Protocolo del 15 de Noviembre del mismo año.

Los argumentos aquí expuestos permiten confirmar que la achura de Chile estuvo plenamente amparada por el derecho de los tratados y de la guerra.

## 2.6.- Tratado de Paz y Amistad de 1904.

Un argumento frecuente utilizado por Bolivia en sus intervenciones a nivel regional y mundial ante órganos internacionales es el supuesto empleo de la fuerza como vicio originario que justificaría la revisión del acuerdo de 1904. En estricto rigor, la premisa alegada consiste en defender que el gobierno del Altiplano suscribió el Tratado de Paz presionado por un conjunto de necesidades indeclinables, que el acuerdo fue el resultado de una guerra expoliadora y que la espontaneidad de Bolivia quedó ahogada, constreñida por las presiones que Chile, en su calidad de vencedor de la conflagración bélica habría ejercido sobre ella. La

regla general del Derecho de Gentes, que el apremio inseparable de todo Tratado de Paz no puede tener el efecto de viciar su validez.<sup>17</sup> Se advierte la improcedencia del razonamiento altiplánico, tal como ha sido reconocido en todos los foros internacionales.

Por otra parte y mas allá de la invocación de la existencia de un vicio originario de nulidad, la sola posibilidad de que un órgano internacional pudiese revisar las estipulaciones de un tratado, sin contar con una competencia derivada del consentimiento de las partes contratantes, suscitara un relevante debate ante la Sociedad de las Naciones en el año 1921, el que arrojaría la significativa respuesta de la Comisión de Juristas, en cuanto a que “ la modificación de los tratados es de la sola competencia de los estados Contratantes”<sup>18</sup>

La simple observancia del principio del pacta sunt servanda basta para desmoronar la tesis principal de la delegación Boliviana, así lo reconoce la comisión citada, sin perjuicio de los ostensibles defectos de forma que contenía la demanda Boliviana y que fueron representados por la Comisión de Juristas.

Como hemos mencionado, ha sido el Tratado de 1904, el documento citado por el gobierno boliviano en sus sucesivas pretensiones de demanda por un acceso al mar. Chile ha mantenido una postura permanente de que no existen temas pendientes con Bolivia. Por la importancia del mismo se incluye, a continuación un capítulo que da cuenta in extenso de su génesis y contenido.

---

<sup>17</sup> Lagos Carmona, Guillermo. Historia de las fronteras de Chile. Santiago, Chile. Editorial Andrés Bello, 2<sup>o</sup> Edición, 1981,112p.

<sup>18</sup> Figueroa Pla, Uldaricio.La Demanda Marítima Boliviana en los Foros Internacionales. Santiago, Chile. Editorial Andrés Bello, 1992. 37p.

## CAPÍTULO III

### CORRELACIÓN DE LOS RECLAMOS DE BOLIVIA ANTE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.

El anuncio del Presidente boliviano Evo Morales de acudir a la Corte Internacional de Justicia de la Haya, es el corolario de una larga historia de reivindicación del tema marítimo, que los sucesivos gobiernos de La Paz llevaron a los organismos multilaterales, a lo largo de todo el siglo XX, después de firmado el Tratado de 1904 con Chile. Para un mejor entender la posición boliviana y los argumentos esgrimidos en estos organismos, se incluye este correlato sintetizado de las principales intervenciones y sus resultados en cada una de ellas.

#### 3.1.- La Tesis “Practicista” Boliviana.- (1904- 1920)

Si bien el Tratado de Paz, Amistad y Comercio firmado el año 1904, por los gobiernos de Chile y Bolivia, fue recibido con optimismo y alegría, en un comienzo en el país altiplánico, por las múltiples obligaciones contraídas por Chile en beneficio de Bolivia, principalmente a aquellas referidas a la construcción y puesta en marcha de líneas ferroviarias internas, que posibilitarían la postergada modernidad del país vecino, dicho entusiasmo no perduraría y prontamente la opinión pública lo catalogó como injusto <sup>19</sup> y la reivindicación de un puerto con salida soberana al Pacífico será en lo sucesivo la política exterior de Bolivia con Chile durante todo el siglo XX.

Los primeros intentos de Bolivia en la obtención de una salida soberana al Océano Pacífico, surgen mucho antes de la firma del Tratado de 1904. Ante la

---

<sup>19</sup> Eyzaguirre, Jaime .Chile y Bolivia. Esquema de un Proceso Diplomático. Santiago, Chile. Editorial Zig- Zag, 1963. 46p.

incertidumbre que originó el Tratado de Ancón de 1883, que puso término a la guerra entre Chile y Perú, innumerables gestiones del gobierno boliviano fueron realizadas para conseguir del gobierno peruano y del chileno eventuales derechos altiplánicos sobre Tacna y Arica.

A partir de 1910, los gobiernos bolivianos insistieron en esta posición, la que sería planteada a través de un memorándum dirigido por Bolivia a los gobiernos de Chile y del Perú. Dicha circular fue recibida con indiferencia por ambos gobiernos.<sup>20</sup>

Esta posición que ha sido denominada “practicista” por la insistencia en la reivindicación marítima – portuaria de Bolivia, sin cuestionar la legitimidad chilena de soberanía sobre los territorios de Antofagasta, cedidos a perpetuidad por el Tratado de 1904.<sup>21</sup> Por esta razón Bolivia centraría su atención en los territorios de Tacna y Arica, dada su situación de indefinición, en que habían quedado después del Tratado de Ancón.

En 1913, el reelecto presidente Montes, en visita oficial a Chile, vuelve a expresar la tesis practicista de un acceso soberano al mar, esta vez propondrá el dominio del puerto de Arica. Una vez más las autoridades del país altiplánico prescindirán de los argumentos jurídicos privilegiando una tesis acomodaticia a las circunstancias históricas.<sup>22</sup>

En enero de 1918, terminada la Primera Guerra Mundial, el presidente de Estados Unidos Woodrow Wilson, propone la creación de una liga internacional destinada a preservar la paz universal y conjuntamente un tribunal internacional

---

<sup>20</sup> Ríos Gallardo, Conrado. Chile y Bolivia Definen sus Fronteras 1843 – 1904. Santiago, Chile. Editorial Andrés Bello 3ª Edición, 1963. 189p.

<sup>21</sup> .- Espinoza Moraga, Oscar. Bolivia y el Mar. Santiago, Chile, Editorial Nacimiento, 1965, 326p.

<sup>22</sup> Ríos Gallardo, Conrado. Después de la Paz. Las Relaciones Chileno - Bolivianas, Santiago, Chile. Editorial. Editorial Andrés Bello, 1926, 66 – 72 ps.

que pudiera dirimir los conflictos entre naciones. Perú y Bolivia que habían adherido con entusiasmo al bloque de la alianza contra Alemania, durante la guerra, recobraron las esperanzas de recuperar los territorios perdidos en la Guerra del Pacífico. En junio de 1919, fue sancionado el Pacto de la Sociedad de Naciones, el que fue considerado como parte integrante del Tratado de Versalles.

El ex. Presidente Montes, ahora delegado en París, envía con fecha enero de 1919, un memorándum al ministro de Negocios Extranjeros de Francia, haciendo presente los derechos bolivianos sobre Tacna y Arica y la intención de hacerlos valer ante los países involucrados, como ante la Liga de las Naciones.<sup>23</sup> Queda de manifiesto que dicha iniciativa no sólo se adelantó a la aprobación final del Tratado, sino que nuevamente aplicó lo que sería una constante de la política boliviana; una bilateral con los países involucrados y una multilateral dirigida a los países amigos.

La negativa de Perú de transar en la entrega de territorios a Bolivia despertó los aires revisionistas en el gobierno de la Paz y se comenzó a incubar la idea de revisión del Tratado de 1904.

Chile con la intención de enfrentar la cuestión de Tacna y Arica y conseguir la adhesión boliviana, despejando el fantasma de una nueva guerra, firma con Bolivia en enero de 1920 un Acta Protocolizada tendiente a iniciar conversaciones para una posible salida al mar de Bolivia mediante una franja al norte de Arica, a cambio de compensaciones. Se señala en dicha acta: "no encierran estipulaciones que generen derechos ni obligaciones para los Estados cuyos representantes las formulen"<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> Figueroa Pla, Uldaricio. La Demanda Marítima Boliviana en los Foros Internacionales. Santiago, Chile. Editorial Andrés Bello, 1992. 19p.

<sup>24</sup> Espinoza Moraga, Oscar. Bolivia y el Mar. Santiago, Chile, Editorial Nacimiento, 1965, 340p.

### 3.2.- La Demanda Boliviana ante la Liga de las Naciones; Posición revisionista.

#### 3.2.1.- Primera y Segunda Asamblea de las Naciones; el artículo 19 del Tratado de Versalles.

Con el término de los gobiernos liberales en Bolivia, tomó fuerza el discurso revisionista. En septiembre de 1920, el gobierno altiplánico presentaba una demanda de reivindicación marítima, que se fundamentaba en la prerrogativa que aparentemente le concedía el Art. 19 del Tratado de Versalles. El controvertido artículo, expresaba: “La Asamblea podrá, en cualquier tiempo, invitar a los Miembros de la Sociedad a que procedan a nuevo examen de los tratados que hayan dejado de ser aplicables, así como de las situaciones internacionales cuyo mantenimiento pudiera poner en peligro la paz del mundo”<sup>25</sup> La demanda ante la Liga expresaba las condiciones geográficas de Bolivia, a sus títulos coloniales confirmados por el *uti possidetis* de 1810 y solicitaba el restablecimiento de su condición nación ribereña del pacífico. Bolivia, pedirá además, la revisión del tratado de 1904.

Chile respondió fundamentándose en que el Tratado chileno-boliviano había sido celebrado veintiún años después de terminada la guerra sin que hubiera presión alguna de Chile...; que todas las obligaciones contraídas por Chile estaban cumplidas y satisfechas, sin objeción alguna...; y que no existía intención alguna de ir a la guerra...por el contrario las relaciones diplomáticas han sido cordiales y exentas de provocación. La declaración chilena finaliza rechazando la petición del gobierno de Bolivia por ser este, contrario al Tratado de 1904.<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> Figueroa Pla, Uldaricio. La Demanda Marítima Boliviana en los Foros Internacionales. Santiago, Chile. Editorial Andrés Bello, 1992. 25p.

<sup>26</sup> Figueroa Pla, Uldaricio. La Demanda Marítima Boliviana en los Foros Internacionales. Santiago, Chile. Editorial Andrés Bello, 1992. 31p.

Esta primera presentación de Bolivia, ante la Liga de Naciones marcará el escenario donde girará la cuestión marítima boliviana.

De la misma forma que a lo largo del siglo XIX la legitimidad estuvo fundamentada en los títulos indianos y su soberanía sobre el litoral atacameño, durante el siglo XX, Bolivia acudirá al argumento de la fuerza en la firma del Tratado de 1904, la mediterraneidad de Bolivia como causa de la perturbación de la paz americana y las insuficientes franquicias otorgadas por Chile al país altiplánico para evitar el enclaustramiento de Bolivia. Dicha posición sería mantenida por Chile durante el desarrollo de la Segunda Asamblea de la Naciones el año 1921. En dicha asamblea quedaría, aclarada la cuestión del controvertido artículo 19, cuando una comisión ex officio, concluyó lo siguiente: “Que tal como ha sido presentada, la demanda de Bolivia es inadmisibles, pues la Asamblea de la Sociedad de Naciones no puede modificar por sí misma ningún tratado; la modificación de los tratados es de sola competencia de los Estados Contratantes.”<sup>27</sup>

### 3.2.2.- Tercera Asamblea de las Naciones.

Durante el desarrollo de la Tercera Asamblea, Bolivia presentó una nota denunciando el incumplimiento de Chile respecto a la promesa en orden a solucionar el problema portuario del país altiplánico, mediante negociaciones directas. La respuesta de Chile, al replicar lo afirmado por el gobierno boliviano, sostuvo que el presidente Alessandri había recibido al representante boliviano y expresado que: “no reconocía derecho alguno a Bolivia a reclamar puerto, desde que había renunciado a él en cambio de otras ventajas, pero que no tenía inconveniente en escuchar las aspiraciones de su país y contemplarlas dentro de un espíritu de paz y reconciliación”.<sup>28</sup> Este tercer embate boliviano ante la

---

<sup>27</sup> Figueroa Pla, Uldaricio. La Demanda Marítima Boliviana en los Foros Internacionales. Santiago, Chile. Editorial Andrés Bello, 1992. 37p.

<sup>28</sup> .- Espinoza Moraga, Oscar. Bolivia y el Mar. Santiago, Chile, Editorial Nacimiento, 1965, 345p.



Sociedad de las Naciones tuvo un rotundo fracaso. Bolivia no volvería a recurrir a la Liga de las Naciones para promover su aspiración marítima.

### 3.3.- La Conferencia de Washington.-

Las numerosas dificultades que enfrentaban Chile y Perú para dar cumplimiento al Tratado de Ancón, principalmente en lo relativo a las ciudades de Arica y Tacna, estos dos gobiernos iniciaron gestiones ante los Estados Unidos para obtener la participación de dicho país como mediador del conflicto. Bolivia al enterarse de estas conversaciones, en nota dirigida por el canciller boliviano a su par chileno expresaba: “los derechos e intereses de Bolivia deben ser considerados como integrantes” y proseguía en caso de no llegar a un acuerdo: “la celebración de una conferencia internacional formada por representantes de las naciones interesadas directamente en esta grave cuestión del Pacífico, y los de otras naciones vecinas o amigas del continente”.<sup>29</sup> Chile respondería no reconocer derecho alguno a Bolivia a involucrarse en dichas negociaciones. Desoyendo los términos de la contestación chilena, las autoridades bolivianas insistieron en su voluntad de participar de dichas negociaciones y el presidente boliviano Juan Bautista Saavedra, enviaría una nota al mandatario del norte solicitando que se escuche la voz de Bolivia. Ante esta arriesgada solicitud del gobierno de La Paz, el mandatario norteamericano respondería que: “la inclusión de Bolivia en la discusión de la cuestión pendiente entre los Gobiernos de Perú y Chile es materia que concierne exclusivamente a los dos gobiernos interesados”<sup>30</sup>

---

<sup>29</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores. Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile 1919 – 1923. Santiago, Chile, 1924, 575 – 576 ps.

<sup>30</sup> Figueroa Pla, Uldaricio. La Demanda Marítima Boliviana en los Foros Internacionales. Santiago, Chile. Editorial Andrés Bello, 1992. 44p.

### 3.4.- La V Conferencia Internacional Americana de 1923.

En marzo de 1923 se llevaría a efecto la V Conferencia Internacional Americana, en la ciudad de Santiago, Bolivia que había acreditado una misión diplomática en Chile, a finales del año anterior, con fecha de enero de 1923 envió una nota al gobierno chileno proponiendo “la revisión del Tratado de 1904, a fin de abrir las puertas a una nueva situación internacional que permita a Bolivia vivir en plena posesión de su soberanía, con acceso autónomo al mar”<sup>31</sup>

Bolivia recibiría idéntica respuesta de Chile, de lo ya expresado ante la Liga de las Naciones. Bolivia desistiría de concurrir a esta Conferencia.

### 3.5.- El Congreso Internacional de Derecho de Buenos Aires de 1925.-

El Presidente Boliviano Saavedra no perdería oportunidad de promover el asunto de la aspiración marítima boliviana, y con la realización del Congreso Internacional, encontró una nueva oportunidad e instruyó a la delegación insistir bajo el amparo de las naciones asistentes, la revisión del Tratado de 1904. Conocida era, en el concierto mundial, la posición chilena de rechazar cualquier intento de revisión del Tratado de paz con Bolivia, que suponía un tema exclusivamente bilateral. A lo anterior se sumaba la reciente declaración de la Sociedad de Naciones que había señalado que la revisión de los tratados era de exclusiva competencia de los Contratantes. Esta derrota terminaría por alejar del poder al partido Republicano y llegaría al poder el nacionalista Hernando Siles.

---

<sup>31</sup> Espinoza Moraga, Oscar. Bolivia y el Mar. Santiago, Chile, Editorial Nacimiento, 1965, 346p.

### 3.6.- La Propuesta Kellogg.-

Habían transcurrido cuatro años desde que el gobierno altiplánico hiciera ver su interés al gobierno de Norteamérica de participar en las conversaciones de mediación que llevaba el país del norte sobre el Tratado de Ancón y que fueran rechazadas por el presidente Harding.

La insistencia de Bolivia comenzó a dar frutos cuando el Secretario de Estado Norteamericano Frank Kellogg, presentó a los negociadores chilenos y peruanos acreditados en Washington la idea de incluir a Bolivia en alguna fórmula de solución. Propuesta que fue desestimada por ambos países.

El plan Kellogg, en lo medular, establecía lo siguiente: “Chile y Perú se comprometen libre y voluntariamente a ceder a Bolivia a perpetuidad todo derecho, título e intereses que tengan en Tacna y Arica”<sup>32</sup> a cambio de lo cual “Bolivia debe dar compensación adecuada por dicha cesión” El Plan establecía, además, la desmilitarización de Tacna y Arica, el otorgamiento de puerto libre a Arica y jurisdicción internacional del Morro de Arica, como Monumento Internacional. Dicha propuesta, naturalmente fue recibida con entusiasmo en el gobierno altiplánico, a pesar de que soslayaba el hecho que Bolivia nunca había tenido derecho alguno sobre estas provincias y que antes del conflicto eran indiscutiblemente peruanas. La respuesta de Chile fue coherente con lo que venía planteando en los foros internacionales y expuso que la cesión de territorios incorporados desde hace cuarenta años a la República de Chile y en virtud de un Tratado solemne no puede ser alterado, sino por un plebiscito.<sup>33</sup> Con lo anterior se cerraba definitivamente a Bolivia sus intenciones de participar en las conversaciones de la mediación norteamericana.

---

<sup>32</sup> Figueroa Pla, Uldaricio. La Demanda Marítima Boliviana en los Foros Internacionales. Santiago, Chile. Editorial Andrés Bello, 1992. 50p.

<sup>33</sup> .- Espinoza Moraga, Oscar. Bolivia y el Mar. Santiago, Chile, Editorial Nacimiento, 1965, 352 – 353 ps.

### 3.7.- La Conferencia Interamericana de 1936.

La firma de los acuerdos de 1929, entre los gobiernos de Perú y Chile, terminaron por enterrar las aspiraciones bolivianas de enajenar parte de los territorios de Tacna y Arica y calificó dichos acuerdos como un acto de hostilidad a la nación altiplánica.

La Sangrienta Guerra del Chaco en contra de Paraguay, obligaron a relegar la aspiración marítima de Bolivia hasta después de 1935.

Fue precisamente el término de la Guerra del Chaco la que dio origen a esta Conferencia Interamericana, oportunidad que no fue desperdiciada por Bolivia, quien presentó ante los asistentes un dramático alegato sobre su condición de mediterraneidad, habiéndose convertido en la única nación americana que no tenía comunicación con el océano de manera directa o indirecta a través de un río navegable, esta última condición, perdida por Bolivia como consecuencia de la Guerra del Chaco. La intervención boliviana, apartada de la temática de una Conferencia de Paz, fue justificada con la tesis que ya había presentado ante la Sociedad de Naciones, adjudicando al enclaustramiento boliviano el carácter de un elemento perturbador para la paz continental.<sup>34</sup>

### 3.8.- La Conferencia de San Francisco de 1945.

Las simpatías entre los gobiernos de Bolivia y de los Estados Unidos, manifestadas durante la propuesta Kellogg, y la rápida adhesión del gobierno boliviano a la Alianza contra el eje, durante la Segunda Guerra Mundial y su rompimiento con Alemania, Italia y Japón fueron manifestaciones de la política de acercamiento boliviano con el país del norte. Durante una visita extendida por el Presidente Roosevelt al gobernante , de ese entonces, General Enrique Peñaranda,

---

<sup>34</sup> Figueroa Pla, Uldaricio. La Demanda Marítima Boliviana en los Foros Internacionales. Santiago, Chile. Editorial Andrés Bello, 1992. 53p.

el general aprovecharía la ocasión para declarar: “el derecho y la aspiración de Bolivia para obtener un puerto propio en el pacífico son permanentes e indeclinables” La respuesta de Chile, sesenta años después, conserva su vigencia: “ no hay cuestiones pendientes de orden territorial entre Chile y Bolivia, las que fueron zanjadas definitivamente en el Tratado de Paz y Amistad de 1904”.<sup>35</sup>

Terminada la Segunda Guerra Mundial y ante el fracaso de La Liga de las naciones en su misión de abogar por la paz universal, los países vencedores convocaron a cincuenta Estados para debatir sobre el texto definitivo de la Carta Fundacional de una nueva entidad internacional: La Organización de Naciones Unidas. Diversos fueron los acuerdos y tratados, cuyos conceptos eran posibles de incorporar en la nueva Carta. Entre ellos se encontraba la Declaración de Naciones Unidas de 1942, los Acuerdos de Teherán y Yalta de 1943 y 1945, respectivamente y de manera principal los Textos de Dumberton Oaks en 1944. Ninguno de ellos incluía alguna norma o referencia sobre el respeto a los Tratados, como tampoco, se aludía a la facultad de la Organización para revisar los acuerdos internacionales. Chile y Bolivia, invitados a esta Conferencia, volvieron a revivir los debates de 1920 y 1921.

Chile propuso incluir dicha norma en un Proyecto de Declaración de Principios, la que fue aceptada e incorporada en el tercer preámbulo de la Carta, como uno de los fines de Naciones Unidas el “crear condiciones bajo las cuales pueda mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del Derecho Internacional...”<sup>36</sup>

Frente a lo anterior, la delegación boliviana, propuso la eliminación de las palabras “de los tratados” pues, se consideraba suficiente aludir al concepto de Derecha Internacional. La moción fue rechazada.

La ofensiva boliviana no se detendría y propuso ante las comisiones tercera y cuarta la inclusión de un párrafo que autorizara al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas para: “recomendar la revisión de aquellos tratados cuya

---

<sup>35</sup> Espinoza Moraga, Oscar. Bolivia y el Mar. Santiago, Chile, Editorial Nacimiento, 1965, 369 p.

<sup>36</sup> Figueroa Pla, Uldaricio. La Demanda Marítima Boliviana en los Foros Internacionales. Santiago, Chile. Editorial Andrés Bello, 1992. 54p.

existencia pudiera poner en peligro la buena inteligencia entre los Estados o destruir la armonía internacional”.<sup>37</sup> Si en primera instancia, esta recomendación fue aceptada, la moción chilena terminó por imponerse.

De esta forma la tesis revisionista del gobierno altiplánico, sufría una nueva derrota ante los Organismos Internacionales.

### 3.9.-Insistencia de Bolivia ante los Organismos Multilaterales. (1962 – 1975))

Luego del incidente del Lauca, y el rompimiento de las relaciones bilaterales, la política internacional de Bolivia con Chile y la reanudación de relaciones ha estado unida, como un todo, a la solución del tema marítimo. Simultáneamente, Bolivia ampliaría su espectro llevando su demanda a todas las Conferencias, Encuentros y Reuniones internacionales. Vale citar algunas de ellas: en 1963 a la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea General, en 1966 con motivo de la XXI sesión de la Asamblea General de la ONU, en 1967 durante el desarrollo de la Reunión de jefes de Estado en Punta del Este y en 1971, durante la Asamblea General de la OEA.

El 21 de agosto de 1971, el general Hugo Bánzer, asumió el poder de Bolivia, reafirmando la histórica posición de los gobiernos altiplánicos, al señalar que: la obtención de una salida propia y soberana al Océano Pacífico “es condición que los bolivianos exigimos para cualquier negociación”.<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup> .- Figueroa Pla, Uldaricio. La Demanda Marítima Boliviana en los Foros Internacionales. Santiago, Chile. Editorial Andrés Bello, 1992. 55p.

<sup>38</sup> Figueroa Pla, Uldaricio. La Demanda Marítima Boliviana en los Foros Internacionales. Santiago, Chile. Editorial Andrés Bello, 1992. 107

### 3.10.- Acercamientos bilaterales.-

En este largo proceso de reclamaciones por parte de Bolivia varios han sido los intentos de negociaciones diplomáticas en que ambos países estuvieron cerca de encontrar una solución a la demanda marítima del gobierno altiplánico. Algunas de estas “oportunidades perdidas” como señala el ex. Canciller Walter Montenegro fueron: las gestiones de 1895, cuando aún el conflicto estaba latente y no se definían las fronteras con Perú, que quedarían preestablecidas en el Tratado de Ancón de 1883. Chile ofrecía a cambio de la soberanía absoluta del litoral, la entrega a Bolivia de los territorios de Tacna y Arica. Bolivia no ratificó dicho acuerdo.

Con la llegada al poder en Chile del presidente Gabriel González Videla, Bolivia se encontró con un mandatario dispuesto a escuchar las demandas del pueblo altiplánico. Para emprender dicha misión, el gobierno de La Paz nombró al destacado diplomático Alberto Ostria, quien mantuvo numerosas conversaciones privadas con el gobierno de González Videla. Las primeras tratativas estuvieron dirigidas a conseguir la cesión de la ciudad y puerto de Arica. Demanda que fue rechazada por el presidente chileno, instando al gobierno boliviano a renunciar a toda pretensión sobre Arica, si quería iniciar gestiones oficiales para tratar su aspiración portuaria.<sup>39</sup> Además dejaba establecido, que no iniciarían conversaciones antes de escuchar las compensaciones que haría Bolivia.

El presidente chileno, tal como lo menciona en sus memorias, pretendía ceder a Bolivia una faja de diez kilómetros de ancho al norte de Arica. A cambio de aquello, Chile requería aprovechar las aguas del Lago Titicaca, para generar energía hidroeléctrica en las provincias de Antofagasta y Tarapacá.<sup>40</sup>

---

<sup>39</sup> Figueroa Pla, Uldaricio. La Demanda Marítima Boliviana en los Foros Internacionales. Santiago, Chile. Editorial Andrés Bello, 1992. 61p.

<sup>40</sup> González Videla, Gabriel. Memorias, Santiago, Chile, Editorial Gabriela Mistral, 1975, 898 – 926 ps.

Dichas conversaciones reservadas, despertaban el entusiasmo del gobernante chileno, que veía una oportunidad de cambiar la configuración geográfica de estas provincias.

Durante abril de 1950, González Videla fue invitado por el Presidente Truman a visitar Estados Unidos, donde hizo partícipe al presidente Truman de la iniciativa ideada con Bolivia. En dicha visita, además, aseguró el financiamiento del mega proyecto que significaba una inversión de ciento cincuenta millones de dólares.

En junio de ese año el embajador Ostria haría llegar una comunicación al Canciller chileno de la disposición de su gobierno de iniciar una negociación directa para satisfacer la demanda de Bolivia. La respuesta de Chile fue de buena disposición, pero dejando en claro que se respetaría el Tratado de 1904 y que debía practicarse la consulta respectiva al gobierno de Perú, de conformidad con el Tratado de Lima.

Pese a los esfuerzos de ambos gobiernos de ajustarse al escenario planteado, y de esta forma, no provocar agitación en sus respectivos países, las conversaciones sufrieron un grave revés cuando el Presidente Truman, no respetando la reserva prometida al Presidente chileno, revelaría, en una entrevista, el proyecto de un corredor soberano para Bolivia. Lo mismo haría con motivo de La Cuarta reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en la Organización de Estados Americanos en marzo de 1951.

Dichas revelaciones provocaron conmoción en ambos países y los gobiernos debieron dar explicaciones a sus respectivos Congresos, donde quedó de manifiesto el rechazo que la clase política de ambos países, manifestaban ante cualquier acuerdo que significara sacrificios de orden territorial. Un ejemplo de lo anterior son las palabras del congresista chileno Ladislao Errázuriz: “el país entero repudia cualquier gestión que pueda significar menoscabo de su integridad territorial”<sup>41</sup>

---

<sup>41</sup> Espinoza Moraga, Oscar. Bolivia y el Mar. Santiago, Chile, Editorial Nacimiento, 1965, 400 p.



Por su parte Perú, se apresuró a representar molestia haciendo presente los acuerdos estipulados en el artículo 1° del Protocolo Complementario del Tratado de 1929, así como también, que las aguas del Titicaca pertenecían en condominio indivisible a Perú y Bolivia.

De esta forma, fracasaba, una vez más, la disposición de Chile de dar una solución al tema marítimo de Bolivia.

### 3.11.- La Declaración Conjunta de Charaña. (1975)

En febrero del año 1975, los presidentes de Chile y Bolivia, se reunieron en Charaña. La delicada situación que enfrentaba Chile en su frontera norte, ameritaba flexibilizar la posición chilena sobre la cuestión portuaria que reclamaba Bolivia. En dicha reunión se acordó reanudar las relaciones diplomáticas bajo la premisa exigida por Bánzer de incluir el tema de la mediterraneidad. La Declaración conjunta establecía en el punto 4° que: “ambos mandatarios, con ese espíritu de mutua comprensión y ánimo constructivo, han resuelto que continúe el diálogo a diversos niveles para buscar fórmulas de solución a los asuntos vitales que ambos países confrontan...”<sup>42</sup> Las negociaciones de Charaña (1975 – 1978), entre los presidentes Bánzer de Bolivia y Augusto Pinochet de Chile, contemplaban, a cambio de la cesión de un corredor al norte de Arica y hasta la línea de la Concordia por parte de Chile, un canje simultáneo de territorios de parte de Bolivia. Para dicho acuerdo debía consultarse a Perú, por estar involucrados territorios incluidos en el protocolo de 1929. La respuesta de Perú fue una contra propuesta de soberanía compartida que era inaceptable para Chile. Las compensaciones territoriales fueron objetadas por el pueblo boliviano y el gobierno de La Paz rompió relaciones diplomáticas con Chile, por segunda vez. (Anteriormente fue por el caso del Lauca)

---

<sup>42</sup> Figueroa Pla, Uldaricio. La Demanda Marítima Boliviana en los Foros Internacionales. Santiago, Chile. Editorial Andrés Bello, 1992. 101 p.

### 3.12.- La década de los ochenta y los años posteriores.-

El presidente Paz Estenssoro pretendía tener con la política exterior de Chile, un autodenominado “enfoque fresco” Para lo anterior los Cancilleres de ambos países; Bedregal de Bolivia y Del Valle por Chile, se reunieron en Montevideo en abril de 1987. En dicha oportunidad el Canciller del Bedregal propuso a Chile la cesión de una franja soberana y útil, corredor muy similar al de Charaña, pero con mayores exigencias entre las cuales estaba la pretensión del casco norte de Arica y tres opciones alternativas de enclaves territoriales y marítimos cedidos a perpetuidad que puedan comunicarse con el territorio boliviano por vías férreas en: la caleta Camarones hasta Pisagua, Tocopilla hasta Punta Cobija o Caleta Michilla hasta Mejillones. En esta propuesta no había compensaciones territoriales. Sólo un vago compromiso de estudiar el aprovechamiento, por parte de Chile, de los recursos hídricos y la creación de un polo de desarrollo. Chile dio por finalizadas las conversaciones que de ninguna forma representaban el “enfoque fresco” tan anunciado por el presidente Paz Estenssoro.

Posteriormente en la década de los noventa y principios del 2000, hubo una serie de intentos de negociación, la mayoría de ellos con nulos resultados producto de la inestabilidad política boliviana.

A partir de 2006, durante la Cumbre de Algarve, se han desarrollado numerosos encuentros a nivel presidencial. En junio de ese año se definió una agenda común amplia y sin exclusiones que abarca trece puntos y que incluyen en el punto 6 “el tema marítimo”. Se desconoce las fórmulas que se han discutido en torno al tema marítimo y hasta el momento sólo se ha especulado en torno a soluciones como: acceso graduado a la soberanía a través supremacía territorial, soberanía funcional o un corredor Tri nacional, o un enclave soberano.

El interés de Chile ha sido siempre mantener relaciones con Bolivia que le permitan generar mayores confianzas, incrementar los vínculos comerciales y culturales, para que Chile no sea visto, o acusado de incumplimiento de los

Tratados vigentes y de negarse a cooperar con un país de menor desarrollo y sin litoral. Bolivia ha respondido anunciando recurrir con su demanda marítima a la Corte Internacional de Justicia. La factibilidad que esta demanda prospere y sea conocida por la Corte se verá in extenso en un capítulo posterior.

Bolivia en su intento de reivindicación marítima consagra en su Carta Fundamental, aprobada el año 2009, su derecho irrenunciable e imprescriptible sobre un territorio que le de acceso al litoral Pacífico.

En la Segunda Parte de esta Constitución, en su Título VIII, Capítulo Cuarto, denominado Reivindicación Marítima, plantea lo siguiente en el artículo 267

I. El Estado boliviano declara su derecho irrenunciable e imprescriptible sobre el territorio que le dé acceso al océano Pacífico y su espacio marítimo.

II. La solución efectiva al diferendo marítimo a través de medios pacíficos y el ejercicio pleno de la soberanía sobre dicho territorio constituyen objetivos permanentes e irrenunciables del Estado boliviano.

El capítulo cuarto finaliza con el artículo 268 señalando:

El desarrollo de los intereses marítimos, fluviales y lacustres, y de la marina mercante será prioridad del Estado, y su administración y protección será

Ejercida por la Armada Boliviana, de acuerdo con la ley.

Por otro lado entre las disposiciones Transitorias de esta constitución se establece:

Novena. “Los tratados internacionales anteriores a la Constitución y que no la contradigan se mantendrán en el ordenamiento jurídico interno, con rango de ley. En el plazo de cuatro años desde la elección del nuevo Órgano Ejecutivo, éste denunciará y, en su caso, renegociará los tratados internacionales que sean contrarios a la Constitución.

Sin lugar a dudas la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, aprobada en el año 2009, introdujo disposiciones que contravienen de manera sustancial el marco del Derecho Internacional, además en su fondo, infringen de forma evidente la buena y pacífica convivencia regional. Debemos hacer presente

que la intangibilidad de los tratados se debe respetar y por tanto cualquier disposición que explícita o implícitamente sea contraria a este orden de convivencia internacional debería ser inoponible para el Estado chileno.

Entendemos también que se debe mantener siempre la disposición al dialogo en función de la integración regional pero se debe tener presente que no existe controversia alguna pendiente y que además un tratado como el de 1904, que establece los términos de la paz, los límites definitivos y los mecanismos de integración comercial entre ambos países se encuentra plenamente vigente el cual es susceptible de ser complementado y/o profundizado, pero no admite revisión que incluya sacrificio territorial alguno.

La esfera del derecho internacional no puede ser vulnerada por las disposiciones internas de un país, aunque se encuentren consagradas en la Constitución de su Estado.

## **CAPÍTULO IV.-**

### **TRATADO DE PAZ, AMISTAD Y COMERCIO DE 1904.-**

#### **4.1 Gestación del Tratado.-**

La gestación del Tratado definitivo de paz, y al que Bolivia y Chile se sometieron, tuvo un dificultoso proceso de negociación. Lo anterior a que la posición de las partes, en aspectos sustanciales del Tratado, no eran las mismas. En ellas influyeron diversos factores, pero de manera especial los problemas limítrofes que se mantenían con otros países.

Bolivia, cuya participación en la guerra había sido escasa, inició las primeras conversaciones el año 1882, logrando con Chile un proyecto de Pacto de Tregua, que se celebraría dos años más tarde.

Firmado el Pacto de Tregua el año 1884, debieron pasar cinco años para que se iniciaran las primeras conversaciones que llevaría a la firma del Tratado de Paz, estas primeras tratativas se vieron interrumpidas por la revolución de 1891 en Chile, alcanzándose a firmar el llamado Protocolo Matta – Reyes Ortiz, que firmaron los gobiernos de Bolivia y la Junta Revolucionaria de Chile. El Protocolo que debía ser ratificado por los Congresos de ambos países nunca llegó a firmarse.

Estos largos años de tratativas e intentos, por parte de ambos gobiernos de lograr un acuerdo de paz, demuestran lo poco sustentable de la tesis boliviana de haberse visto forzada a firmar el Tratado de Paz de 1904.

Desde el cese de las hostilidades con Bolivia en 1880, se tardaría cuatro largos años para conseguir finalmente la suscripción de un Pacto de Tregua, y otros diez para la firma del Tratado de Paz, Amistad y Comercio de 1904.

#### 4.2 Primeros pasos: La firma de un Pacto de Tregua.-

Durante enero de 1882, el gobierno chileno destinará a Eusebio Lillo como Ministro Plenipotenciario, para que, en conjunto con Mariano Baptista, intentaran alcanzar un acuerdo de paz o, en subsidio. De dichas tratativas surgió un proyecto de Pacto de Tregua, que en definitiva fue rechazado por el presidente de Bolivia.

Es importante consignar que desde estos primeros intentos de paz del gobierno chileno, Bolivia obstruiría los acuerdos con su demanda de conservar un puerto en el Océano Pacífico.

Habiendo firmado, Chile, el Tratado de Ancón con el Perú, el gobierno de La Paz se sintió sorprendido y reaccionó en busca de un acuerdo. Para las conversaciones fueron designados Belisario Salinas y Belisario Boeto, confiriéndoles poderes suficientes para pactar la tregua. Las reuniones de éstos con el gobierno chileno se llevarían a cabo el 7 de Diciembre de 1883 y tomarían, como antecedentes los acuerdos alcanzados por Lillo y Baptista en 1882. En estas conversaciones no estuvo ausente, por parte de Bolivia, la cuestión del litoral marítimo y algunas proposiciones relativas a Tacna y Arica, que fueron rechazadas por la Cancillería chilena, en atención a los compromisos contraídos con Perú.

La posición de Chile fue categórica y queda de manifiesto en el siguiente texto: “para dar a Bolivia una salida al Pacífico, solo se presentan dos caminos: o se rompe con ella la continuidad del territorio litoral de Chile, o se fija en el extremo norte de ese mismo territorio, entendiéndose que la primera opción es inacabable la segunda queda supeditada a un estudio mucho mas exhaustivo en relación a los intereses de ambos países. Estando por estos momentos fuera de la esfera de acción y de las facultades del Gobierno. El tratado de Ancón del 20 de Octubre ha diferido, en efecto, a un acto ulterior, consagrado por un pacto solemne y de resultados absolutamente inciertos, la adjudicación del dominio de aquellos territorios. Es pues, por tanto, evidente que Chile no podría conferir a Bolivia un título de que el mismo carece hasta el presente.

La pretendida aspiración boliviana de conservar una salida al mar por Tacna o Arica estaba llena de complejidades y las posibilidades que esto pudiera ocurrir están expresadas claramente en las palabras del Ministro de Relaciones exteriores de Chile, don Luis Aldunate, transcritas en uno de sus textos por el profesor Lagos Carmona “La forma de solución consagrada en el acto de Octubre reserva al Perú la expectativa de recuperar los territorios de la región cuestionada y comprometida la fe y la palabra de Chile en el mas religioso cumplimiento de aquel pacto, no podría propender siquiera fuese indirectamente a que desaparecieran, desde el primer momento, las esperanzas que puede cifrar el país vencido de recobrar el dominio de aquella región por los medios escogidos con este fin.

En otras palabras, Chile hacía ver a Bolivia que es una obligación de los Estados el cumplimiento de los tratados internacionales por ellos pactados, haciendo una clara alusión al rompimiento sistemático que Bolivia hacía de los mismos.

Finalmente, después del enorme esfuerzo diplomático del que hemos dado cuenta y tras una serie de acuerdos menores, se firmaría, con fecha 13 de Febrero de 1884, un “Protocolo para procurar un arreglo que ponga termino a la guerra existente”. Este documento es considerado como la fuente principal del pacto de tregua, y en el se deja constancia de una serie de documentos y gestiones que sirvieron de punto de partida para la elaboración del posterior tratado de paz.

#### 4.2.1.- El Pacto de Tregua de 1884.-

El 4 de abril de 1884 se celebra El Pacto de Tregua entre Chile y Bolivia, instrumento considerado muchas veces como un error diplomático y político ya que Chile estaba en condiciones de exigir un tratado definitivo de paz. La posterior actitud boliviana confirmaría a los detractores de este acuerdo.

El Pacto fue firmado, concurriendo en representación de Chile el Ministro de Relaciones Exteriores, Aniceto Vergara Albano, y en representación de Bolivia, los señores Belisario Salinas y Belisario Boeto. A partir de ese momento, Bolivia

no sólo se hacia conoedora de la posición de Chile respecto de sus aspiraciones portuarias, sino que la aceptaba dentro de las futuras bases de arreglo. Sólo quedaba pendiente la suscripción de un tratado definitivo de paz entre ambas naciones, ya que, por el instrumento firmado, se fijaba una tregua indefinida.

El pacto de tregua es técnicamente el coto que pone fin a las acciones en la guerra del pacífico, entre ambas naciones y propende a alcanzar una paz definitiva y estable a futuro, al establecer en su artículo 1° la tregua indefinida y declararse terminado el estado de guerra.

En una cláusula siguiente se estipula la sujeción del territorio en disputa bajo régimen político y administrativo chileno y consigna el restablecimiento de las relaciones diplomáticas y comerciales entre ambos países, incluyendo estas últimas la consagración de exenciones aduaneras y de libre tránsito de mercaderías en las provincias implicadas en la guerra. Por otra parte, Bolivia, en su condición, de potencia vencida, se le concedía el tiempo que ella misma necesitara para aclarar sus intereses y posteriormente presentarlos formalmente en un tratado de paz.

#### 4.3.- Texto del Tratado de Paz 1884.

“...Mientras llega la oportunidad de celebrar un tratado definitivo de paz entre las repúblicas de Chile y de Bolivia, ambos países, debidamente representados, el primero por el señor ministro de Relaciones Exteriores Aniceto Vergara Albano, y el segundo por los señores Belisario Salinas y Belisario Boeto, han convenido en ajustar un pacto de tregua, en conformidad a las bases siguientes:

1° Las repúblicas de Chile y Bolivia celebran una tregua indefinida, y en consecuencia, declaran terminado el estado de guerra, al cual no podrá volverse sin que una de las partes contratantes notifique a la otra, con anticipación de un año a lo menos, su voluntad de renovar las hostilidades. La notificación, en este caso, se hará directamente o por conducto del representante diplomático de una nación amiga.



2° La república de Chile, durante la vigencia de esta tregua, continuará gobernado con sujeción al régimen político y administrativo que establece la ley chilena los territorios comprendidos desde el paralelo 23 hasta la desembocadura del río Loa en el Pacífico, teniendo dichos territorios por límite oriental una línea recta que parta de Sapalegui desde la intersección con el deslinde que lo separa de la República Argentina hasta el volcán Licancaur. De este punto seguirá una recta a la cumbre del volcán apagado Cabana; de aquí continuará otra recta hasta el ojo de agua que se halla más al sur del lago Ascotán, y de aquí otra recta que, cortando a lo largo de dicho lago, termine en el volcán Ollagua. Desde este punto, otra recta al volcán Tua, continuando después la divisoria entre el departamento de Tarapacá y Bolivia.

En caso de suscitarse dificultades, ambas partes nombrarán a una comisión de ingenieros que fije el límite que quedará trazado con sujeción a los puntos aquí determinados.

3° Los bienes secuestrados en Bolivia a nacionales chilenos por decretos del gobierno o por medidas emanadas de autoridades civiles y militares, serán devueltos inmediatamente a sus dueños o a los representantes constituidos por ellos con poderes suficientes. Les será igualmente devuelto el producto que el gobierno de Bolivia haya recibido de dichos bienes, y que aparezca justificado con los documentos del caso.

Los perjuicios que por las causas expresadas o por la destrucción de sus propiedades hubiesen recibido los ciudadanos chilenos, serán indemnizados en virtud de las gestiones que los interesados entablen ante el gobierno de Bolivia.

4° Si no se arribare a un acuerdo entre el gobierno de Bolivia y los interesados, respecto al monto de la indemnización de los perjuicios y de la forma de pago, se someterán los puntos en disidencia al peritaje de una comisión, compuesta de un miembro nombrado por parte de Chile, otro por la de Bolivia y de un tercero que se nombrará en Chile de común acuerdo, de entre los representantes neutrales acreditados en ese país.

Esta designación se hará a la posible brevedad.

5° Se restablecen las relaciones entre Chile y Bolivia.

En adelante los productos naturales chilenos y los elaborados con ellos, se internarán en Bolivia libres de todo derecho aduanero; y los productos bolivianos de la misma clase y los elaborados del mismo modo, gozarán en Chile de igual franquicia, sea que se importen o exporten por puerto chileno.

Las franquicias comerciales de que respectivamente hayan de gozar los productos manufacturados chilenos y bolivianos como la enumeración de estos mismos productos, serán materias de un producto especial. La mercadería nacionalizada que se introduzca en el puerto de Arica, será considerada como mercadería extranjera para los efectos de su internación. La mercadería extranjera que se introduzca en Bolivia por Antofagasta, tendrá tránsito libre, sin perjuicio de las medidas que el gobierno de Chile pueda tomar para evitar el contrabando.

Mientras no haya convención en contrario, Chile y Bolivia gozarán de las ventajas y franquicias comerciales que una u otra pueda acordar con la nación más favorecida.

6° En el puerto de Arica se cobrarán conforme al arancel chileno, los derechos por internación de mercadería extranjeras que se destinen al consumo de Bolivia, sin que ellas puedan ser en el interior gravadas de otro derecho. El rendimiento de esta aduna se dividirá de esta forma: un veinticinco por ciento se aplicará al servicio aduanero y la parte corresponde a Chile por el despacho de mercaderías de consumo de los territorios de Tacna y Arica; y un setenta y cinco por ciento para Bolivia. Este setenta y cinco por ciento se dividirá por ahora de la manera siguiente: cuarenta avas partes se retendrá por la administración chilena para el pago de las cantidades que resulten adeudarse por Bolivia en las liquidaciones que se practiquen según la cláusula tercera, de este pacto, y para satisfacer la parte insoluta del empréstito boliviano levantado en Chile en 1867; y el

resto se entregará al gobierno boliviano en moneda corriente o en letras a su orden.

El empréstito será considerado en su liquidación y pago en iguales condiciones que los damnificados en la guerra. El gobierno boliviano, cuando lo crea conveniente, podrá tomar conocimiento de la contabilidad de la aduana de Arica por sus agentes aduaneros.

Una vez pagadas las indemnizaciones a que se refiere el artículo tercero, habiendo cesado por este motivo la retención de las cuarenta avas partes antedichas, Bolivia podrá establecer sus aduanas interiores en la parte de su territorio que lo crea conveniente. En este caso, la mercadería tendrá libre tránsito por Arica.

7° Los actos de autoridades subalternas de uno y otro país que tiendan a alterar la situación creada por el presente acto de tregua, especialmente en lo que se refiere a los límites que Chile continua ocupando, serán reprimidos o castigados por los gobiernos respectivos, procediendo de oficio o a requisición.

8° Como el propósito de las partes contratantes al celebrar este pacto de tregua, es preparar y facilitar el ajuste de una paz sólida y estable entre las dos repúblicas, se comprometen recíprocamente a seguir gestiones conducentes a este fin.

Este pacto será ratificado por el gobierno de Bolivia en el término de cuarenta días, y las ratificaciones canjeadas en Santiago en todo el mes de Junio próximo. En testimonio de lo cual, el señor ministro de Relaciones Exteriores de Chile y los señores plenipotenciarios de Bolivia, que exhibieron sus respectivos poderes, firman por duplicado el presente tratado de tregua, en Valparaíso, a cuatro días del mes de Abril del año mil ochocientos ochenta y cuatro.<sup>43</sup>

---

<sup>43</sup> [www.wikisource.org](http://www.wikisource.org). Licencia *creative commons* *Atribución/compartir-igual* 3.0

Cabe observar que los territorios a que se refiere el Pacto de Tregua, son los que están al norte del paralelo 23º; de Antofagasta, que está al sur de este paralelo; no se hace ninguna mención, lo que quiere decir que Bolivia reconocía que, sobre esta parte del territorio no pretendía ningún derecho, pues se limitaba a ceder los únicos que tenía, o sea, los territorios que estaban al norte del paralelo 23º hasta la desembocadura del río Loa en el Pacífico.

En efecto, la aparente omisión en la que incurre el Pacto de Tregua se debe a que los territorios comprendidos al sur del paralelo 23º, ya habían sido reivindicados por Chile al momento de considerar anulado el Tratado de Límites de 1874. Por tanto, lo que quedaba por establecer era la posesión del territorio al norte del paralelo 23 hasta la desembocadura del río Loa (que era la frontera natural entre Chile y Perú desde la conquista española) y que había sido dejada a Bolivia a título de precario, pero que, también, ahora era reivindicado. De esta manera, con la firma del Pacto, Bolivia tácitamente reconocía que, habiéndose violado el Tratado de Límites de 1874, había perdido todo derecho sobre el territorio ubicado entre los grados 23º y 24º y ahora, por tanto, aceptaba su condición de mediterraneidad de manera perpetua.

Más adelante Bolivia prestaría reconocimiento expreso del dominio absoluto y perpetuo de Chile sobre el territorio entre los paralelos 23º y 24º, mediante la firma del protocolo del 15 de Noviembre de 1904.

#### 4.4.- Creación de la provincia de Antofagasta

Firmado el pacto de tregua entre ambas naciones, Chile se preocupó de incorporar de manera efectiva la provincia de Antofagasta al régimen político administrativo nacional, creando la provincia compuesta por los departamentos de Tocopilla y Antofagasta. Para ello, el Congreso de la República, procedió a aprobar el proyecto de ley elaborado con fecha 12 de Enero de 1887. El 12 de Julio 1888.

#### 4.5.- Los Protocolos Complementarios.

A pesar de las buenas intenciones declaradas, en el camino que abrió el Pacto de Tregua, pronto volvería a obstruirse, por causa una vez más, de la dificultosa actitud del gobierno boliviano. En adelante se celebrarían una serie de protocolos complementarios al pacto de tregua de 1904 entre ambos países.

Con fecha 30 de Mayo de 1885, se celebraría, en la ciudad de Santiago, el primer Protocolo Complementario, que principalmente, se abocó a determinar las franquicias aduaneras de que gozarían los productos manufacturados entre ambos países. Con fecha 27 de Abril de 1887, se alcanzaría un convenio postal, entre otros. Con fecha 19 de Mayo de 1891, se celebró el Protocolo Matta-Reyes Ortiz, en virtud del cual, Bolivia reconoce como chilenos el territorio referido en el Art 2º del Pacto de Tregua. A su vez, en función del mismo acuerdo y a cambio del reconocimiento expreso, Chile se hacía cargo de las obligaciones insolutas de Bolivia, las que ascendían a más de cinco millones de pesos de la época, más sus correspondientes intereses. Cabe destacar que en virtud de este mismo protocolo Bolivia reconocía el dominio Chileno sobre la Puna de Atacama. Mientras se desarrollaba este proceso las autoridades chilenas toman conocimiento de que Bolivia, durante el transcurso del año 1889, había celebrado un tratado secreto con Argentina, cediéndole la Puna de Atacama, como hemos dicho, territorio comprendido en el Art. 2º del Pacto de Tregua y de soberanía Chilena, tal como había sido reconocido por la propia Bolivia a través de la suscripción del protocolo Matta-Reyes Ortiz.

El problema creado por Bolivia con la cesión ilegítima de la Puna de Atacama significó, para Chile, un nuevo y grave problema limítrofe con Argentina, país con el cual, sus relaciones atravesaban por una crisis. Entendible será el endurecimiento de la postura chilena a la hora de tratar con la nación altiplánica.

En octubre de 1889, habiendo asumido el poder en Bolivia don Aniceto Arce, el gobierno chileno decide nombrar como plenipotenciario en La Paz a don Ángel Custodio Vicuña, su objetivo era la redacción de un proyecto para el tratado de paz definitivo.

Significativo es conocer el punto tercero del proyecto redactado, el cual establecía que Chile quedaba obligado a construir un ferrocarril que uniera a Tacna y Arica con La Paz. El costo del tramo boliviano sería un precio de venta del territorio ocupado por Chile en virtud del Tratado de Tregua, o sea, el comprendido entre el grado 23° y la desembocadura del Loa.

Sin perjuicio de lo anterior, para noviembre de 1890, el proceso estaría sumamente avanzado. Arturo Medina, secretario de la Legación chilena en la Paz, viajaría a Santiago, portando las bases de un futuro tratado de paz, con miras a que fuera revisado, por última vez, por el gobierno chileno. Dos meses después. Medina regresaba al Altiplano con el consentimiento del Presidente Balmaceda, mas sobrevendría la Guerra Civil en Chile, el 7 de Enero de 1891, a pocos días de que Mariano Baptista emprendiera el viaje a Chile para tratar sobre el asunto. Por supuesto, los clamores de la guerra civil dejaron los avances logrados en el olvido.

Mientras se desataba la guerra civil en Chile, Bolivia aprovecharía el tiempo para reactivar su tratado secreto con Argentina sobre el dominio de la Puna de Atacama. Además, se propondría no solo agravar la guerra civil, sino sacar dividendos futuros a partir de la misma. El oscuro actuar de Bolivia queda al descubierto cuando ante la solicitud de ayuda en armamentos que Matta formulara al gobierno de Bolivia, ésta habría aceptado participar a cambio de que la Junta se comprometiera a, una vez triunfante la revolución, ceder a Bolivia una salida soberana al mar por algún puerto.

#### 4.6.- Los Pactos de Mayo de 1895

Con posterioridad a la suspensión de las conversaciones por causa de la guerra civil en Chile, y en el marco de una tensa relación con Argentina se buscaría agilizar las negociaciones con la nación altiplánica. Estas se retomarían recién durante el año 1895, año en el cual, Bolivia sugiere que se podría llegar a un acuerdo de paz sobre la base de una cesión de los derechos “eventuales” de Chile sobre Tacna y Arica. Ante dicha oferta, el entonces Presidente chileno

Almirante Jorge Montt, creyó visualizar el arribo de una solución definitiva al asunto y, por consiguiente, se firmarían tres tratados: el de “Paz y Amistad”, el de “Transferencia de Territorios” y de “Comercio”.

En la letra de estos tratados, nuevamente Bolivia ratificaría el dominio de Chile sobre los territorios puestos bajo su administración mediante el Pacto de Tregua de 1884. También, se ratificaría el compromiso de Chile de pagar las deudas insolutas de Bolivia y se le concedía la libertad, a esta última, para establecer aduanas. En el evento de futuras discrepancias, se estipulaba una salida mediante arbitraje. Por su parte, Chile reconocía la necesidad de su vecino de contar con un puerto propio de acceso al Océano Pacífico.

Se contemplaba de esta manera que, en el caso de que el resultado del plebiscito estipulado en el Tratado de Ancón fuese favorable a Chile, o ya fuese que, mediante arreglos directos con el Perú, resultase Chile obtener la soberanía sobre Tacna y Arica, nuestro país se comprometería a ceder estos territorios a Bolivia a cambio de una indemnización de 5 millones de pesos plata. Nuestra nación se obligaba, además, a conjugar esfuerzos para hacerse de dicha soberanía. En caso de ser un resultado desfavorable, Chile cedería la caleta Vitoree hasta la quebrada de Camarones, o alguna equivalente, previo pago de la suma de 5 millones de pesos plata.

Con fecha 31 de diciembre de 1895, los tres tratados y los dos protocolos acordados fueron aprobados, sin modificaciones, por parte del Congreso chileno. Sin embargo, fue la Asamblea de Bolivia la que demostró una enorme oposición a los acuerdos alcanzados, principalmente, dado que ellos establecían la soberanía definitiva de Chile sobre lo que, la misma Asamblea, consideraba había sido litoral boliviano en virtud del resuelto Tratado de Límites de 1874. La Asamblea decidió otorgar con fecha 9 de Diciembre de 1895, su aprobación a los convenios internacionales, pero sólo tras la promulgación de un “tratado aclaratorio” que introdujera modificaciones sustanciales a los tratados que estaban en discusión en el parlamento boliviano. Esta exigencia, no fue consultada de modo alguno al gobierno chileno.

Entre las exigencias del propuesto “tratado aclaratorio” el parlamento boliviano demandaba que, para el evento de que Chile no consiguiera, vía diferendo o arreglo directo con el Perú, los territorios de Tacna y Arica, no se entendería cumplida la obligación de Chile de proporcionar un puerto a Bolivia, a menos que dicho puerto “satisfaga las necesidades comerciales presentes y futuras de Bolivia”.

Al tomar conocimiento de las exigencias bolivianas, las que debían integrarse al conjunto de instrumentos internacionales ya acordados, el Congreso chileno resolvió no aprobar las aclaraciones propuestas, debido a la ambigüedad de la oración “necesidades presentes y futuras” en el texto reseñado.

Consecuencialmente, el gobierno chileno solicitó una aclaración sobre el punto referido, instando a Bolivia para que determinara o precisara lo que aquella oración quería decir. Pese a la gestión nacional, la solicitud fue desatendida completamente por las autoridades altas peruanas.

Ante el silencio de Bolivia, el 30 de Abril de 1896, sería Chile quien propondría un nuevo protocolo aclaratorio que precisara lo que Chile entendía por “necesidades presentes y futuras” portuarias de Bolivia y, además establecía que se condicionaba la aprobación del Protocolo propuesto por Bolivia el 9 de Diciembre de 1895 a la aprobación del Protocolo sobre liquidación de créditos. Se propuso además, que a falta de aprobación de alguno de los tratados y protocolos, importaría un desacuerdo fundamental en las bases de los Pactos de Mayo que los haría ineficaces en su totalidad.

Con miras a solucionar el problema y no empantanar las conversaciones, la administración del recién asumido Presidente Federico Errázuriz Echaurren, enviaría a la Paz a don Manuel Salinas, quien se le encargaría solicitar la derogación de la controversial reserva formulada por el parlamento boliviano. La solicitud de Salinas fue rechazada invocándose que la adhesión a dicha reserva era un requisito imprescindible para lograr la aprobación de los “Pactos de Mayo”. Sin más que hacer, el gobierno chileno mantendría pendiente la consideración de los pactos, pues, en conformidad a lo pactado en



Abril de 1896, estos debían considerarse como un solo tratado, siendo imposible su aprobación parcial. Lo mismo ocurriría en Bolivia.

Al cabo de cinco largos años, el Plenipotenciario boliviano en Chile don Claudio Pinilla, le haría presente al Canciller chileno que el gobierno del Altiplano consideraba caducados los “pactos de Mayo”, en razón de la falta de acuerdo respecto de los Protocolos del 9 de diciembre de 1895 y de 30 de abril de 1896. Sin perjuicio de ello, también renovarían las intenciones altas peruanas de llegar a una solución efectiva. De este modo se produjo el retiro de los Protocolos de 1895 y 1896 del Congreso de Santiago, y el mismo Pinilla declararían terminadas las negociaciones al respecto.

Por supuesto, el fracaso de los “Pactos de Mayo”, fiel reflejo de la mala disposición de Bolivia por abordar con seriedad la solución de sus propios problemas, terminarían por agotar la buena voluntad y paciencia del gobierno chileno. A partir de este evento, podrá apreciarse un cambio diametral en la perspectiva con la que Chile llevara adelante las negociaciones con su vecino, el que, debido a sus confusas estrategias diplomáticas y a la intransigencia de su congreso, terminara por sellar el destino mediterráneo de su nación.

#### 4.7.- El endurecimiento de la diplomacia chilena; la nota de Abraham Koning

En este estado de las cosas, el 7 de Marzo de 1900, el presidente Federico Errázuriz Echaurren acreditó en La Paz al Ministro Abraham Koning, como nuevo representante chileno, reemplazando al ministro plenipotenciario de entonces, don Manuel Salinas. Koning arribó a La Paz con instrucciones muy diferentes a las de sus predecesores, pues el gobierno chileno estaba finalmente convencido que solo una actitud enérgica podría conseguirle un tratado de Paz con Bolivia.

Apenas comenzó a desempeñar sus funciones, Koning le haría presente al gobierno boliviano la negativa chilena a discutir una eventual “salida al mar soberana” para Bolivia, invitándolo a no perseverar más en el asunto. A cambio, Chile ofrecía la construcción de un ferrocarril hasta algún puerto chileno y la cancelación de las obligaciones económicas que el Estado boliviano mantenía con

las Compañías de Antofagasta, Oruro y Mejillones, que se arrastraban desde la guerra.

Este ofrecimiento fue, en un primer momento, bien acogido por el Presidente Pando y su Canciller Eliodoro Villazón. Sin embargo, a poco de iniciadas las conversaciones, las autoridades bolivianas cambiarían de parecer sobre la propuesta de Koning y, pronto, el Canciller Villazón insistiría en una salida soberana al mar para el Altiplano. Por consiguiente se descartaba cualquier interés por el ferrocarril y el puerto franco.

Con suspicacia, Koning notaría las intenciones del gobierno boliviano de retroceder en todo lo que se había avanzado en las negociaciones de casi 20 años y viendo que no se aceptarían por parte de Bolivia nuevas propuestas envío, sin consultar a Santiago, una nota que le representaría a las autoridades bolivianas algo que, si bien la diplomacia aconseja disfrazar bajo eufemismos, no constituya sino, la expresión de la nueva actitud pragmática del gobierno chileno y que no era sino la conducta esperable del país que se sabe vencedor tanto en las armas como en el derecho. El tenor de la misiva señalaba que “es un error muy esparcido, y que se repite a diario, en la prensa y en la calle, el afirmar que Bolivia tiene derecho a exigir un puerto en compensación de su litoral. No hay tal cosa. Chile ha ocupado el litoral y se ha apoderado de él con el mismo título con que Alemania anexo al imperio Alsacia y La Lorena, con el mismo título con que los Estados Unidos del Norte han tomado a Puerto Rico. Nuestros derechos nacen de la victoria, la ley suprema de las naciones. Que el litoral es rico y valía muchos millones eso ya lo sabíamos. Lo guardamos porque vale, porque si nada valiera no habría interés en su conservación. Terminada la guerra, la nación vencedora impone sus condiciones y exige el pago de los gastos ocasionados. Bolivia fue vencida; no tenía con que pagar y pago con el litoral. Esta entrega es indefinida, por tiempo indefinido, así lo dice el pacto de tregua indefinida; fue una entrega absoluta, incondicional, perpetua. En consecuencia, Chile no debe nada, no está obligado a nada, mucho menos a la cesión de una zona de terreno y de un puerto”.

El tono de esta nota estaba de acuerdo a la realidad política internacional de la época y con el estado de desarrollo del Derecho Internacional de los vencedores a comienzo del siglo XX, pero el documento no había sido consultado en la Moneda y tenía algunas deficiencias tales como no señalar los títulos históricos y jurídicos de Chile sobre los territorios materia de la negociación. A lo anterior se sumaba la dureza extrema de algunos párrafos que no se conciliaban con el espíritu de Chile en esta etapa de negociación.<sup>44</sup>

Como consecuencia de las expresiones de Koning, el Canciller Errázuriz Urmeneta emitiría una circular del 13 de septiembre de 1900, dirigidas a todas las legaciones chilenas, en las que se busca explicar, con palabras más gentiles, la imposibilidad de ceder territorios a Bolivia. En la nota diplomática, se señala que “esta Cancillería impartió a sus representantes en Lima y en La Paz, las instrucciones necesarias para que comunicasen a los respectivos gobiernos la línea de conducta, en adelante invariable, que se había propuesto, a saber, al Perú, que Chile haría uso de la amplitud del derecho que le otorgaba el pacto de Ancón, y que entendía reservarse para sí el dominio de Tacna y Arica, en caso de serle favorable el plebiscito; y a Bolivia, que estaba dispuesto a compensarle generosamente el litoral ocupado a título de indemnización en cambio de acordar cuanto antes, las bases de una paz definitiva pero, eliminando de esas bases sus exigencias sobre Tacna y Arica, por cuanto ese territorio no pertenecía a Chile y, por cuanto no podía éste subordinar su tranquilidad a una condición eventual y plazo indefinido.” Acto seguido, en la misma nota, se expone que “al término de aquella guerra a que fuimos provocados y que tan incalculables sacrificios impuso a nuestro país, el Perú transfirió a Chile, a título de indemnización bélica, su departamento de Tarapacá, quedó entonces, entre el antiguo límite norte de Chile y el límite sur del departamento incorporado, una angosta y poco valiosa zona de litoral boliviano, que se interponía como solución de continuidad en el territorio de la república.

---

<sup>44</sup> Ríos, Gallardo, Conrado, Santiago, Chile. Después de la Paz. Las relaciones Chileno- Bolivianas, Editorial Universitaria, 1926, 362 – 371 ps.

La nota del hábil diplomático chileno, además de crear el comprensible pánico en el gobierno de Chile lo obligó, a riesgo de lastimar el honor nacional a no echar pie atrás y actuar como vencedor. “con dignidad, altanería y firmeza inconvencibles”<sup>45</sup>

El presidente Pando entendió sensatamente que no quedaba otro camino que arriar la bandera de la integración territorial y al cabo de estos sucesos y comprendiendo que intentar arrastrar el asunto de la mediterraneidad a los mismos grados de discusión que antes de la Guerra del Pacífico era una aventura imposible.

#### 4.8.- El Tratado de Paz, Amistad y Comercio de 1904

La situación de Chile se vio mejorada de manera ostensible con la celebración de los denominados Pactos de Mayo de 1902 con Argentina, en cambio la situación del gobierno de La Paz se vería agravada por los problemas limítrofes que mantenía con sus vecinos, específicamente con Brasil, Argentina y Paraguay.

El gobierno boliviano accedió, entonces, a entablar definitivamente las conversaciones de un tratado de paz. Las primeras negociaciones dan como resultado las bases de un tratado definitivo. Se contempló también la renuncia de Bolivia en forma definitiva, a un puerto en el Pacífico a cambio de otras compensaciones. En diciembre de 1903 se suscribe en Santiago el “Acta para la celebración del Tratado de Paz, y Amistad que reemplace al Pacto de Tregua del 4 de abril de 1884 y de los acuerdos a que se han arribado en las Conferencias celebradas en los días 17,19 y 23 de diciembre de 1903”

Finalmente el 20 de Octubre de 1904, se firmaría el Tratado de Paz, Amistad y Comercio. Las ratificaciones serían canjeadas en La Paz, el 10 de Marzo de 1905 y promulgado el 21 de Marzo de 1905. A su vez, sería publicado en el “Diario Oficial” N° 8.169, el 27 de Marzo de 1905. De esta manera, tras

---

<sup>45</sup> Espinoza Moraga, Oscar. Bolivia y el Mar, Santiago, Chile, Editorial Nascimento, 1965, 301p.

largos veinte años desde el término del conflicto, se daba cumplimiento a lo pactado en el artículo 8 ° del Pacto de Tregua.

Chile, en beneficio de su vecino y en pos de la paz y amistad a la que se comprometía, contrajo enormes obligaciones que significaron no solo un gran esfuerzo para Chile, sino que reportaron un enorme beneficio para Bolivia; pero, sobre todo, se debe realizar la precisión necesaria en cuanto a que Bolivia no cedió, en virtud del tratado, ningún centímetro de territorio de su soberanía y, por tanto, no renunció a derecho alguno, ni traspaso a nuestra nación ninguna porción de su litoral, ya que, conforme a los títulos históricos que ya conocemos y hemos dado cuenta en capítulos anteriores, de esta situación reconocida tácitamente en el Pacto de Tregua de 1884 y consecuentemente haber conducido dicho pacto a la invalidez, volvía a su situación originaria, esto es, a la mediterraneidad con la que nació a la vida independiente.

En su artículo primero se restablecen las relaciones de paz y amistad entre las Repúblicas de Chile y Bolivia, terminando, de esta forma, el régimen establecido en el Pacto de Tregua.

A continuación en el artículo segundo se estipulaba que: “quedan reconocidos del dominio absoluto y perpetuo de Chile los territorios ocupados por éste en virtud del artículo 2° del Pacto de Tregua de 4 de abril de 1884. A continuación, la disposición fija el trazado de límite de sur a norte, entre ambos países.

Con el fin de estrechar las relaciones comerciales y política, en una cláusula siguiente, las partes convinieron en unir el puerto de Arica con el Alto de La Paz mediante un ferrocarril “cuya ejecución contratará a su costa el Gobierno de Chile, dentro del plazo de un año contado desde la ratificación del Tratado”. Además se pactó que la sección boliviana de este ferrocarril se debía traspasar a Bolivia, en el plazo de quince años desde que estuviera totalmente terminado.

En el artículo cuarto, Chile se obligaba, entre otros, a entregar a Bolivia la cantidad de trescientas mil libras esterlinas en dinero efectivo, en dos parcialidades.

Asimismo, Chile en el artículo sexto, reconoció a perpetuidad; “El más amplio y libre derecho de tránsito comercial por su territorio y puertos del Pacífico”.

Este tratado fue enormemente favorable para los intereses de Bolivia, tanto en lo que se refiere al libre tránsito, la garantía de un acceso al mar y la utilización de los servicios portuarios chilenos. De esta forma la pretensión de una salida soberana al pacífico no tenía sustento práctico. Bolivia con anterioridad a la firma del tratado de 1904 nunca dispuso de puertos parecidos y era muy difícil que pudiera habilitar alguno similar en el litoral que reclamaba.

Este Tratado de Paz, si se compara con otros instrumentos semejantes, se aparta del común. No existe otro caso en que un Estado vencedor haya otorgado al vencido en una guerra, tal cantidad de ventajas como las que Chile concedió a Bolivia.

Es producto de este Tratado, por el cual Bolivia tendría por primera vez una relación verdadera y efectiva de comunicación con el océano Pacífico, pues como ya se ha dicho, la efímera posesión del litoral atacameño por parte de Bolivia durante la segunda mitad del siglo XIX siempre estuvo restringida a una mera concepción nominal por diversas razones geográficas y políticas.

Como ha quedado establecido, el Tratado, fue pactado libremente por las partes, 20 años después de terminadas las hostilidades y como hemos reiterado sin coacción alguna de parte de Chile. El consentimiento de ambas partes se expresó libremente, cuestión nada frecuente en este tipo de Tratados después de un enfrentamiento bélico.

La argumentación boliviana sobre la presión y presunta fuerza ejercida por Chile, pierde validez y por si lo demás, no hubiese sido así, la validez de los tratados que se suscribieron en el pasado es unánimemente aceptada en las doctrinas y prácticas internacionales, considerándose plenamente conforme a derecho.

Lo anterior lo reafirma un hecho histórico irrefutable. El general Ismael Montes ministro del presidente boliviano de la época y quien sucediera en el cargo a Pardo mediante elecciones, fue protagonista de estos acuerdos y enarbó el Tratado como parte de su candidatura al sillón presidencial. El pueblo boliviano

le dio la más amplia mayoría. No se explica, entonces, cómo la ciudadanía dio tanto respaldo a los hombres que habían estado de acuerdo y concertado el Tratado con Chile.

Posterior a la firma del Tratado de Paz de 1904, Chile y Bolivia suscribieron numerosos instrumentos internacionales, muchos de ellos complementarios al de 1904, lo que de alguna forma avala el reconocimiento de Bolivia a la validez del mismo. Algunos de estos instrumentos son:

- Protocolo Complementario al Tratado de Paz, Amistad y Comercio. Octubre de 1904.
- Acta Protocolizada que precisa el alcance del artículo 11 del Tratado de 1904. Diciembre de 1904.
- Convención para la Construcción y Explotación del ferrocarril de Arica a la Paz. Junio de 1905.
- Convención Relativa a la Demarcación de la línea divisoria entre Chile y Bolivia. Julio 1905.
- Protocolo por el cual se establece que los artículos manufacturados que se internen en ambos países, gozarán de la Exención de derechos de Aduana. Septiembre de 1905.
- Convención sobre garantía de ferrocarriles. Abril de 1907.
- Protocolo sobre canje de territorios. Mayo de 1907.
- Acta constitutiva de la Comisión encargada de inventario y entrega de bienes del ferrocarril de Arica a La Paz a Bolivia. Febrero de 1928.
- Convención sobre tránsito. Agosto de 1937.
- Tratado de Comercio. Mayo de 1938.
- Protocolo sobre conservación de hitos fronterizos. Agosto de 1942.

## **CAPÍTULO V**

### **ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PRETENCION BOLIVIANA DE UNA SALIDA AL MAR Y LA FACTIBILIDAD DEL RECLAMO ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.**

Los intentos de Bolivia de promover su demanda de revisión del tratado de límites han estado presentes de manera sistemática en todo el curso del siglo pasado, en diversos foros e instancias multilaterales. La Sociedad de las Naciones, La organización de Naciones Unidas, el Movimiento de Países no Alineados y principalmente la Organización de Estados Americanos, serán tribuna habitual para los argumentos Bolivianos.

Durante el último tiempo, y principalmente con la llegada al poder del presidente boliviano Evo Morales, el gobierno altiplánico ha establecido diversas estrategias tendientes a conseguir su pretensión marítima a través del Océano Pacífico.

La más significativa de estas estrategias dice relación con la creación del Estado Plurinacional de Bolivia y su nueva Constitución, que consagra en su Título Octavo, capítulo cuarto ( Reivindicación Marítima), artículo 267, inciso I señala: “ El Estado Boliviano declara su derecho irrenunciable e imprescriptible sobre el territorio que le de acceso al océano Pacífico y su espacio marítimo” y en inciso II: “La solución efectiva al diferendo marítimo a través de medios pacíficos y el ejercicio pleno de soberanía sobre dicho territorio constituyen objetivos permanentes e irrenunciables del Estado Boliviano”. Por su parte el artículo 268 señala: “El desarrollo de los interese marítimos fluviales y lacustres, y de la marina mercante será prioridad del Estado, y su administración y protección será ejercida por la Armada Boliviana, de acuerdo con la ley”.

Al consagrar, de esta forma, constitucionalmente el derecho a una salida soberana al mar, el gobierno boliviano se ve en la obligación, de acuerdo a lo establecido en su Carta Fundamental, acudir con su pretensión ante toda instancia



internacional que el gobierno altiplánico pudiera interpretar como un riesgo que vulnera o limite esta pretensión.

El gobierno boliviano, previendo que el resultado de la demanda de Perú a Chile antes La Haya, pudiera vulnerar sus intereses y pretensiones marítimas, solicitó a la Corte Internacional, hacer conocer los antecedentes sobre los alegatos, así como los anexos del diferendo sobre la delimitación marítima entre Perú y Chile, los que fueron remitidos a través de la Secretaría de la Corte, durante el mes de febrero del año 2011, a la cancillería boliviana.

En julio del año 2011, la cancillería boliviana informa sobre el envío de una nota diplomática a la Corte de La Haya, manifestando el derecho boliviano de un acceso soberano al Océano Pacífico. “Luego de un análisis de los antecedentes y fundamentos históricos y jurídicos, la posición de Bolivia en torno a dicho diferendo marítimo, manifiesta como propósito principal el de hacer conocer a este Tribunal de Justicia Internacional, sus criterios respecto a un tema de vital interés para el pueblo boliviano, cual es su derecho al acceso soberano al Océano Pacífico”

Bolivia, a través de su cancillería envió dicha nota diplomática a los gobiernos de Perú y Chile. El gobierno de Chile reaccionó, a través de su canciller Alfredo Moreno, a dicha pretensión boliviana como: “pretensiones infundadas e inoponible al Estado chileno”. Con esto, Chile hace total reserva de sus derechos ante la pretensión de Bolivia de atribuir connotación jurídica a planteamientos políticos e interpretaciones antojadizas.

Bolivia, a través de su gobierno, y en el último tiempo, ha manifestado su intención de acudir a un tribunal internacional, en busca de una resolución favorable frente a su pretensión marítima.

Como hemos señalado, su más reciente intención ha sido acudir a la Corte Internacional de Justicia, principal órgano judicial de las Naciones Unidas. Establecida en 1945, en La Haya (Países Bajos) siendo la continuadora, a partir de 1946, de la Corte Permanente de Justicia Internacional.

## 5.1.- La Corte Internacional de Justicia de La Haya.

Como se ha mencionado la Corte Internacional de Justicia es la continuadora de la Corte Permanente de Justicia Internacional. Esta última funcionó desde 1922 mientras existía la Sociedad de las Naciones. Al suscribirse la Carta de San Francisco, que crea la Organización de las Naciones Unidas se decidió crear una nueva Corte, La Corte Internacional de Justicia, que tendría una relación más estrecha con la ONU, que la que tenía la Corte Permanente con la Sociedad de las Naciones. Sin embargo el Estatuto de la nueva Corte es más o menos el mismo que el de la Corte Permanente, sólo que ahora se contienen disposiciones sobre enmiendas del Estatuto que antes no se contemplaban.

La Corte Internacional de Justicia es definida en el artículo 92° de la Carta de las Naciones Unidas de la siguiente manera: La Corte Internacional de Justicia será el órgano judicial principal de las Naciones Unidas; funcionará de conformidad con el Estatuto Anexo, que está basado en el de la Corte Permanente de Justicia Internacional y que forma parte integrante de esta Carta.

A su vez, el artículo 1° del Estatuto de la CIJ señala que: “La Corte Internacional de Justicia establecida por la Carta de las Naciones Unidas como órgano judicial principal de las Naciones Unidas, quedará constituida y funcionará conforme a las disposiciones del presente Estatuto.”

## 5.2.- Estructura Orgánica de la Corte Internacional de Justicia.

### 5.2.1.- Magistrados

La Corte está integrada por 15 magistrados elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, en votaciones independientes. Se los elige por sus méritos y no por su nacionalidad, y se intenta que estén representados en la Corte los principales sistemas jurídicos del mundo. No puede haber dos

magistrados que sean nacionales de un mismo Estado. Los magistrados cumplen mandatos de nueve años y pueden ser reelegidos. No pueden dedicarse a ninguna otra ocupación mientras dure su mandato. No pueden tampoco participar en la decisión de ningún asunto en que hayan intervenido anteriormente como agentes, consejeros o abogados de cualquiera de las partes, o como miembros de un tribunal nacional o internacional o de una comisión investigadora, o en cualquier otra calidad. Un tercio de la Corte es elegido cada tres años. Cada uno de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad (Francia, el Reino Unido, la República Popular de China, Rusia y los Estados Unidos) tiene siempre un juez en la Corte.

El artículo 2º dispone que: La Corte será un cuerpo de magistrados elegidos, sin tener en cuenta su nacionalidad de entre personas que gocen de alta consideración moral y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países, o que sean jurisconsultos de reconocida competencia en materia de Derecho Internacional.

De acuerdo al artículo 9º del Estatuto la elección de los jueces debe hacerse de manera que se encuentren representadas las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo.

La elección se realiza a través de un régimen de doble escrutinio. Para que una persona sea elegida para integrar la Corte, es necesario que haya contado con una mayoría absoluta de votos en la Asamblea General de las Naciones Unidas y en el Consejo de Seguridad.

Esta disposición es muy importante ya que si no existiera y no hubiera un equilibrio en la representación, se podría dar el caso que algunos Estados consideraran que sus ideas no están totalmente representadas en la Corte y, por tanto, pensarían que la Corte no es un órgano adecuado para resolución de sus controversias.

En cuanto a la nacionalidad de los jueces se debe tener en cuenta que no podrá haber dos que sean nacionales de un mismo Estado, dentro de los quince miembros que la componen como lo establece el artículo 3°.

En la práctica, los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, tienen derecho a tener un miembro en la Corte: Francia, Estados Unidos, Rusia, el Reino Unido y China. De los diez jueces restantes se sigue una distribución geográfica.

En la actualidad se discute la institución del juez Ad-Hoc, porque se cuestiona su independencia y real utilidad. Esta institución se traduce a través de que cada país, parte de una controversia ante la Corte, tiene derecho a nombrar un juez de su nacionalidad que pase a integrarla para el caso en cuestión.

En 1889 se creó la Corte Permanente de Arbitraje, que es una lista de nombres, cuatro propuestos por cada Estado, de la cual pueden las partes en un conflicto escoger árbitros.

Por lo común, la Corte celebra sesiones plenarios, pero también puede constituir unidades más pequeñas, denominadas "salas", cuando las partes lo soliciten. Las decisiones sometidas a la Corte se deciden por la mayoría de los jueces presentes pero las sentencias dictadas por las salas se consideran dictadas por la Corte en pleno. La Corte ha constituido además una Sala de Asuntos Ambientales. El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia forma parte integral de dicha Carta, situada en su capítulo XXV. En virtud del artículo 30 del Estatuto, la Corte adoptó el 14 de abril de 1978 un Reglamento mediante el cual se determinó la manera de ejercer sus funciones y, en particular, sus reglas de procedimientos. Los idiomas oficiales de la Corte son el francés y el inglés.

### 5.3.- Legitimación de las partes

Pueden recurrir a la Corte, en materia contenciosa, todos los Estados que sean parte en su Estatuto, lo que incluye automáticamente a todos los Miembros

de las Naciones Unidas. Un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas puede llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte en las condiciones que en cada caso determine la Asamblea General, por recomendación del Consejo de Seguridad. Nauru es el único Estado no Miembro que es parte en el Estatuto. Otros Estados, no Miembros de las Naciones Unidas y no partes en el Estatuto, pueden encomendarle casos en las condiciones que establezca el Consejo de Seguridad [Resolución 9 (1946) de 15 de octubre de 1946]. Además, el Consejo puede recomendar que un litigio se remita a la Corte.

Tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad pueden solicitar una opinión consultiva de la Corte sobre cualquier cuestión jurídica. Otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados, con autorización de la Asamblea General, pueden solicitar opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que correspondan al ámbito de sus actividades.

Ninguna persona individual, física o jurídica, podrá recurrir a la Corte, ni en la vía contenciosa ni en la consultiva.

#### 5.4.- Procedimientos.

##### 5.4.1.- Procedimientos Contenciosos.

Solamente los Estados pueden ser parte en los asuntos contenciosos planteados a la Corte Internacional de Justicia. La jurisdicción de la Corte está limitada a los asuntos en los que ambas partes han sometido su disputa a la Corte. Cada parte debe cumplir las obligaciones que le incumban como consecuencia del juicio emitido por la Corte, el Consejo de Seguridad puede ser invitado a "hacer recomendaciones o decidir sobre medidas" si así lo estima pertinente.

En la práctica, los poderes de la Corte se han visto limitados por la desobediencia de las partes condenadas en respetar las sentencias de la Corte, o por la

imposibilidad del Consejo de Seguridad para imponer las consecuencias del juicio, muy especialmente si el fallo va en contra de los intereses de uno de los cinco países miembros del Consejo de Seguridad que tiene el poder del veto sobre cualquier decisión.

Sin embargo, en lo que concierne a las partes, un juicio de la Corte es vinculante, final y sin posibilidad de apelación y, como consecuencia de la firma de la Carta de las Naciones Unidas, cada Estado Miembro de las Naciones Unidas se compromete automáticamente a obedecer cualquier sentencia de la Corte Internacional de Justicia en un asunto en el cual sea parte. Asimismo, la Carta de las Naciones Unidas contempla en su artículo 94 párrafo segundo la posibilidad de los Estados de recurrir frente a un incumplimiento de una resolución de la Corte al Consejo de Seguridad, el cual tiene la potestad de hacer recomendaciones o dictar medidas con el fin de que se cumpla lo fallado por parte de la Corte en el caso particular.

#### 5.4.2- Procedimiento No Contencioso o Consultivo.

Los dictámenes u consultivas son realizadas en una función de la Corte que solo está abierta a ciertos organismos y agencias de las Naciones Unidas. Al recibir una consulta, la Corte decide acerca de qué Estados y organizaciones pueden proporcionar información útil y les da la oportunidad de presentar declaración de forma oral o escrita. El procedimiento consultivo de la Corte está diseñado en base al procedimiento contencioso y por lo tanto las fuentes de derecho aplicables son las mismas en ambos procedimientos. A menos que se haya pactado que el fallo sea vinculante, en principio los dictámenes de la Corte son de carácter consultivo y por lo tanto no son vinculantes para las partes que los solicitan. Sin embargo, ciertas normas o instrumentos pueden adelantar a las partes que la opinión resultante será vinculante.

La Corte Internacional de Justicia se encuentra autorizada por la Carta de Naciones Unidas y por su propio Estatuto a emitir opiniones consultivas. El Artículo 96° de la Carta que señala:

1°. La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.

2.- Los otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que en cualquier momento sean autorizados, para ello por la Asamblea General, podrán igualmente solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades.

El Artículo 65° del Estatuto dice:

1.- La Corte podrá emitir opiniones consultivas respecto de cualquier cuestión jurídica, a solicitud de cualquier organismo autorizado para ello por la Carta de las Naciones Unidas, o de acuerdo con las disposiciones de la misma.

2.- Las cuestiones sobre las cuales se soliciten opinión consultiva serán expuestas a la Corte mediante solicitud escrita, en que se formule en términos precisos la cuestión respecto de la cual se haga la consulta. Con dicha solicitud se acompañarán todos los documentos que puedan arrojar luz sobre la cuestión.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 65°, que se ha referido precedentemente, se puede concluir que los Estados no pueden solicitar opiniones consultivas, sin embargo, pueden presentarse ante la Corte y entregar su punto de vista, ya sea de forma escrita u oral tal como lo establece el Artículo 66° del Estatuto.

A diferencia de la función contenciosa la consultiva no está abierta a los Estados, como ya se expresara, lo cual ha sido justificado como una forma de evitar que se solicite a la Corte una opinión jurídica que prejuzgue sobre un asunto pendiente con otro Estado, eludiendo el consentimiento de este. Si la opinión fuera requerida por todas las partes interesadas en el asunto, se tratará en realidad del ejercicio de una función contenciosa.

En resumen la naturaleza de la opinión consultiva no posee el carácter de acto jurisdiccional y en consecuencia no es obligatoria como fallo, sin embargo no adolece de valor jurídico y debe ser tenida en cuenta por el órgano que la requirió para esclarecer una cuestión y adoptar una decisión.

## 5.5.- Jurisdicción y competencia de la Corte Internacional de Justicia.

Como lo explicamos con anterioridad las funciones principales de la Corte Internacional de Justicia, son resolver por medio de sentencias las disputas que le sometan los Estados (procedimiento contencioso) y emitir dictámenes u opiniones consultivas para dar respuesta a cualquier cuestión jurídica que le sea planteada por la Asamblea General o el Consejo de Seguridad, o por las agencias especializadas que hayan sido autorizadas por la Asamblea General de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas (procedimiento consultivo).

### 5.5.1.- Jurisdicción Contenciosa.

En cuanto a la jurisdicción contenciosa, ésta tiene su origen en el consentimiento de las partes. Sólo los Estados pueden ser parte de un litigio sometido a la competencia contenciosa de la Corte.

Existen diversos mecanismos a través de los cuales los Estados pueden someter sus controversias a la jurisdicción contenciosa de la Corte. El artículo 36° del Estatuto de la Corte dispone lo siguiente:

1.- La competencia de la Corte se extiende a todos los litigios que las partes le sometan y a todos los asuntos, especialmente, previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en los Tratados y Convenciones vigentes.

2.- Los Estados partes en el presente Estatuto, podrán, declarar en cualquier momento que reconocen como obligatoria ipso facto y sin convenio especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación la



jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que versen sobre:

- a) La interpretación de un tratado;
- b) Cualquier cuestión de Derecho Internacional;
- c) La existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituirá violación de una obligación internacional;
- d) La naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

3.- La declaración a que se refiere este Artículo podrá hacerse incondicionalmente o bajo condición de reciprocidad por parte de varios o determinados Estados, o por determinado tiempo.

4.- Estas declaraciones serán remitidas para su depósito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá copias de ellas a las partes en este Estatuto y al Secretario de la Corte.

5.- Las declaraciones hechas de acuerdo con el Artículo 36° del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional que están aún vigentes, serán consideradas, respecto de las partes en el presente Estatuto como aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia, por el período que aún les quede de vigencia y conforme a los términos de dichas declaraciones.

6.- En caso de disputa en cuanto a si la Corte tiene o no jurisdicción, la Corte decidirá.

Es importante destacar que los estados no están obligados a someterse a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, sin su consentimiento. Es así que la Corte no hace excepción a las reglas generales en la materia, situación que los Estados no han alterado desde 1920. El Art. 36, 1 aclara este principio “ La

competencia de la Corte se extiende a todos los litigios en la Carta de las Naciones Unidas o en los tratados y convenciones vigentes”<sup>46</sup>

Por lo tanto, un Estado puede dar su consentimiento a la competencia de la Corte de la siguiente manera: Antes de que surja la controversia, y con posterioridad al surgimiento de ésta.

En el primer caso, antes de surgida la controversia:

- 1.- En una cláusula compromisoria contenida en un Tratado.
- 2.- En un Tratado de Solución de Controversias donde se contemple la posibilidad de acudir a la Corte Internacional de Justicia.
- 3.- En una declaración unilateral dada de acuerdo al Artículo 36° inciso segundo del Estatuto. Este método se conoce con la denominación de “cláusula opcional”.

Este Mecanismo permite que un Estado determinado efectúe una declaración unilateral aceptando la jurisdicción de la Corte, esta aceptación puede estar sujeta a modalidades, pudiendo restringirse en cuanto a la materia y en cuanto al tiempo, por ejemplo: en caso que otro Estado efectúe de igual forma una declaración unilateral y exista coincidencia en los efectos de las declaraciones unilaterales de ambos. Se puede decir que se forma el necesario consentimiento por el cual se otorga jurisdicción a la Corte. La competencia de la Corte quedará determinada según el máximo común denominador de ambas declaraciones unilaterales. Esto quiere decir que el estado demandado puede aprovecharse o beneficiarse de las condiciones y modalidades a que el demandante sometió su propia declaración unilateral, es así que, el ámbito de la jurisdicción de la Corte queda definido por aquello en lo que ambas declaraciones coinciden.

El origen de esta cláusula se encuentra en una solución de compromiso a la que se llegó cuando se creó la Corte Permanente de Justicia Internacional y es una solución intermedia entre un sistema de declaraciones unilaterales en que se acepta la jurisdicción de la Corte mediante la cual, gradualmente, estas declaraciones aumentarán en número hasta que se llegue a una situación de

---

<sup>46</sup> Infante Caffi, María Teresa. La Solución Judicial de Controversias entre Estados. Santiago de Chile. 2006. 28p. ( Separata curso de derecho internacional) [en línea] <https://www.u-cursos.cl/derecho/2006/2/D129B0439B/1/.../106297>. [consulta: 10 de Noviembre de 2012]

jurisdicción obligatoria. Sin embargo, el objetivo último del sistema no ha podido ser alcanzado.<sup>47</sup>

Después de surgida la controversia:

1.- Concurriendo de forma unilateral a la Corte y esperando que la contraparte acepte la jurisdicción de ésta. Esto se acepta porque el artículo 36° al hablar de “los litigios que las partes le sometan”, no se pronuncia sobre ninguna formalidad que deba seguirse en cuanto al acuerdo de las partes. Lo importante es que para la Corte, esté claro que las partes han consentido en otorgarle competencia. A estas formas de otorgamientos de jurisdicción se le llama “forum prorogatum”.

2.- Se puede celebrar un acuerdo especial por el cual las partes deciden llevar el caso ante la Corte Internacional de Justicia. Este acuerdo recibe el nombre de “Compromis”, el cual es la forma más usada para otorgar jurisdicción a la Corte Internacional de Justicia. En este Acuerdo se contendrán los puntos que se someten a la Corte y, en la medida que lo permite el Estatuto, las bases sobre las cuales se debe pronunciar la Corte.

Considerando los dos puntos anteriores los cuales hacen referencia directa con el otorgamiento de competencia a la Corte Internacional de Justicia nos parece procedente comenzar el desarrollo del fundamento sobre el cual recae el asunto principal de esta memoria.

5.6.- Factibilidad de una demanda boliviana ante la Corte Internacional de Justicia.

El gobierno de Bolivia a través de su presidente Evo Morales, anuncio en el transcurso del año 2001 que demandará a Chile ante tribunales internacionales para volver al mar con soberanía. Diversos congresistas del gobierno de La Paz

---

<sup>47</sup> Fuentes Torrijos, Ximena. La Solución Pacífica de las Controversias.. Santiago de Chile. 2006. 20p ( Separata para uso de clases por los alumnos del curso e derecho internacional publico e las universidades de Chile, Adolfo Ibáñez y de Puerto Rico) [ en línea] <https://www.u-cursos.cl/derecho/2005/1/D129A0314/3/.../68135> [ consulta: 20 de diciembre de 2012]

apoyaron la medida y han aseverado que dicha iniciativa está sustentada en fundamentos jurídicos.

El camino que ha emprendido la nación altiplánica, para llevar a cabo esta demanda ha tenido diversas instancias.

A nuestro parecer teniendo en cuenta que es un tema en desarrollo y las acciones que pueda emprender Bolivia, hasta la fecha, nuestro análisis se centrará en la infactibilidad de tal pretensión anunciada por el gobierno altiplánico.

Durante los primeros meses del año 2011, tal como lo mencionáramos con detalles en capítulos precedentes de esta memoria, Bolivia habría solicitado los antecedentes escritos y orales del diferendo entre Chile y Perú sobre el límite marítimo ante este organismo. Meses más tarde el gobierno boliviano a través de su cancillería presentó en el mes de Julio de 2011, una nota diplomática a la Corte Internacional de Justicia en La Haya, a través de la cual hizo conocer la posición de su país, en el marco del diferendo que sostienen los mencionados países.

La intención de la nota según manifestara el mandatario habría sido solamente dejar establecida la posición de Bolivia al respecto, para evitar que un futuro fallo de esa Corte pueda afectar el interés o los derechos de su país de retornar a las costas del Pacífico, no implicando que Bolivia sea parte en el mencionado proceso, sino que solamente configuraría una salvaguarda en defensa de los intereses y derechos de Bolivia.

Con posterioridad y en el marco de la 42<sup>o</sup> Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) efectuada en el mes de junio del año 2012, en Cochabamba, el canciller Boliviano David Choquehuanca reconoció la vigencia del Tratado de Paz y Amistad de 1904 y pidió renegociar el mismo. Frente a este emplazamiento el canciller Chileno Alfredo Moreno rechazó tal propuesta y exigió a Bolivia el pleno respecto por el tratado de 1904 instándola a la búsqueda común de soluciones “útiles, concretas, y factibles”, además de precisar que la Organización de Estados Americanos, carece de competencia para la resolución de conflictos entre países. El planteamiento del gobierno boliviano -a

favor de que se considere el tema del mar como un problema regional- no encontró respaldo entre los 34 países que participaron en el organismo hemisférico.

Por el contrario, la mayoría de los cancilleres y jefes de delegación, presentes en Cochabamba, establecieron de manera explícita que este es un tema “bilateral”, que debe ser resuelto por Chile y Bolivia mediante el diálogo pacífico. La OEA por su parte instó a ambos gobiernos a reanudar el dialogo bilateral por el tema marítimo.

El presidente de Bolivia en el mes de Noviembre de 2012, y en el seno de la XXXII Cumbre Iberoamericana, realizó la confirmación de que su país recurrirá a los tribunales internacionales si Chile no renegocia el Tratado de 1904 para entregar una salida soberana al mar. En respuesta a lo anterior el presidente Piñera respondió con la disposición a trabajar en torno al Tratado de 1904, para articular salidas a mercancías y seguir avanzando en la integración comercial pero descartó de plano su revisión.

Es entonces que se hace necesario aclarar de la forma mas precisa algunos puntos jurídicos esenciales. Cuando hablamos de acudir a la Corte Internacional de Justicia, debemos tener presente si la Corte tiene jurisdicción y es competente para conocer del asunto en cuestión. El Estatuto de la Corte señala en su Artículo 36.6 que:

“En caso de disputa en cuanto a si la Corte tiene o no jurisdicción, la Corte decidirá”.

Esta potestad de la Corte se denomina, “competencia de la competencia”. Estas disputas sobre la jurisdicción de la Corte constituyen cuestiones preliminares que la Corte debe decidir antes de pasar a decidir el fondo del asunto. Existe la posibilidad de discutir esta materia en una etapa de Objeciones Preliminares, pero también la Corte puede resolver esta situación junto al fondo del asunto.

Las controversias sobre la competencia de la Corte pueden fundarse en las siguientes causas:

- 1.- Un problema en el instrumento por el cual se otorga competencia a la Corte o un problema en el procedimiento por el cual se ha llegado a determinar el consentimiento de las partes a otorgar competencia a la Corte
- 2.- Por tratarse de un tercer Estado que no ha dado su consentimiento al ejercicio de la jurisdicción de la Corte.

El principio es que los Estados litigantes no pueden discutir acerca de los derechos de un tercer Estado cuando los derechos de este tercer Estado forma la materia misma de la controversia.

Además de las razones antes descritas que pueden alegarse para probar que la Corte no tiene competencia sobre una determinada materia, existe también la posibilidad de alegar que la Corte carece de competencia por un vicio de admisibilidad en la misma demanda. Por ejemplo, Estados Unidos en el caso Nicaragua solicitó a la Corte que no se prosiguiera con el caso, en base a que la controversia era de carácter político, y por lo tanto no susceptible de ser sometida a la decisión de la Corte.

Punto más trascendente aún es el que dice relación al tema de la admisibilidad de una demanda ante la Corte.

- 1.- Que la Corte no puede pronunciarse sobre controversias en las cuales no existen o no hay criterios jurídicos que aplicar, a menos que las partes expresamente le hayan ampliado los poderes de la Corte, por ejemplo, autorizándola a aplicar los criterios de equidad y de justicia que ella estime pertinente.
- 2.- Que en la medida que existan cuestiones de derecho que resolver, la Corte puede emitir su fallo sin perjuicio del contexto político en que se ha dado la controversia.

Visto lo anterior, ¿Es posible aceptar en relación al tema que nos convoca la competencia de este Tribunal Internacional?

En cuanto a una posible demanda pretendida por Bolivia ante la Corte Internacional de Justicia, consideramos que no existen fundamentos jurídicos algunos para su concreción, y por tanto no existe ninguna cuestión de derecho que discutir.

En primer término existe un Tratado Internacional concreto e intangible , el Tratado de Paz , Amistad y Comercio suscrito entre Bolivia y Chile el 20 de octubre de 1904 el cual fue suscrito en Santiago de Chile con todos los requisitos que el derecho establece para estos acuerdos internacionales, cuya forma es inobjetable y cuyo su contenido referido a sus límites territoriales, es intangible e inmodificable al ser ratificado por los Congresos de ambas Naciones.

Adicionalmente se debe considerar, como punto no menor, que el Tratado de 1904 contiene un método de arbitraje Ad- Hoc, establecido en un Protocolo firmado entre Bolivia y Chile el año 1907, que señala que, cualquier cuestión suscitada en relación a la inteligencia o ejecución del Tratado, la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya sería designado como árbitro.

Es así como el artículo 12 del Tratado de 1904, establece que:  
“Todas las cuestiones que llegaren a suscitarse con motivo de la inteligencia o ejecución del presente Tratado, serán sometidos al arbitraje de Su Majestad el Emperador de Alemania”.

Posteriormente en fecha 16 de Abril de 1907, los Ministros Plenipotenciarios Sabino Pinilla por la República de Bolivia y Ricardo Salas Edwards por la República de Chile, suscribieron el Protocolo Sobre Sustitución de Arbitro, que establece lo siguiente: “ En Santiago de Chile, a 16 de Abril de 1907, reunidos en la sala del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, señor don Sabino Pinilla, y el Señor Ministro del Ramo, don Ricardo Salas Edwards, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos Gobiernos, y teniendo presente que su Majestad el Emperador de Alemania no ha aceptado la designación que de él se hizo en el Artículo XII del Tratado de Paz y Amistad concluido y firmado entre Bolivia y Chile en 20 de Octubre de 1904, para que actuase como árbitro en todas las cuestiones que llegaren a suscitarse con motivo de la inteligencia y ejecución de dicho Pacto, han convenido en designar a la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya para que entienda, si el caso se presentara, en las referidas cuestiones, acogiéndose al efecto a lo dispuesto en el Artículo 26, Capitulo II del titulo IV de la Convención para el Arreglo Pacifico de los Conflictos Internacionales, suscrito el 29 de Julio de

1899, por las Potencias concurrentes a la Primera Conferencia de la Paz, celebrada en la expresada Capital del Reino de Holanda. En fe de lo cual, el enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia y el Ministerio de Relaciones Exteriores firman el presente Protocolo, en doble ejemplar, y lo sellan con sus respectivos sellos”.

Se establece entonces, mediante este Acto a la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya, como la instancia competente para conocer y resolver las cuestiones que llegaren a suscitarse con motivo de la inteligencia o ejecución del Tratado de Paz y Amistad suscrito entre las Republicas de Chile Y Bolivia del año 1904.

Sin embargo para hacer efectivo el arbitraje, ambas partes deben suscribir un acuerdo arbitral en el que se definan aspectos de fondo y de forma y los procedimientos del mismo. Como por naturaleza es una cláusula compromisoria, es decir, que ambas naciones deben estar de acuerdo en aplicar este método si fuere el caso. Consideramos al respecto, que no existe motivo alguno de revisión del citado Tratado de 1904, pues se cumple de manera integra no existiendo controversia alguna en relación a su contenido y ejecución, ya que fue ratificado y firmado libre y espontáneamente por la nación altiplánica.

Como segundo punto de nuestra argumentación jurídica consideramos que una posible demanda en la Corte Internacional de La Haya por parte de Bolivia, que pretenda desconocer el Tratado de 1904 no tiene factibilidad alguna de ser acogida ya que la Corte Internacional de Justicia es incompetente para revisar tratados que fueron firmados con anterioridad al Pacto de Bogotá de 1948.

El Tratado Americano de Soluciones Pacificas denominado “Pacto de Bogota” fue promulgado en Bogotá el 30 de abril de 1948, durante la IX Conferencia Internacional Americana, el Pacto fue suscrito por Chile ese mismo día y ratificado en Abril de 1974. Este Tratado tiene como fundamento la abstención de la amenaza y el uso de la fuerza o coacción, solo permitiendo procedimientos pacíficos de arreglo a las controversias a los cuales se obligan los miembros de la OEA, se abarcan los medios mas importantes de solución pacífica



de controversias, los cuales detalla el pacto en sus 60 artículos distribuidos en 8 capítulos. En síntesis, su artículo XXXI dispone que los Estados Parte se obligan, Ipso facto, a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia de la Haya ( CIJ) en las controversia de orden jurídico que surjan entre ellos y versen sobre: Interpretación de un tratado, cualquier cuestión de derecho Internacional, La existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría la violación de una obligación internacional, la naturaleza o extensión de la reparación que a de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

Sin embargo, como ya lo mencionamos, El Pacto de Bogotá imposibilitaría a Bolivia recurrir a la Corte de la Haya, ya que no se pueden observar situaciones anteriores a 1948, en el cual se incluye, lógicamente, el Tratado de Paz y Amistad, firmado entre Chile y Bolivia en 1904. Para mayor abundamiento y en nuestra opinión, es necesario mencionar que respecto a este tratado de limites no existe ninguna controversia jurídica que motive un reclamo al respecto, en resumidas cuentas no existen a nuestro entender temas pendientes con nuestro vecino Altiplánico.

Bolivia, luego de más de 60 años de vigencia del mencionado Pacto lo ratifico por su Asamblea Plurinacional, de manera unánime, recién durante el año 2011.

La razón de la demora en la ratificación de este Pacto, por el Gobierno Boliviano se funda, según nuestra apreciación, en el artículo VI del mismo, el cual señala expresamente: “Tampoco podrán aplicarse dichos procedimientos a los asuntos ya resueltos por arreglo de las partes, o por laudo arbitral, o por sentencia de un tribunal internacional, o que se hallen regidos por acuerdos o tratados en vigencia en la fecha de la celebración del presente pacto”.

Sin embargo, al ratificarlo recientemente, el gobierno de la Paz, en el mes de Junio de 2011, se efectuó una “reserva” a dicho Pacto el cual comunicó al organismo de la OEA. En la reserva, Bolivia, expresa que adhiere al pacto de Bogota, pero no a su Artículo VI. Sin duda este Artículo constituye un obstáculo para el reclamo boliviano, ya que los límites con Chile fueron establecidos en el Tratado de 1904. En el detalle de la nota diplomática el gobierno Boliviano

argumenta que se formula reserva al artículo VI, del Pacto de Bogotá, pues considera que los procedimientos pacíficos pueden también aplicarse a las controversias emergentes de asuntos resueltos por arreglo de las Partes, cuando dicho arreglo afecta intereses vitales de un Estado.

Este interés vital que expresa Bolivia se refiere sin dudas al supuesto derecho de tener una salida soberana al mar, anhelo que su propia constitución política consagra de forma expresa en el capítulo IV, artículos 267 y 268 de la Segunda Parte Orgánica denominada: “Estructura y Organización Funcional del Estado”, ubicados a su vez en el título VIII Relaciones Internacionales, Fronteras, Integración y Reivindicación Marítima, en los cuales se señala:

I. El Estado boliviano declara su derecho irrenunciable e imprescriptible sobre el territorio que le de acceso al Océano Pacífico y su espacio marítimo.

II. La solución efectiva al diferendo marítimo a través de medios pacíficos y el ejercicio pleno de la soberanía sobre dicho territorio constituyen objetivos permanentes e irrenunciables del Estado boliviano.

Surge además, una disposición transitoria, la novena de dicha Carta Fundamental, en donde se señala que: “Los tratados internacionales anteriores a la Constitución y que no la contradigan se mantendrán en el ordenamiento jurídico interno, con rango de ley. En el plazo de cuatro años desde la elección del nuevo Órgano Ejecutivo, éste denunciará y, en su caso, renegociará los tratados internacionales que sean contrarios a la Constitución”

En función de lo anterior el gobierno chileno envió seguidamente una nota diplomática con una “Objeción de Reserva” a la formulada por Bolivia al momento de ratificar el Pacto de Bogotá. Así, Chile, deja una constancia de rechazo a la gestión boliviana de reconocer solo una parte del tratado, y al mismo tiempo establece que: “de conformidad con los principios del derecho internacional, la presente objeción impide la entrada en vigor del Pacto de Bogotá entre Chile y Bolivia”.

Todos los antecedentes descritos generan un óbice insoslayable a la demanda marítima que pretende encausar por esta vía el gobierno Boliviano.

#### 5.6.1.- Precedente jurídico de 1920.

Un tercer punto complementario y de no menor importancia, está relacionado con la frustrada actuación boliviana en una instancia internacional en el pasado, llevada a cabo el año 1920 a través de un intento revisionista del Tratado de 1904.

La creación de la Sociedad de Las Naciones, en el año 1919, a través del Tratado de Versalles en su artículo 19 expresaba que: “De tiempo en tiempo la Asamblea podrá invitar a los Estados miembros de la Liga a proceder a un nuevo examen de los tratados que hayan llegado a ser inaplicables, así como de las situaciones internacionales cuyo mantenimiento pudiera poner en peligro la paz del mundo”. Determinando que no era facultad propia del organismo la revisión de los tratados, sino que se realizaba una invitación a los Estados miembros a un nuevo examen de estos”. Aun así, el gobierno Boliviano vio en esto el inicio de la internacionalización de su demanda a través de estos Organismos. Con fecha 1 de noviembre de 1920 Bolivia en un comienzo junto a Perú, que posteriormente desistiera, presentó formalmente su demanda al Secretario General de la Sociedad de las Naciones. Esta demanda invocaba directamente al citado artículo 19, para así obtener la revisión del Tratado de 1904 firmado entre Bolivia y Chile el 30 de octubre de 1904. Entre los fundamentos más destacados Bolivia alegaba una supuesta presión al momento de su firma. la inejecución de Chile de algunos puntos fundamentales contenidos en el tratado destinados a asegurar la paz, y que como consecuencia de este Tratado de paz Bolivia pasó a ser un país absolutamente cerrado y privado de todo acceso al mar.

Frente a esta demanda se generó de inmediato una respuesta por parte de Chile con fecha 26 de noviembre del mismo año, la cual en síntesis aclara algunos hechos básicos como que, el tratado fue celebrado 21 años después de la guerra a la cual dio fin, sin que mediara, lógicamente, ninguna compulsión a presión alguna de Chile para su celebración. La aclaración de Chile continúa señalando

que se había dado íntegro cumplimiento a todas las disposiciones del referido instrumento; que no existía de parte de nuestro país ,pensamiento de ir a una guerra con Bolivia y que finalmente Bolivia había renunciado libre y espontáneamente en 1904, al territorio que mediaba entre la primitiva frontera norte de Chile y la Provincia de Tarapacá, que había pasado a su poder en 1883 y “que Chile había dado a Bolivia todo el acceso al mar que está de su mano darle, construyéndole especialmente y a su exclusivo costo, el ferrocarril de Arica la paz.”<sup>48</sup>

Chile, manifiesta así mismo, que la petición Boliviana “ no incide, ni siquiera aparentemente, en ninguna de las causales de revisión que el Pacto constitutivo de la Sociedad de las Naciones exige como antecedente indispensable para justificar ese recurso, y por que tal solicitud, es contraria al Pacto constitutivo de la Liga, ajustado para afianzar el cumplimiento de los compromisos internacionales”.

Por tanto es evidente que la demanda Boliviana adolecía de errores esenciales en cuanto a las facultades de la Asamblea de la Liga. En ningún caso el citado artículo 19 autorizaba a este Organismo a revisar tratados, y solamente, como ya lo mencionamos con anterioridad, se facultaba para realizar una invitación a sus miembros a practicar nuevos exámenes de estos instrumentos siempre y cuando hubiesen dejado de ser aplicables.

Luego de un análisis dentro de la Segunda Asamblea de la Sociedad de las Naciones, se sometió igualmente a su conocimiento la oposición chilena, como cuestión previa a la demanda Boliviana, dictándose finalmente un informe por tres juristas, solicitado por la mesa directiva de la Asamblea, sobre el alcance del artículo 19 del Pacto. Este informe declaró absolutamente inadmisibles la demanda Boliviana, negándole competencia a la Asamblea para modificar por si misma ningún tratado. En razón a ello, Bolivia decidió no insistir en la demanda ante este organismo.

Nos parece que el dictamen de esta comisión, en relación a que los organismos internacionales en definitiva no están capacitados para modificar un

---

<sup>48</sup> Garfe Jarufe Farouk. Antecedentes Jurídicos de la Mediterraneidad de Bolivia. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. n ° 21. 1988. 149 p.

pacto internacional suscrito por dos o más Estados, prescindiendo de la voluntad de sus signatarios, una disposición categórica en cuanto a una posible demanda futura ante cualquier organismo internacional, insistimos en que el camino del acercamiento bilateral es el correcto para comenzar a plantear o discutir cualquier punto en relación al mejoramiento de las relaciones comerciales y políticas entre ambas naciones.

En resumen nos parece equivocada la actitud de Bolivia en a su intención revisionista del Tratado de 1904, por medio de una decisión o fallo emanado de una instancia internacional, y es una actitud equivocada por que carece de fundamentos de hecho y derecho, lo cual la hace absolutamente in factible.

A nuestro entender, es posible en el derecho internacional la revisión de un tratado internacional entre dos Estados, como lo afirma parte de la doctrina, pero esta revisión esta condicionada a un fundamento esencial que precisamente condiciona desde su génesis cualquier acuerdo y es que ambas partes en este caso ambos Estados estén de acuerdo en ello. Es por este mismo hecho, in factible desconocer el derecho internacional en razón de la aplicación del derecho interno de país, mas aun cuando la segunda norma ha sido dictada con posterioridad, es el caso de la consagración constitucional que hace Bolivia de su anhelo marítimo ya expuesto en este trabajo.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, con entrada en vigencia en enero de 1980 establece que los Estados no podrán incumplir un tratado, invocando su Derecho Interno (Art 27), norma que encierra un principio fundamental del derecho moderno. El derecho internacional se limita a establecer que los Estados deben cumplir sus obligaciones internacionales, pero no entra a reglamentar la manera en cómo aquéllos introducen la norma a su esfera jurídica propia.

A este respecto podemos señalar que existe una amplia jurisprudencia de tribunales judiciales y arbitrales internacionales reconociendo que los Estados no pueden alegar las normas o deficiencias de su derecho interno para incumplir sus obligaciones internacionales. Este principio, acogido por los tribunales internacionales, se encuentra además señalado en el artículo 27 de la Convención

de Viena “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado”. Esta disposición no es una norma de jerarquía, no está diciendo que el derecho internacional tiene una jerarquía mayor al derecho interno, sólo se refiere a la responsabilidad que le cabe al Estado.

Es importante destacar que un conflicto entre una norma interna y una internacional no afecta necesariamente la validez de la primera en el plano interno. Un acto interno contrario a una norma internacional puede ser reconocido internamente como válido pero los otros Estados no se encuentran obligados a reconocer sus efectos externos.<sup>49</sup>

---

<sup>49</sup> DETTLEFF Beros Carlos. La relación entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno. Universidad de Chile. Santiago de Chile. Apunte preparado por Sebastian Quiroz Ahumada.[en línea] <https://www.u-cursos.cl/derecho/2006/2/D129A0314/3/.../114784> . [ consulta: 15 de diciembre de 2012] 2006.9 p.

## **CAPÍTULO VI**

### **LA DEMANDA BOLIVIANA ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA**

#### **6.1.- Argumentos de Bolivia.**

El 25 de abril del 2013, la comisión del Gobierno de Bolivia entregó la demanda marítima contra Chile en la Corte Internacional de Justicia. La demanda se basa en los denominados “derechos expectaticios” que se generaron a través de la historia cuando Bolivia y Chile trataron el tema marítimo.

Bolivia se apartó de los argumentos, que hasta hace poco, el presidente Evo Morales había esgrimido acerca de que el Tratado de Paz y Amistad de 1904, es: injusto, impuesto e incumplido. La debilidad argumental de este camino y del cual hemos hecho referencia en capítulos anteriores, fue dejada de lado, y haciendo un giro en su histórica posición, Bolivia ha concurrido a La Haya invocado la existencia de una controversia con Chile por negarse sistemáticamente a ofrecer una salida soberana al mar, y que a través de acuerdos, la práctica diplomática y una serie de declaraciones atribuibles a los representantes del más alto nivel de Chile, Presidentes y Cancilleres, se habría comprometido a otorgar esa salida con soberanía al Mar Pacífico condicionado a un canje territorial y a la aprobación del Perú.

El fundamento central de la demanda boliviana contra Chile ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya está basado en que los actos unilaterales y comportamientos de los Estados tienen efectos vinculantes para otras naciones. Así, Bolivia argumenta que los repetidos compromisos —de diferente naturaleza como, convenios, prácticas diplomáticas y una serie de declaraciones, que son actos unilaterales— asumidos por altas autoridades chilenas funda la obligatoriedad, para ese país, de negociar un acceso soberano al mar con Bolivia,

el cual siempre ha sido condicionado a un canje territorial y a la aprobación del Perú.

La Corte Internacional no ha objetado el documento presentado por Bolivia y ha convocado para el mes de junio a una reunión con los agentes chilenos y bolivianos del caso

En el documento, el Estado boliviano demanda a Chile la “obligación de negociar con buena fe y eficiencia. (Artículo 1° Capítulo I)) Con el fin de alcanzar un acuerdo que otorgue a Bolivia un acceso plenamente soberano” al mar, sobre la base de compromisos realizados por Chile, aunque todos incumplidos. El 30 de abril de presente año, la CIJ aceptó la demanda y llamó a los agentes de Bolivia y Chile para reunirse con su presidente, Peter Tomka, durante el mes de junio.

El razonamiento adoptado finalmente por Bolivia en la demanda, asume que Chile ha mantenido una política de preocupación por resolver el enclaustramiento marítimo. En el artículo 13, del Capítulo III (Exposición de los hechos) del documento, se detalla que desde 1895 las dos naciones firmaron varios tratados para resolver los temas pendientes entre ambos y en textos argumentales posteriores indica que hubo entre otras; declaraciones, compromisos y negociaciones, y señala que en años posteriores, como en 1975, Santiago acordó ceder una salida soberana al mar, siempre condicionada a un canje territorial y a la aprobación por el Perú, el cual el presidente Hugo Bánzer rechazó.

En el número 5 del Capítulo II, la Demanda basa la admisibilidad y la jurisdicción de la Corte de acuerdo a lo establecido en el artículo XXXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá), en conformidad con el inciso 2° del artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Pacto que Bolivia ratificó en julio de 2011.

En el Capítulo III de la Exposición de los Hechos se da cuenta de algunos de ellos, desde la formación del Estado boliviano hasta la 67° Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2012, que permiten, de acuerdo a la presentación



boliviana, establecer que Chile, más allá de las obligaciones generales del Derecho Internacional, se ha comprometido, en concreto a través de acuerdos, prácticas diplomáticas, y declaraciones, a otorgar una salida soberana al mar para Bolivia condicionada a un canje territorial y a la previa aprobación por parte de el Perú.

Entre los Hechos mencionados están:

- El Tratado de 1866 que delimita las fronteras entre Chile y Bolivia en el paralelo 24° y el Tratado de agosto de 1874.
- El Pacto de Tregua de 1884.
- Los Tratados de 1895 y en especial el Tratado para Transferencias de Territorios.
- El Tratado de Paz y Amistad de 1904.
- Protocolo del 10 de enero de 1920.
- Notas intercambiadas de fecha 01 y 20 de junio de 1950.
- Memorándum de Acuerdo de la embajada chilena de fecha 10 de julio de 1961.
- Declaración Conjunta de Charaña del 8 de febrero de 1975.
- Agenda de los 13 puntos del año 2006.

Bolivia argumenta que la política de Chile respecto al mar ha sido manifestar su predisposición al diálogo para resolver el problema marítimo dilatando indefinidamente una resolución. Nosotros planteamos que ha sido Bolivia quien a través de una histórica mala fe ha dilatado, desconocido o desahuciado.

En síntesis la argumentación boliviana se centra en la “la existencia de la obligación”, es decir, las conversaciones las ha traducido en un derecho adquirido, al manifestar que Chile, al mantener conversaciones con Bolivia sobre el tema marítimo generó “expectativa” que en algún momento se sellaría una salida al Pacífico. El país altiplánico agrega en la demanda, que Chile ha incumplido con

esa expectativa y le dice a la Corte que Chile tiene el deber de cumplir esa “obligación” y solicita a la Corte ordene cumplir con dicha obligación de buena fe, sin demora, de manera formal, en un plazo razonable y eficaz, para ceder a Bolivia un acceso plenamente soberano al Océano Pacífico.

Con dicho planteamiento el gobierno boliviano conmina a Chile en primer término a negociar y a ceder un acceso soberano, sin mencionar, por su parte, una compensación en caso de ofrecer argumentos a la Corte. (Capítulo V).

## 6.2.- El Estoppel.

Ligado a la teoría de los actos unilaterales, es una “regla del derecho anglosajón que desconoce la facultad de afirmar o negar la existencia de ciertos derechos a quien anteriormente hubiera adoptado una conducta jurídica contraria a sus manifestaciones respecto de tales derechos”. En otras palabras, en el derecho internacional significa que un Estado no puede negar o afirmar derechos que antes reconoció o negó.

La figura supone tres comportamientos: un Estado en ejercicio de sus derechos crea una situación de confianza con otro Estado; luego, el segundo Estado basa su comportamiento en la confianza derivada de la actitud del primer Estado; por último, el primer Estado cambia de actitud contradiciendo la situación que había creado y genera un perjuicio al segundo Estado.

## 6.3.- Bolivia y su mala fe histórica, responsable de los fracasos en sus acuerdos con Chile.

Bolivia al citar acuerdo y tratados establecidos con Chile como el argumento central de su demanda, incluye algunos de estos acercamientos y conversaciones que nunca tuvieron como origen el otorgar una salida soberana al pacífico a la nación altiplánica. El Tratado de Paz y Amistad de 1904 puso fin de manera definitiva al tema de límites con Chile y otros citados, como la agenda de

los trece puntos, han sido iniciativas de los gobiernos de Chile que no han incorporado el tema de la soberanía boliviana en un enclave o puerto del litoral chileno.

En aquellas ocasiones que Chile estuvo dispuesto a conversar el tema de límites antes y después de terminada la guerra, fue Bolivia a través de sus gobernantes y su Congreso que terminó desestimando y/o rechazando los acuerdos y ofrecimientos de Chile.

El Profesor de Derecho Internacional de la Universidad de Chile, Mario Arnelo Romo, ha expresado que cualquier principio de compromiso de Chile en relación a una salida al mar a Bolivia, generado a través de la historia conjunta entre ambas naciones, no se ha consolidado como tal, por consecuencia del rechazo boliviano al mismo. Rechazos de carácter unilateral o por la acción de dejar sin efecto acuerdos previos.

Para un mejor entender revisamos algunos de estos tratados que por la acción de los gobiernos de La Paz terminaron en fracasos.

#### 6.3.1.-El Tratado de límites de 1866.

(El congreso Boliviano declara nulos los tratados del Gobierno de Melgarejo en 1871)

El tratado de Límites de 1866, estableció la frontera chileno-boliviana en el paralelo 24<sup>o</sup>, no sin antes, establecer una conflictiva mancomunidad de guano entre el paralelo 23<sup>o</sup> y 25<sup>o</sup>. Antes de ello, Bolivia se contentaba en mantener una soberanía romántica y nominal sobre el puerto de Cobija (22<sup>o</sup> 27'), lo cual, ocurría nada más que por causa de la mera tolerancia del Estado Chileno, amparada en el espíritu americanista que imperaba durante los primeros años de vida de las repúblicas americanas. Este Tratado tenía como finalidad fijar de manera definitiva los límites con Bolivia, pero ésta de manera sistemática no cumplió con las

disposiciones financieras del Tratado eludiendo la cancelación de derechos que correspondían a Chile. “La rendición de las cuentas aduaneras no podían hacerse porque las correspondientes autoridades bolivianas no habían llevado contabilidad de ninguna especie. Por añadidura, las cajas estaban siempre vacías. Simplemente no había documentos ni dineros. Y en cuanto a la vigilancia, ésta jamás pudo llevarse a cabo. Bolivia puso toda clase de dificultades para su realización, llegando a invocar como pretexto que ella entrababa el ejercicio de su soberanía”.<sup>50</sup>

### 6.3.2.-El Tratado de 1874.

(Bolivia transgrede el artículo 4° sobre nuevos gravámenes y firma con Perú un tratado de alianza defensiva)

Declarado nulo el Tratado de 1866 por el Congreso boliviano, nuevamente Chile, en busca de una solución pacífica y definitiva de las cuestiones pendientes con Bolivia, establece conversaciones que dan origen a un nuevo Tratado que se firma en Sucre el 6 de agosto de 1874.

El Art.4° del Tratado, que establecía que, “los derechos de explotación que se impongan sobre los minerales explotados en la zona de terreno de que hablan los artículos precedentes, no excederán la cuota que actualmente se cobra, y las personas, industrias y capitales chilenos no quedaran sujetos a más contribuciones, de cualquier clase que sean, que a las que en el presente existen. La estipulación contenida en este artículo durará por el término de veinticinco años.

Bolivia nuevamente quebrantará la palabra empeñada y trasgrediendo el artículo 4° del Tratado gravará la exportación del salitre chileno con un impuesto de 10

---

<sup>50</sup> Lagos, Carmona. Guillermo. Historia de las Fronteras de Chile. Los tratados de límites con Bolivia. Santiago, Chile, Editorial Andrés Bello, 1981, 53p.

centavos el quintal en febrero de 1878. Esta abierta ilegalidad obligaría a Chile a tomar posesión del puerto de Antofagasta.

En pleno período de negociaciones chileno-bolivianas para el tratado de 1874, Bolivia firma con Perú un Pacto ofensivo - defensivo en febrero de 1873. Es de entender, entonces, que Chile estuvo siempre transitando por un terreno pantanoso en sus relaciones con Bolivia. Una vez más el país altiplánico actuaba con la mala fe que le ha sido característica a través de la historia.

### 6.3.3.- El Pacto de Tregua de 1884.

(Reconocimiento tácito por parte de Bolivia de su mediterraneidad)

El Artículo 2º del Pacto de Tregua de 1884, establecía que “ la República de Chile, durante la vigencia de esta tregua, continuara gobernando con sujeción al régimen político y administrativo que establece la ley chilena los territorios comprendidos desde el paralelo 23 hasta la desembocadura del río Loa en el Pacífico”. Los territorios a que se refiere el Pacto son los que están al norte del paralelo 23º. De Antofagasta, que esta al sur de este paralelo, no se hace mención alguna, lo que quiere decir que Bolivia reconocía que, sobre esta parte del territorio, no pretendía ningún derecho, pues se limitaba a ceder los únicos que tenía, o sea, los radicados en los territorios que estaban al norte del paralelo 23º hasta la desembocadura del río Loa en el Pacífico”.

Lo cierto es que los territorios comprendidos al sur del paralelo 23º, ya habían sido reivindicados por Chile al momento de considerar invalidado el Tratado de Límites de 1874. Por tanto, lo que quedaba por establecer era la posesión del territorio al norte del paralelo 23º hasta la desembocadura del río Loa. De esta manera, con la firma del Pacto, Bolivia tácitamente reconocía que, habiéndose violado el Tratado de Límites de 1874, había perdido todo derecho sobre el territorio ubicado entre los grados 23º y 24º y ahora, por tanto, aceptaba su condición de mediterraneidad perpetua.

#### 6.3.4.- La Puna de Atacama

Durante los años 1896 – 1898, la tensión fronteriza y las disputas entre las Cancillerías de Argentina y Chile eran frecuentes. A tal grado llegó esa situación, que se pensaba que en cualquier momento llegaría un enfrentamiento bélico para solucionar sus límites cordilleranos al sur del paralelo 26° y de la soberanía de la Puna de Atacama. En lo concerniente a la Puna de Atacama, Chile creía tener derechos que era su legítima propietaria. Argentina, en mayo de 1889 firma un Tratado mediante el cual, Bolivia cedía sus derechos de la Puna de Atacama a la Argentina, a cambio del reconocimiento argentino, a los derechos soberanos de Bolivia sobre Tarija. Este Tratado se mantuvo en secreto hasta 1893, demostración de mala fe en derecho internacional.

#### 6.3.5.- EL Tratado de 1895.

(El Congreso boliviano pone condiciones y no se llega a acuerdo)

El 18 de mayo de 1895, Bolivia y Chile firmaron tres tratados: uno “de Paz y Amistad” con el que Bolivia aceptaba “el dominio absoluto y perpetuo” de Chile sobre el territorio del Litoral a cambio de reparaciones financieras, un segundo sobre comercio y un tercero, de carácter secreto, sobre “transferencia de territorios”. El texto del acuerdo fue aprobado por el Congreso chileno, pero el boliviano discutió algunos de sus puntos, por lo que no fue ratificado. Un nuevo protocolo firmado en Santiago, el 30 de abril de 1896, fijó que Chile cedería Arica y, en caso de no obtener dicho territorio en el plebiscito, sería Víctor u otra caleta similar que pudiera convertirse en puerto comercial. El Congreso boliviano introdujo una nueva cláusula por la cual se reservaba el derecho de aceptar o no el puerto que ofreciera Chile, lo que fue rechazado por las autoridades chilenas. Las exigencias del Congreso boliviano para suscribir un Protocolo aclaratorio a los Tratados fue la causa final del fracaso. Bolivia dejó pasar el tiempo. Chile ya había abandonado su interés por la aprobación de los Acuerdos y a comienzos de mayo de 1899, solucionó su problema con la Argentina.

### 6.3.6.- Memorándum del 10 de julio de 1961.

(Memorándum del Embajador chileno Manuel Trucco enviado a la cancillería boliviana)

Este memorándum sólo expresa la intención de Chile de establecer conversaciones con Bolivia sobre el tema marítimo en el marco del tratado de 1904. Al mismo tiempo el embajador chileno precisa la inconveniencia de llevar el tema marítimo a instancias internacionales habiendo en la agenda bilateral una visita a Chile del presidente boliviano.

Transcribimos a continuación el texto de dicho memorándum.

“Chile ha estado siempre llano, junto con resguardar la situación de derecho establecido en el Tratado de Paz de 1904, a estudiar, en gestiones directas con Bolivia, la posibilidad de satisfacer las aspiraciones de ésta y los intereses de Chile. Chile rechazará siempre el recurso, por parte de Bolivia, a organismos que no son competentes para resolver un asunto zanjado por Tratado, y que solo podría modificarse por acuerdo directo de las partes.

2.- La nota No.9 de nuestra Cancillería, fechada en Santiago el 20 de junio de 1950, es claro testimonio de esos propósitos. Mediante ella, Chile manifiesta estar "llano a entrar formalmente en una negociación directa destinada a buscar la fórmula que pueda hacer posible dar a Bolivia una salida propia y soberana al Océano Pacífico, y a Chile obtener las compensaciones que no tengan carácter territorial y que consulten efectivamente sus intereses.

3.- Habiendo expresado el Presidente Paz Estenssoro su deseo de visitar al Presidente Alessandri, en respuesta a la invitación que el Presidente de Chile le formulara, pareciera especialmente extemporáneo e inconveniente agitar a la opinión pública de ambos países con el anuncio de recurrir a organismos

internacionales para tratar un problema que el Gobierno de Bolivia no ha concretado en sus relaciones directas con el Gobierno de Chile.

La Paz, 10 de julio de 1961.

El punto 3 de dicho Memorandum se refiere a la decisión del Gobierno boliviano de llevar el problema de su encierro marítimo a la Conferencia Interamericana que debería realizarse en Quito. Las relaciones entre Bolivia y Chile se agravaron aún más por la disputa entre ambos países por las aguas del río Lauca. Bolivia terminaría rompiendo relaciones diplomáticas con Chile.

#### 6.3.7.- Charaña 1975.

(La negativa de Perú)

En 1975 las relaciones diplomáticas entre Chile y Bolivia fueron establecidas. Ese año, Pinochet y Banzer se reunieron en la ciudad fronteriza boliviana de Chañara. Pinochet accedió a dar a Bolivia una pequeña franja de tierra que se extiende entre la ciudad chilena de Arica y la frontera peruana a cambio de una compensación territorial que además comprendía el espacio del mar territorial respectivo. Sin embargo, el Tratado de Lima entre Perú y Chile, precisó que Chile debe consultar a Perú antes de la concesión de los terrenos a un tercero en la zona de Tarapacá. El presidente peruano, general Francisco Morales Bermúdez no estaba de acuerdo con la propuesta y en su lugar elabora su propia propuesta, en la que las tres naciones comparten la administración del puerto de Arica y el mar, justo delante de ella. Pinochet no aceptó este acuerdo, y Banzer rompió relaciones con Chile en 1978.

Sin lugar a dudas Charaña configura el ejemplo más nítido de la voluntad y buena fe histórica que Chile ha tenido en todos los acercamientos bilaterales destinados a atender, en la medida de lo posible, la integración regional que le demanda constantemente Bolivia, aun así, su materialización implicaría dos condiciones intransables, como son la compensación territorial y la previa aprobación del Perú,



esta última, que tiene su fundamento jurídico en el “Protocolo Complementario de 3 de junio de 1929”, es un factor fundamental continuamente presente en cualquier discusión sobre el tema.

Reafirmamos entonces la conclusión lógica y categórica, que una negociación entre dos estados, dentro de un marco de acercamiento de posiciones sobre un determinado asunto bilateral y que no logra materializar ningún acuerdo, no va a generar, ni siquiera una expectativa de derecho que obligue o comprometa a estos mismos estados a iniciar o retomar un proceso de negociación posterior sobre el mismo asunto, menos aun, cuando el obstáculo principal a lograr un posible acuerdo, en el caso específico, ha provenido de la intervención y oposición de un tercero como el Perú, o del mismo estado parte de Bolivia en otras oportunidades.

#### 6.4.- Derechos Expectaticios.

El profesor José Rodríguez Elizondo, internacionalista chileno, en entrevista al Diario El Mercurio<sup>51</sup> se refiere a la aspiración boliviana y su argumentación sobre los derechos expectaticios en su presentación ante la Corte Internacional. El jurista afirma que se estaría creando una doctrina, según la cual la aspiración boliviana, en cuanto constitucionalizada, dejaría de ser una mera expectativa. Hasta se ha creado el oxímoron de los derechos expectaticios. Un oxímoron es una figura literaria que armoniza dos conceptos opuestos en una sola expresión, formando así un tercer concepto que está librado a la interpretación del lector.

Por una parte el derecho como la potestad de un sujeto de tener algo que en justicia le corresponde, y por otra, la expectativa como un supuesto que se considera probable que suceda. Así, un derecho expectaticio es un derecho

---

<sup>51</sup> <http://www.eldeber.com.bo/vernotacolumnistas.php?id=110219232810>

latente que aún no se ha perfeccionado como tal. Para que esto suceda, debe primar el valor de justicia.

Los derechos expectaticios bolivianos se fundamentan en la reparación de una injusticia histórica, producto del uso de las armas por parte de Chile, que la enclaustró geográficamente., por tanto, En justicia le corresponde retornar al mar mediante un acceso libre, con conexión territorial.

No obstante, dichos derechos expectaticios tienen, por ahora, más validez política que jurídica; son para ser esgrimidos en negociaciones políticas, no ante una corte que juzga.

La profesora de derecho internacional Astrid Espaliat criticó la tesis central de la demanda interpuesta por Bolivia diciendo que no hay precedentes en el derecho internacional, porque lo que hizo Chile fue participar en distintas instancias de negociación, pero sabemos que éstas por su propia naturaleza no necesariamente concluyen en un acuerdo. De hecho pueden terminar en punto muerto y la historia es rica en esos ejemplos.<sup>52</sup>

La académica del Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile afirmó que en la jurisprudencia internacional no existe el concepto de "derechos expectaticios".

Bolivia, ha señalado la académica, no considera la distinción que se debe hacer entre aquellos procesos de negociación que son llevados a cabo normalmente por los estados, en los cuales no hay obligación alguna de llegar a un acuerdo, y busca confundirlos con los efectos de los actos unilaterales de los estados, sobre todo en este caso, donde hay que tomar en cuenta la voluntad de un tercero, que es Perú, puntualizó la jurista.

---

<sup>52</sup> [http://www.la2da.cl/LsegMobileIphone//Pages/NewsDetailMobile.aspx?dt=2013-04-25&PaginaId=14&SuplementId=0&bodyid=0&IsNPHR=0&Anchor=20130425\\_13\\_0\\_0](http://www.la2da.cl/LsegMobileIphone//Pages/NewsDetailMobile.aspx?dt=2013-04-25&PaginaId=14&SuplementId=0&bodyid=0&IsNPHR=0&Anchor=20130425_13_0_0)

Espaliat confirma que el Protocolo Adicional al tratado de 1929 entre Chile y Perú obliga a que cualquier eventual cambio que opere en la frontera entre ambos países debe contar con el consentimiento de ese Estado.

De lo anterior, surge pregunta: ¿la demanda boliviana presentada a la Corte de La Haya apunta a obligar a Chile a negociar la cesión de una franja al Norte de Arica? Si esto es así, se trataría de un territorio sujeto a la aquiescencia peruana, puesto que el protocolo adicional al tratado chileno – peruano de 3 de junio de 1929, establece: “Los gobiernos del Perú y de Chile no podrán, sin previo acuerdo entre ellos, ceder a una tercera potencia la totalidad o parte de los territorios (Tacna y Arica) que, en conformidad con el Tratado de esta misma fecha, quedan bajo sus respectivas soberanías...”.

#### 6.5.- Desacatos a los fallos de la Corte Internacional de Justicia.

A pesar de que un juicio de la Corte Internacional de Justicia es vinculante, final y sin posibilidad de apelación, son muchos los casos de desacato por parte de países miembro de la Naciones Unidas como Francia, Estados Unidos, Albania, Argentina, Guinea-Bissau, Irán, Malasia, Nigeria, Rumania, y Sudáfrica, entre otros.

Francia: El 9 de mayo de 1973, Nueva Zelanda le solicitó a la Corte Internacional de Justicia que le ordenara a Francia no realizar más pruebas nucleares en el Pacífico Sur. Francia respondió desconociendo a la CIJ y su competencia, por lo que no participó en ningún procedimiento. El 22 de junio de ese año la Corte emitió una resolución que afirmaba que “el Gobierno francés debe evitar las pruebas nucleares que producen lluvia radiactiva en territorio de Nueva Zelanda”.

A pesar del fallo, Francia realizó otras cinco pruebas entre julio y agosto de 1973 y otras siete entre junio y septiembre de 1974. Nueva Zelandia informó a la CIJ que habían encontrado lluvia radiactiva en su territorio, pero ninguna sanción fue

impuesta al país europeo que esgrimió la seguridad nacional como argumento para el desacato.

Estados Unidos: Hay dos casos en los que Estados Unidos ha desafiado los fallos de la Corte Internacional de Justicia.

En 1984, Nicaragua denunció el uso ilegal de la fuerza por la intervención norteamericana en el país centroamericano. La Corte dictaminó que Estados Unidos cometió una infracción del “Derecho internacional consuetudinario de abstención del uso de la fuerza contra otro Estado” y le ordenó pagar una compensación económica, lo cual nunca se hizo oficialmente, aunque se rumora que Estados Unidos si efectuó dicho pago.

El otro caso ocurrió el 3 de mayo de 1999, cuando Walter LaGrand, de nacionalidad alemana, fue sentenciado a muerte en el estado de Arizona por asesinato en primer grado. Alemania solicitó a la CIJ suspender la ejecución hasta que se resolviera una queja sobre el mal procedimiento del Estado de Arizona, que no avisó sobre el derecho de LaGrand a ponerse en contacto con el consulado alemán.

Ese mismo día, la Corte Internacional de Justicia emitió una orden que pedía a Estados Unidos “tomar todas las medidas a su alcance para asegurarse que Walter LaGrand no sea ejecutado mientras espera la decisión final de este proceso”.

Alemania interpuso recurso de apelación ante la Corte Suprema de Estados Unidos para una suspensión de la ejecución, pero fue rechazada de inmediato. Walter LaGrand fue ejecutado el 3 de marzo 1999, con el proceso internacional aun abierto.

El 27 de junio del 2001, la Corte Internacional de Justicia rechazó los argumentos estadounidenses y falló a favor de Alemania, argumentando que la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares concedió derechos a los individuos sobre la base de su sentido corriente, y que las leyes nacionales no pueden limitar los derechos de los acusados.

El tribunal también determinó que Estados Unidos violó la Convención de Viena a través de la aplicación de la preclusión procesal. Sin embargo, ninguna sanción se produjo ante el actuar norteamericano.

Islandia: En julio de 1972, Islandia amplió unilateralmente su área de pesca exclusiva de 12 a 50 millas, lo que provocó una queja de Reino Unido y Alemania ante la Corte Internacional de Justicia.

Islandia no aceptó la jurisdicción de la Corte y no participó en ninguna de las audiencias.

El Reino Unido siguió enviando barcos de pesca en la zona reclamada por Islandia, lo que generó reacción de la Guardia Costera islandesa que atacó a los barcos ingleses y cortó sus líneas de arrastre.

En julio de 1974, la Corte Internacional de Justicia dictaminó que la extensión unilateral la zona de pesca exclusiva de Islandia no era válida y que el Reino Unido tenía derechos de pesca fuera del límite de las 12 millas. Sin embargo, esta decisión no fue acatada por Islandia.

El conflicto terminó en 1976 con un acuerdo que concedió a Islandia casi la totalidad de sus demandas. A pesar del desacato, no hubo sanciones contra la isla

que usó el argumento de su seguridad nacional económica para ignorar la decisión.

Argentina. En 1977, el laudo de un tribunal arbitral integrado por cinco jueces de la Corte Internacional de Justicia, designados con acuerdo de ambos estados y sometido a la aprobación del árbitro, que era el gobierno de su Majestad Británica (designado en el Tratado General de Arbitraje de 1902) dictaminó que las tres islas al sur del Canal Beagle pertenecían a Chile y no a Argentina. Argentina rechazó la decisión, lo que generó una disputa que casi termina en un enfrentamiento militar, pero gracias a la mediación del Vaticano que derivó en el Tratado de Paz y Amistad de 1984, el conflicto fue finalmente resuelto.

#### 6.6.- Incertidumbres de la demanda.

Bolivia en su demanda no alude y omite alguna delimitación de territorios que aspira poseer en su salida al mar Pacífico por parte del territorio chileno.

Perú no ofrece, ni ha ofrecido en el pasado, aceptar una eventual cesión chilena a Bolivia de una parte de Arica que antes de la guerra de 1879 fue una provincia peruana. En 1975, el Perú, consultado por Chile sobre su intención de ceder a Bolivia una franja territorial soberana al Norte de Arica, propuso, en cambio, que se estableciera, frente al mar una zona con soberanía compartida por Bolivia, Chile y el propio Perú, lo que fue rechazado por Santiago.

Es probable que el gobierno de La Paz, intente persuadir al Perú para que reavive la solución propuesta por ese gobierno, si la Corte Internacional acoge la demanda boliviana y si Chile está dispuesto a conversar.

El proceso está recién comenzando y su resultado final es incierto. Dependerá no sólo de la Corte Internacional, pues estará sujeto a los vaivenes políticos de los futuros gobiernos de los países involucrados.

## CONCLUSIÓN

Considerando los argumentos históricos citados en este estudio podemos afirmar con certeza que la Audiencia de Charcas, la cual con posterioridad pasaría a ser en parte la actual República de Bolivia, no tuvo nunca un acceso al mar, por eso mismo al nacer la república de Bolivia en el año 1825 ésta no poseía igualmente acceso efectivo al litoral del Océano Pacífico. Esta situación fue evolucionando y se vio modificada parcialmente en el transcurso de la primera mitad del siglo XIX, así lo materializaron los tratados de 1866 y 1874, en los cuales la nación Boliviana ve concretada la posesión de acceso al mar, sin embargo tal situación de hecho, ha sido controversial desde su génesis alegando ambas naciones actos de expansión territorial, denunciando ocupación de territorios entre uno y otro, y manifestando cada cual la posesión de mejores títulos y mayores derechos tanto sobre el litoral oceánico como sobre el rico pero inhóspito territorio de Atacama. Sin embargo y tal como lo demuestra este estudio, consideramos que la nación boliviana indudablemente tomó en posesión este litoral fundado en decretos posteriores a su nacimiento como República, los que se originaron y materializaron de alguna manera en forma unilateral y arbitraria, por sobre el *uti possidetis* que otorgaba continuidad territorial a Chile y Perú, y ejerciendo de esta forma una soberanía mas virtual que material y al amparo de la inacción de Chile y al espíritu americanista imperante en la región en los años posteriores a las independencias de las nuevas repúblicas.

Tras el estallido de la Guerra del Pacífico entre Chile y las naciones aliadas de Perú y Bolivia por la violación del tratado de 1874, por parte de este último, y sus conocida consecuencias, surge dentro de la diplomacia Chilena, casi contemporáneamente al desenlace del conflicto, la postura de otorgar a Bolivia una salida al Océano Pacífico por los territorios de Tacna y Arica, los cuales habían pertenecido, con anterioridad al conflicto, a la república del Perú, tal cesión estaría condicionada por un canje o cesión de territorio por parte de la

nación boliviana derrotada dentro del conflicto, y de esta manera conservar la continuidad del nuevo territorio Chileno. Sin embargo, estas negociaciones impulsadas con un evidente espíritu de integración, fracasarían por la oposición Peruana.

Las siguientes negociaciones diplomáticas impulsadas en esta línea y con esta misma disposición, al amparo del pacto de tregua de 1884, fracasarían durante toda las últimas décadas del siglo XIX, es así como la postura chilena como país vencedor al comenzar el siguiente siglo, se ve de cierta forma endurecida con el solo afán de lograr un acuerdo definitivo con Bolivia, que permitiera consolidar de forma definitiva la paz, la estabilidad y la consagración definitiva de los límites. Finalmente y luego de una ardua tarea diplomática estas aspiraciones se ven concretadas en el “Tratado de Paz, Amistad y Comercio de 1904”, el que además de fijar los nuevos límites territoriales entre ambas naciones, establece amplias compensaciones y libertades comerciales a Bolivia, otorgándole a perpetuidad un amplio y libre derecho de tránsito comercial por territorio chileno y por los puertos del Pacífico.

A pesar de la indudable validez y libertad en la generación de este Tratado, la crónica inestabilidad política boliviana generaría un sentimiento de disconformidad con los términos y condiciones establecidas en éste, el que se materializaría a través del mantenimiento de un sentimiento reivindicacionista constante, materializado en la presión bilateral y multilateral en diversos organismo internacionales durante todo el pasado y presente siglo, especialmente centrada en modificar los límites establecidos legítimamente en el Tratado de 1904 y conseguir un acceso soberano al mar. Si bien Chile, respetuoso del Derecho Internacional y sus principios mas básicos, siempre ha mantenido una disposición abierta pero realista frente al anhelo Boliviano, postura que lógicamente se centra en primer lugar en el respeto e intangibilidad por los Tratados suscritos, pero con una lógica de integración territorial, económica, social y política que pone de manifiesto su disposición continua al dialogo bilateral.



Es así, como Chile no desconoce el reclamo Boliviano por su mediterraneidad y trata de generar instancias de solución mediante la propuesta de políticas de integración de ambos países, situación que es muy distinta a reconocer que existe un problema limítrofe pendiente, en razón de ser ésta una situación resuelta inexorablemente en el Tratado de 1904, principios que se consagran además con la firma de la Convención de Viena en el año 1969 y su ratificación por Chile en el año 1981.

A través de la historia reciente se han generado acercamientos significativos y propuestas reales en este sentido, cabe destacar como especificamos en este estudio que durante los años 1950 y 1975 en especial, Chile y Bolivia lograron dos principios de acuerdo para una salida al mar, mediante la intención de crear un corredor al norte de la ciudad de Arica, sin embargo ambas negociaciones no prosperaron en razón de las dificultades que generan los convenios de 1929 firmados entre Perú y Chile, los que otorgan al Perú la última palabra en relación a cualquier solución que implique sus antiguos territorios.

Así es como Bolivia comienza el presente siglo, con el anuncio de una posible demanda de su reclamo marítimo ante la Corte Internacional de Justicia de la Haya, y en razón a ello, hemos detallado exhaustivamente la infactibilidad de esta acción fundamentada en varios ejes:

Una posible demanda ante el mencionado tribunal debe hacerse sobre la base del Pacto de Bogotá de 1948, que obliga a los países latinoamericanos a reconocer la jurisdicción de ésta, pero de igual forma, impide revisar tratados anteriores al año 1948, como es en esta controversia, el Tratado de Paz, Amistad y Comercio de 1904 entre Chile Y Bolivia.

Otro punto fundamental y complementario, es que aun partiendo de la base de que no existe fundamento jurídico alguno que justifique la revisión del Tratado de 1904, en términos del propio Tratado a partir del Protocolo de Sustitución de Árbitro de 1907 se señala un mecanismo de solución de controversias que otorga la competencia a la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya para resolver cualquier cuestión suscitada en relación al cumplimiento o

interpretación del mismo. Instancia que lógicamente debe ser materializada de mutuo acuerdo entre ambos países.

Finalmente, completamos este análisis, estableciendo que ya existe un importante precedente a nivel internacional como fue el duro revés sufrido por el país Altiplánico en 1921, cuando se interpuso la Demanda Marítima Boliviana ante la Sociedad de las Naciones.

Bolivia dejando de lado su histórico argumento de revisar el Tratado de 1904 ha recurrido a la Corte Internacional argumentando precisamente, las reiteradas conversaciones y acuerdos propuestos por Chile a fin de dar una solución marítima a Bolivia y que de acuerdo a las autoridades de La Paz habrían creado derechos expectaticios.

En su demanda Bolivia no alude a un territorio soberano específico ni a una compensación territorial, que en el hipotético caso de producirse tendría que ser en la frontera peruana y que de acuerdo a los tratados con Perú deben contar con la anuencia del gobierno de Lima.

Por tanto, en mérito al estudio desarrollado e invocando títulos históricos, antecedentes jurídicos, tratados, así como, resoluciones de Organismos de diversa índole y competencia internacional, podemos concluir en primer lugar que Chile no tiene problemas limítrofes con Bolivia, en razón de la existencia del Tratado de Límites de 1904, que fue libremente celebrado sin presión, amenaza o fuerza es su consentimiento, como lo demuestran los antecedentes diplomáticos y el largo camino de consenso que trascurrió para su concreción, más de 20 años, desde el término del conflicto. Además el mismo texto fue firmado, ratificado y aprobado por los Congresos de ambos países, libre y soberanamente, no siendo por tanto competente la Corte Internacional de Justicia de La Haya, para conocer de este asunto.

A pesar de la conclusión categórica que nos demuestra este trabajo, nos parece adecuado tener en consideración que dentro de la historia diplomática entre ambos países, el camino más fructífero en torno al tema, sin dudas, ha sido el bilateral. Es así como a nuestro parecer la condicionante para cualquier diálogo que devenga en otras medidas y que conduzca a la profundización del proceso de

integración de ambos países, requiere de la reanudación de relaciones diplomáticas pero, paralelamente consideramos, que la iniciativa en esta cuestión debiera corresponder a Bolivia, ya que fue esta nación la que rompió este vínculo diplomático por decisión propia hace mas de 30 años.

La necesaria profundización en la integración de ambos países, se debe hacer efectiva a través del incremento en sus relaciones comerciales, y políticas, mediante la discusión a nivel bilateral de iniciativas tan concretas como La Agenda de los 13 puntos, que comenzara a discutirse durante el año 2006, y que generara un dialogo en función del desarrollo de confianza mutua y acercamientos sobre temas de interés para ambas naciones como, la integración fronteriza y territorial, el tema marítimo y la seguridad y defensa, entre otros, este acercamiento se materializado principalmente a través de los vicescancilleres de ambos países.

Así mismo no se debe descartar, siempre en el marco de la integración mutua y de la región, la materialización de un corredor a través de una franja territorial en nuestra frontera norte tal como se propuso y discutió sobre esta posibilidad en los años 1950 y 1975, estableciendo lógicamente compensaciones de carácter territorial, como la posibilidad de enclaves y sin afectar la íntegra soberanía de ambos países hermanos, es así, como toda fórmula que se pueda discutir en relación al reclamo Boliviano debe respetar la intangibilidad del tratado de 1904 y lógicamente no dividir y quitar continuidad al territorio Chileno.

Finalmente entendemos que un factor elemental a considerar es que cualquier propuesta, una vez conversada a nivel diplomático y gubernamental, sea entregada al consenso nacional y regional, mediante un plebiscito u otro medio de consulta y aprobación popular. El proceso de globalización de los nuevos tiempos exige una mayor integración regional y una normal y pacífica convivencia internacional en pos del desarrollo conjunto. Lo anterior se debe concretar integrando a este desarrollo a las localidades rurales interiores mas postergadas de ambos países y la conexión mas profunda de sus centros urbanos, así como la interconexión comercial y energética a través del afianzamiento de este tipo de

acuerdos. Bolivia, así podría entre otras ventajas, transformarse en un punto estratégico para la proyección del comercio bioceánico regional.

Es así como entendemos que, la mediterraneidad como causa o condicionante del subdesarrollo de la nación Altiplánica junto a ese anhelo centenario y casi quimérico del pueblo boliviano por una salida al mar como continuamente lo expresan sus gobiernos, debe ser replanteado y reformulado de acuerdo a los nuevos tiempos. Para nosotros, el camino es la integración en diverso ámbitos, y el método lógico para concretarlo es la diplomacia bilateral. Y dentro de ese contexto un acceso útil a las posibilidades que generan un acceso al mar no es de ninguna manera condicionante de un acceso soberano, y el efecto globalizador de los nuevos tiempos que nos llaman a derribar nuestras fronteras, no significan en absoluto la revisión de los Tratados y límites de nuestras naciones, sino que precisamente el camino contrario, la creación de lazos sociales y comerciales fuertes, a través de la integración y acercamiento por nuevas vías.

## VI.- BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

### Textos

ABOR-PADILLA URZÚA, Ricardo. Tratado secreto Perú-boliviano visto por diplomáticos de terceros países. Cuadernos de Historia. (8): 7-33; 1988.

BARROS BORGOÑO, Luis. La Cuestión del Pacífico y las nuevas orientaciones de Bolivia. Santiago. Chile. Editorial Universitaria, 1922

BASCUÑAN, MONTES, Aurelio. Recopilación de Tratados y Convenciones celebradas por la República de Chile y las Potencias Extranjeras. Santiago, 1894.

CAIVANO, Tomasso. Historia de la Guerra de América entre Chile, Perú y Bolivia. Florencia, Italia. Editorial Tipografía Dell arte Della stampa, 1883.

CARRASCO, Sergio. Historia de las Relaciones Chileno – Bolivianas. Santiago. Chile. Editorial Universitaria, 1991.

EYZAGUIRRE, Jaime .Chile y Bolivia. Esquema de un Proceso Diplomático. Santiago, Chile. Editorial Zig- Zag, 1963.

EYZAGUIRRE, Jaime. Breve Historia de la Fronteras de Chile. Santiago, Chile. Editorial Universitaria.1967

FIGUEROA PLA, Uldaricio. La Demanda Marítima Boliviana en los Foros Internacionales. Santiago, Chile. Editorial Andrés Bello, 1992. 19p.

GARFE JARUFE Farouk. Antecedentes Jurídicos de la Mediterraneidad de Bolivia. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. n ° 21. 1988.

GONZÁLEZ VIDELA, Gabriel. Memorias, Santiago, Chile, Editorial Gabriela Mistral.1975.

LAGOS CARMONA, Guillermo. Las fronteras de Chile. Santiago, Chile. Editorial Zig-Zag.1966.

LAGOS CARMONA, Guillermo. Historia de las fronteras de Chile. Santiago, Chile. Editorial Andrés Bello, 2º Edición, 1981.

MARAMBIO, Augusto. El Doctor Guillermo Rawson y la adhesión argentina al tratado secreto peruano-boliviano de 1873. Boletín de la Academia Chilena de Historia\_ (61): 257-260, 1979-1980.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile 1919 – 1923. Santiago, Chile, 1924.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA –Ministerio de Relaciones Exteriores. El Libro Azul: La Demanda Marítima Boliviana, La Paz, Bolivia, Dirección de Informaciones de la Presidencia de la República y Ministerio de Relaciones Exteriores, 2004.

RÍOS GALLARDO, Conrado. Después de la Paz. Las Relaciones Chileno - Bolivianas, Santiago, Chile. Editorial. Editorial Andrés Bello, 1926.

RÍOS GALLARDO, Conrado. Chile y Bolivia Definen sus Fronteras 1843 – 1904. Santiago, Chile. Editorial Andrés Bello 3º Edición, 1963...

SEGUNDA PARTE, TÍTULO VIII, CAPÍTULO CUARTO: Reivindicación Marítima, Nueva Constitución Política del Estado de Bolivia.

## Textos consultados a través de Internet

UNAM Estudio de la configuración del Derecho Internacional y el Derecho Constitucional.[En línea] <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3019/11.pdf>. [Consulta: 7 de noviembre de 2012].

DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL OEA, estado de firmas y ratificaciones, A- 42: TRATADO AMERICANO SOLUCIONES PACÍFICAS “Pacto de Bogotá” [en línea] <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-42.html>. [Consulta: 30 de noviembre de 2012].

DETTLEFF BEROS, Carlos. La relación entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno. Universidad de Chile. Santiago de Chile. Apunte preparado por Sebastián Quiroz Ahumada. [En línea] <https://www.cursos.cl/derecho/2006/2/D129A0314/3/.../114784>. [Consulta: 15 de diciembre de 2012] 2006.

ENCINA, Francisco. Las Relaciones entre Chile y Bolivia (1841 – 1963). Editorial Nacimiento. Chile 1963.

ESPINOZA MORAGA, Oscar. Bolivia y el Mar. Santiago, Chile, Editorial Nacimiento, 1965.

ESTATUTO CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. [En línea] <http://www.icj-cij.org/homepage/sp/>. [Consulta: 15 de diciembre de 2012].

TRATADO AMERICANO DE SOLUCIONES PACÍFICAS. “PACTO DE BOGOTÁ”, Suscrito en Bogotá el 30 de abril de 1948. [En línea] <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-42.html> [consulta: 12 de Noviembre de 2012]

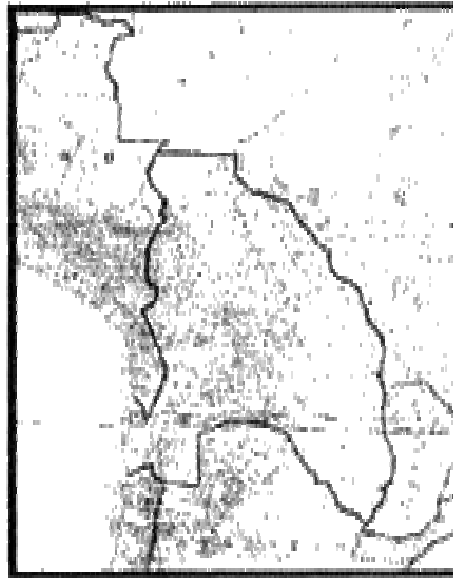
HISTORIA GENERAL DE BOLIVIA. [En línea] <http://www.monografias.com/trabajos15/hist-bolivia/hist-bolivia.shtml#SOCIEDAD> [consulta: 10 de agosto de 2012]

INFANTE CAFFI, María Teresa. La Solución Judicial de Controversias entre Estados. Santiago de Chile. 2006. 28p. (Separata curso de derecho internacional) [En línea] <https://www.u-cursos.cl/derecho/2006/2/D129B0439B/1/.../106297>. [Consulta: 10 de Noviembre de 2012]

FUENTES TORRIJOS, Ximena. La Solución Pacífica de las Controversias... Santiago de Chile. 2006. 20p (Separata para uso de clases por los alumnos del curso e derecho internacional público e las universidades de Chile, Adolfo Ibáñez y de Puerto Rico) [en línea] <https://www.ucursos.cl/derecho/2005/1/D129A0314/3/.../68135> [consulta: 20 de diciembre de 2012]



## **VII.- ANEXOS**



# **Demanda de Bolivia contra Chile ante la Corte Internacional de Justicia**

*Traducción no oficial de la demanda del inglés al español. El documento fue tomado de la página web de la Corte Internacional de Justicia. El texto de esta separata y los mapas que lo acompañan no tienen validez legal y no pueden ser usados para fines contenciosos.*

# Demanda ante la Corte Internacional de Justicia

Para la oficina de registro, Corte Internacional de Justicia

Nosotros, los abajo firmantes, debidamente autorizados por el Gobierno del Estado

Plurinacional de Bolivia, tenemos el honor de entregar a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con los artículos 36 (1) y 40 (1) del Estatuto de la Corte y el artículo 38 del Reglamento de la Corte, una demanda contra la República de Chile.

## I. LA DISPUTA

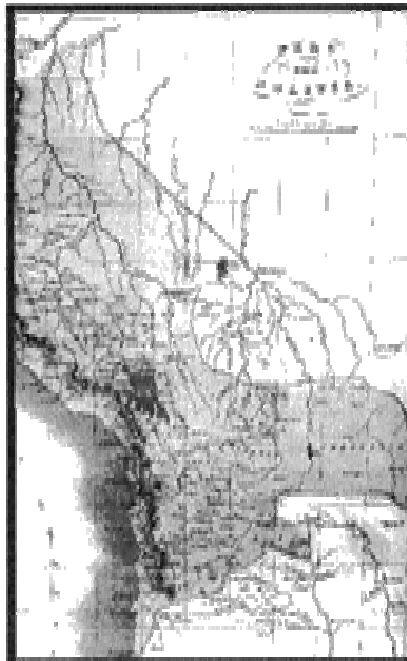
1. La presente demanda tiene que ver con la disputa por el Estrecho Marítimo Austral de Bolivia ("Bolivia") y la República de Chile ("Chile") en relación con la obligación de Chile de negociar con buena fe y eficiencia con Bolivia con el fin de alcanzar un acuerdo que otorgue a Bolivia un acceso plenamente soberano al Océano Pacífico.

2. El objeto de la controversia gira en torno a: a) la existencia de dicha obligación, b) el incumplimiento de esa obligación por parte de Chile y c) el deber de Chile para cumplir con dicha obligación.

3. En la actualidad, contrariamente a la posición que había adoptado, Chile se ha negado a negociar de buena fe con Bolivia en las partes de las fronteras que son el objeto de la presente demanda.<sup>1</sup>

4. Bolivia afirma que la negación de Chile de su obligación de entablar negociaciones relativas al acceso plenamente soberano de Bolivia al Océano Pacífico evidencia una diferencia fundamental de puntos de vista. Pese a esta cualitativa posibilidad de negociar una solución pacífica entre las partes, que Bolivia, por este medio, tiene el honor de presentar a la Corte.

## II. LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE Y LA ADMISIBILIDAD DE LA PRESENTE DEMANDA



5. La jurisdicción de la Corte en este caso se basa en el artículo XXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá), del 30 de abril de 1948, que dice a la letra lo siguiente:<sup>2</sup>

"De conformidad con el inciso 2º del artículo 16 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, los Altos Pactos Contratantes declaran que reconocen, respecto a cualquier otro Estado Americano como obligatoria, una facultad, sin restricción de ningún tipo, para someter al arbitraje o a la Corte, en todas las controversias de carácter jurídico que surjan entre ellas y que versen sobre: a) La interpretación de un Tratado; b) Cualquier cuestión de Derecho Internacional; c) Cualquier acto u hecho que, si hay o no obligación, constituya la violación de una obligación internacional; d) La existencia o no existencia de la obligación que ha de hacerse por el quehaceramiento de una obligación internacional.

6. Ambos, Bolivia y Chile, son parte del Pacto de Colombia. Bolivia lo ratificó el 9 de julio de 2017 y Chile, el 21 de agosto de 1967.<sup>3</sup> No se hacen reservas pertinentes hechas por cualquiera de las partes en relación con la obligación a la fecha actual.

7. En los dos Estados, Bolivia y Chile, son igualmente parte del Estatuto de la Corte en virtud de su pertenencia a la Organización de los Estados Americanos. Las condiciones establecidas en el Estatuto y el Re-

<sup>1</sup> Véase por ejemplo Nueva Hoja de Chile, 11 de marzo de 2011, Anexo 1, Declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, 26 de septiembre de 2011 (disponible en: <http://www.cincoheros.com/ver-noticia/11-03-2011-nueva-hoja-de-chile>); y Hoja de Chile, 10 de febrero de 2011 (disponible en: <http://www.cincoheros.com/ver-noticia/10-02-2011-hoja-de-chile>). Véase también el informe de 2011, disponible en <http://www.unhcr.org/refugees/2011/01/11-01-2011-report.html>, y el informe de 2012, disponible en <http://www.unhcr.org/refugees/2012/01/12-01-2012-report.html>. Véase también el informe de 2013, disponible en <http://www.unhcr.org/refugees/2013/01/13-01-2013-report.html>. Véase también el informe de 2014, disponible en <http://www.unhcr.org/refugees/2014/01/14-01-2014-report.html>. Véase también el informe de 2015, disponible en <http://www.unhcr.org/refugees/2015/01/15-01-2015-report.html>. Véase también el informe de 2016, disponible en <http://www.unhcr.org/refugees/2016/01/16-01-2016-report.html>. Véase también el informe de 2017, disponible en <http://www.unhcr.org/refugees/2017/01/17-01-2017-report.html>.

<sup>2</sup> Véase el artículo XXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, del 30 de abril de 1948, disponible en <http://www.unhcr.org/refugees/1948/04/48-04-1948-treaty.html>.

<sup>3</sup> Véase el artículo XXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, del 30 de abril de 1948, disponible en <http://www.unhcr.org/refugees/1948/04/48-04-1948-treaty.html>.





## CERTIFICACIÓN

El suscrito agente del Estado Plurinacional de Bolivia certifica que los documentos presentados en el archivo, y que se enumeran a continuación, son auténticas y exactas copias de los originales de los documentos anexos a la demanda del Estado Plurinacional de Bolivia iniciando un proceso contra la Re-

pública de Chile respecto del Acceso Soberano de Bolivia al Mar. Los documentos presentados en este archivo son los siguientes:

### LISTA DE ANEXOS DE LA DEMANDA CONTRA LA REPÚBLICA DE CHILE INICIANDO PROCESOS CONTRA LA REPÚBLICA DE CHILE PRESENTADO POR EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

#### ANEXOS

- 1.- Nota de Chile 749/03, 8 de noviembre de 2003.
- 2.- Declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, 26 de septiembre de 2012, citando en la Tercera: El canciller Moreno y en plaza ministro de Fco Morales: "Entre Chile y Bolivia no hay controversia, siempre hay tratados", 26 de septiembre de 2012.
- 3.- Estado Plurinacional de Bolivia, Instrumento de ratificación del "Pacto de Bogotá", 14 de abril de 2011 e Instrumento de Ratificación reservado en el "Pacto de Bogotá", 10 de abril de 2013.
- 4.- Decreto N° 926 de Chile, del 21 de agosto de 1967, publicado en el Diario Oficial N° 26.837 del 6 de septiembre de 1967.
- 5.- Pacto de Bogotá entre Bolivia y Chile, 4 de abril de 1964.
- 6.- Acuerdo sobre la transacción de territorios entre Bolivia y Chile, 18 de mayo de 1895.
- 7.- Tratado de Paz y Amistad entre Bolivia y Chile, 20 de octubre de 1904.
- 8.- Memorandum del ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, Daniel Sánchez Bustamante, 22 de abril de 1910.
- 9.- Protocolo ("Acta preconstituida") suscrito entre el ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, Sánchez Bustamante, y el ministro de Relaciones Exteriores y ministro plenipotenciario de la República de Chile, Humberto Cruz Bustos, 10 de enero de 1920.
- 10.- Nota de Bolivia, 1 de junio de 1950.
- 11.- Nota de Chile, 20 de junio de 1950.
- 12.- Memorandum de Chile, 10 de julio de 1961.
- 13.- Declaración conjunta de Charaña (Acta de Charaña) entre Bolivia y Chile, 8 de febrero de 1975.
- 14.- Nota de Chile, 19 de diciembre de 1975.
- 15.- Acuerdo de la OEA sobre el trabajo de Asuntos Bilaterales Bolivia Chile, 17 de julio de 2006.
- 16.- Actas de la XXII Reunión del Mecanismo de Consulta Política, entre Bolivia y Chile, el 14 de julio de 2010.
- 17.- Declaración del Presidente de Bolivia, Fco Morales Ayma, 17 febrero de 2011, citando en los términos: "Es posible a Chile entregar propuesta a su último hasta 12 de marzo para el tratado", 17 de febrero de 2011.



PROCEDIMIENTO INSTITUIDO POR EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA EN CONTRA DE LA REPUBLICA DE CHILE

PROCESO INSTITUIDO POR EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA CONTRA LA REPUBLICA DE CHILE
Acceso Soberano de Bolivia al Mar
EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA CONTRA LA REPUBLICA DE CHILE

ANEXOS

La Haya, 24 de abril de 2013

ANEXO 1

Gobierno de Chile
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Comandante General de Chile
La Paz - Bolivia
Nº 749/01

(Firmado)
Evo Morales Ayma
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
[ ]
Por lo tanto

Institución: Ministerio de Relaciones Exteriores
Título: Tratado Americano de Soluciones Pacíficas
Verónica Ortega versión clara: 6 de septiembre de 1967
Firmada en vigor: 6 de septiembre de 1967
Entrada en vigor: internacional: 6 de septiembre de 1967
Tipo de Tratado: Multilateral
Número de identificación: 400763
URL: http://www.beyla.org/IDH-400763/1967-09-06/06.pdf

[...] Ninguno de los antes referidos mercaderías en la carta de 8 de julio de 2011 apoya la inferencia de un reconocimiento de la obligación de impactar el acceso soberano al mar a los sujetos de derecho al que el artículo 2º del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas parece sugerir.
La Paz, 8 de noviembre de 2011.
[...]

La Paz, 8 de noviembre de 2011.
(Sello)
Comandante General de Chile - La Paz

Al honorable
Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia

ANEXO 2

El ministro de Relaciones Exteriores Marco Antonio Rodríguez de la Cruz a través del Sr. Evo Morales Ayma, Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, expresó el presente que "no hay disputa entre Bolivia y Chile, pero hay tratados".

[...]
La Tierra - 26/09/2012 - 22:29

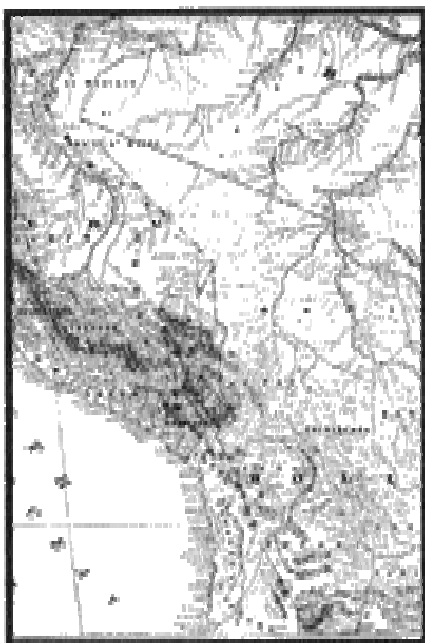
En New York el ministro de Relaciones Exteriores Marco Antonio Rodríguez de la Cruz a través del Sr. Evo Morales Ayma, Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, expresó el presente que "no hay disputa entre Bolivia y Chile, pero hay tratados".

ANEXO 3

Evo Morales Ayma
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

[...] Por lo tanto:
En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 172, inciso 5 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, expido el presente que "no hay disputa entre Bolivia y Chile, pero hay tratados".
Firmado en la ciudad de La Paz, a los tres días de abril de dos mil once.

(Firmado)
Refrendado por:
Ministerio de Relaciones Exteriores



En uno de los artículos que me confiere el artículo 172, inciso 5 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, expido el presente que "no hay disputa entre Bolivia y Chile, pero hay tratados".

[...] Dado en la Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días de abril de dos mil once.
(Firmado)
Refrendado por:
Ministerio de Relaciones Exteriores
(Firmado)

ANEXO 4
Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - Legislación y Sistema
Tipo de norma: Decreto Ley
Fecha de publicación: 6 de septiembre de 1967
Fecha de promulgación: 21 de agosto de 1967

TRATADO AMERICANO DE SOLUCIONES PACÍFICAS

Santiago, 21 de agosto de 1967. Hoy, el siguiente decreto ha sido emitido Nº 526
EDUARDO FREI MONTALVA Presidente de la República de Chile

[...] "Artículo uno de el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, también llamado Pacto de Bogotá, firmado en esa ciudad capital el 30 de abril de 1948, es aprobado. El presente Tratado será ratificado por Chile con la siguiente reserva:

[...] Aprobado en mi despacho y refrendado por el ministro de Relaciones Exteriores, en la ciudad de Santiago de Chile, el 21 de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

EDUARDO FREI MONTALVA - Gabriel Valdés S.

[...]

ANEXO 5

Decreto Ley
Valparaíso, 4 de abril de 1964
Pacto de aguas entre Bolivia y Chile
2º La República de Chile, abarcando la vigencia de esta ley, con la zona geográfica indicada en el régimen político y administrativo que establece la ley chilena las territorios comprendidos desde el paralelo 2 hasta la línea imaginaria de latitud paralela Pacífico, limitando dichos territorios por el límite oriental una línea recta que parte de Sapalega, desde la intersección con el paralelo que lo separa de la República Argentina hasta el volcán Itehuaca. De este punto seguirá una recta a la cumbre del volcán apagado Calama, de aquí continuará una recta hasta el lago de agua que se halla en el borde del lago Aucó, y de aquí otra recta que, cortando a la laguna de dicho lago, terminará en el volcán Ollagüe. Desde este punto, otra recta al volcán Tia, continuando de igual manera hasta el departamento de Tarapacá y Bolivia

[...] El texto íntegro de la ley, el señalamiento de Relaciones Exteriores de Chile y los señalamientos de Bolivia, que se exhiben con respecto a

una población, firmada por el dirigente del gobierno y la totalidad de la región, en Valparaiso, a cuarenta días del mes de abril del año mil ochocientos ochenta y cuatro.

Bernardo Salinas Bernardo Barros  
A. Vergara Albano

**ANEXO 6  
CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE TERRITORIO  
ENTRE LAS REPUBLICAS DE BOLIVIA Y CHILE**  
Santiago, 10 de mayo de 1993

[...]  
La República de Chile y la República de Bolivia, con el propósito de fortalecer las crecientes relaciones de amistad para unir a los dos países y el acuerdo que una necesidad superior y el desarrollo futuro y prosperidad comercial de Bolivia requieren de un acceso libre y natural al mar, han decidido celebrar un especial Convenio de Transferencia de Territorio, a cuyo efecto han nombrado y designado sus Plenipotenciarios, a saber:

[...]  
Si, como consecuencia del plebiscito que se realizará de conformidad con el Tratado de Ancón o en virtud de arreglos directos, la República de Chile adquiere permanentemente y soberanía sobre los territorios de Tacna y Arica, se compromete a transferir a la República de Bolivia, en la misma forma y el tamaño en los que los ha adquirido, sin perjuicio de las disputas territoriales en el territorio.

Como compensación por la transferencia de territorio, la República de Bolivia pagará la cantidad de cinco millones de pesos de plata de veintidós gramos de peso y pureza de nueve décimos. Para hacer este pago, el cuarenta por ciento del ingreso de la aduana de Arica será asignado.

Si la cesión contemplada en el artículo anterior fuera efectiva, acordando que los poblados de Chile moverán su límite con el de Camarones a la Quebrada de Vitor hasta el mar hasta el límite que separa actualmente una región de la República de Bolivia.

[...]  
En caso de que la República de Chile se ayude a reconocer soberanía definitiva sobre la zona que los límites de Tacna y Arica se encuentran, ya sea por plebiscito o por otro medio regular, se compromete a transferir a Bolivia la zona desde la Quebrada de Vitor hasta la Quebrada de Camarones a una área similar, al igual que la cantidad ya nombrada de cinco millones de pesos de plata de veintidós gramos de peso y la pureza de nueve décimos.

[...]  
Firmados: Bernardo Barros (Bolivia)  
H. Gutiérrez (Chile)

**ANEXO 7  
DECLARACIONES DE LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DE BOLIVIA Y EL GOBIERNO DE CHILE,  
20 DE AGOSTO DE 1920**

Artículo I  
Por el presente Tratado, quedan reconocidos el dominio absoluto y perpetuo de Chile los territorios a que se refieren en el artículo 1º del Pacto de Tregua de 4 de abril de 1904.

Firmas  
Emilio Beltrán C. y A. Gutiérrez

**ANEXO 8  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
MEMORANDUM**  
El Gobierno de Bolivia no puede pasar por las circunstancias actuales sin reconocer la voluntad de Chile y Perú de dar la soberanía a meridionales en relación a también el conflicto relacionado con Tacna y Arica.

[...]  
Chile y Perú, de acuerdo con la opinión de sus



chile de sus distinguidos hombres en cargos públicos, no deberían seguir siendo países vecinos, estableciendo la soberanía territorial de Bolivia en una zona intermedia en la costa del Pacífico. No es necesario mostrar la importancia de este hecho histórico para la política y la estabilidad de las Naciones Hispanoamericanas.

Bolivia, en un momento de crisis, hoy y siempre, ha tratado de llegar, en la medida de sus posibilidades, para llegar a poner al mar un puerto conveniente sobre el Pacífico, y nunca se olvidará la intención mientras la cuestión de Tacna y Arica sea un tema de posesión, lo que compromete las bases mismas de su existencia.

[...]  
La Paz, 22 de abril de 1903.

**ANEXO 9  
PROTOKOL (Acta protocolizada)  
del 10 de enero de 1920**

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Bolivia, el Sr. Carlos Gutiérrez, Ministro de Relaciones Exteriores, y el Sr. Emilio Beltrán Cordero, Encargado Especial y ministro Plenipotenciario de la República de Chile, amigables por el deseo de hacer que los lazos de amistad existentes entre sus respectivos países sean más sólidos y duraduros gracias a nuevos acuerdos que han entre ellos en política y relaciones políticas y económicas, en conformidad a la armonía de sus intereses y aspiraciones recíprocas, han acordado celebrar un convenio con el fin de reconocer el derecho de Bolivia sobre la zona que comprende los territorios de Tacna y Arica, en cumplimiento de otros altos propósitos.

El Ministro de Chile declara que, como ya había mencionado al ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, de acuerdo con la bien conocida y honorable misión confiada a él antes de este Gobierno, el Gobierno de Chile tiene el mayor deseo de promover una política de relaciones auténticas y concinas con Bolivia, en consecuencia, reproduce las bases de lo que en términos generales se preveían ante el Honorable Darío Gutiérrez el pasado septiembre, con el objetivo de llegar a un acuerdo por el que Bolivia podría satisfacer su aspiración de obtener un propio acceso al Pacífico, independientemente de la situación final creada por las disposiciones del Tratado de Paz y Amistad del 20 octubre de 1904.

[...]  
IV. La zona, así creada por el Tratado de 1904, ha incrementado considerablemente y la seguridad de su frontera norte, imponiendo a Chile la necesidad de

preservar el litoral que es indispensable para el país, pero con el propósito de conseguir, sobre las costas chilenas, la forma definitiva de ambos países, Chile está dispuesto a garantizar que Bolivia adquiere su propio acceso al mar mediante la cesión de una parte importante de la zona al norte de Arica y de la línea de ferrocarril que se encuentra en los territorios que son objeto de la presente provisión del Tratado de Ancón.

[...]  
(Firmado) Carlos Gutiérrez  
(Firmado) Emilio Beltrán C.

**ANEXO 10  
EMBAJADA DE BOLIVIA  
Nº 529/21**

Santiago, 10 de junio de 1930  
Su excelencia, Sr. Enrique Walker Larraín  
Ministro de Relaciones Exteriores  
Buenos Aires

En varias ocasiones, y en particular en el Tratado del 10 de mayo de 1903, y en el Protocolo ("Acta protocolizada") del 10 de enero de 1920, suscritos con Bolivia, aunque no ratificados por los respectivos Poderes Legislativos, la República de Chile ha aceptado la transferencia a mi país de nuestro propio acceso al océano Pacífico.

[...]  
Con esta importante información de antecedentes, luego de discutir a la luz de la definición de la política internacional de la República de Chile, se llega al consenso de proponer a Su Excelencia que los gobiernos de Bolivia y Chile ingresen formalmente a una negociación directa con el fin de satisfacer la necesidad fundamental de Bolivia de obtener un propio y soberano acceso al océano Pacífico, resolviendo así el problema de la mediterraneidad de Bolivia, en beneficio de sus intereses y los de ambos países.

[...]  
(Firmado) Alberto Ostria Gutiérrez



Santiago, 20 de junio de 1990

Se envía a la  
Señor Alberto Oyarín Gutiérrez  
Embajador de Bolivia

Estimado Embajador:

A partir de las citas que figuran en la nota que comento se entiende que el Gobierno de Chile, manteniendo su actitud de apertura hacia Bolivia, se ha comprometido a considerar, en directas negociaciones con Bolivia, la posibilidad de satisfacer las aspiraciones del Gobierno de Yuestra Excelencia y los intereses de Chile.

En esta ocasión, tengo el honor de comunicar a Yuestra Excelencia que mi Gobierno será consistente en esa posición y, dentro de un espíritu de amistad fraterna hacia Bolivia, está dispuesto a impulsar favorablemente una negociación que tiene como objetivo de hacer posible la fórmula que permita otorgar a Bolivia un acceso propio y soberano al océano Pacífico y para Chile obtener compensaciones que no son de carácter territorial y que toman efectivamente en cuenta sus intereses.

[...]  
(Firmado) Ignacio Walker Lavín

ANEXO I  
EMBAJADA DE CHILE  
MEMORÁNDUM

7. Nota Nº 20 de Yuestra Excelencia al Ministerio de Relaciones Exteriores, del 20 de junio de 1990 en Santiago, es un claro testimonio de estos propósitos. A través de esta nota, Chile afirma que "está dispuesto a impulsar favorablemente una negociación que tiene como objetivo de hacer posible la fórmula que permita otorgar a Bolivia un acceso propio y soberano al océano Pacífico y para Chile obtener compensaciones que no son de carácter territorial y que toman efectivamente en cuenta sus intereses".

[...]  
La Paz, 10 de julio de 1990

ANEXO III  
DECLARACIÓN CONJUNTA

4) Los dos presidentes, dentro de un espíritu de comprensión mutua y agilidad conciliativa, han decidido conjuntamente con el diálogo sobre los distintos puntos de convergencia fructíferos para solucionar los problemas vitales que enfrentan ambos países, y en virtud de las medidas de inmediata conciliación que adopta a Bolivia sobre la base de buena fe las mutuas y considerando las aspiraciones de los pueblos bolivianos y chilenos.

[...]  
Santiago, 10 de febrero de 1978.  
Firmado: GENERAL AUGUSTO PINOCHET  
Firmado: GENERAL AUGUSTO PINOCHET  
LUGARTE

ANEXO IV  
REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Nº 696  
Santiago, 19 de diciembre de 1975  
SEÑOR DON FERRER  
GILBERTO GUTIÉRREZ VILA MURGUA  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario  
DE BOLIVIA

Estimado Embajador:

[...]  
d) Chile estaría dispuesto a negociar con Bolivia la cesión de una franja de tierra al norte de la línea de la Concordia,



[...]  
(Firmado) PATRICIO CARVAJAL PRADO  
Ministerio de Relaciones Exteriores

ANEXO II  
REPÚBLICA DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MEMORIAS DE LA SEGUNDA REUNIÓN DE  
GRUPO DE TRABAJO DE ASUNTOS DE ASIRIA  
COMPLEMENTARIA CHILE

Según lo acordado por ambos gobiernos, el Grupo de Trabajo de Asuntos Bilaterales Bolivia - Chile se reunió en la ciudad de La Paz, República de Bolivia, el 17 de julio de 2006, con el propósito de continuar el trabajo en amplia agenda común, sin excepciones.

[...]  
VI. ASUNTO MARÍTIMO

Amigos delegaciones repasaron brevemente las y sucesivas etapas que han ocurrido durante ese período en los últimos días y se acordó dejar el asunto a una comisión técnica de los vice ministros en la reunión que tendrán el día de esta mañana.

[...]  
Firmado en la ciudad de La Paz, el 17 de julio de 2006.

(Firmado) POR BOLIVIA  
(Firmado) POR CHILE

ANEXO I  
ACTA DE LA 2ª REUNIÓN DEL MECANISMO DE CONSULTAS POLÍTICAS CHILE - BOLIVIA  
En la ciudad de La Paz, del 12 al 14 julio de 2006, se realizó la 2ª Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas Chile - Bolivia con el propósito de realizar un análisis y monitoreo de los progresos en la relación con los tres puntos de la amplia agenda común establecida por ambos países, sin exclusiones.

[...]  
VI. Problema marítimo  
Los Vice ministros de Relaciones Exteriores en conjunto resaltaron la importancia del diálogo bilateral como un mecanismo de entendimiento entre los gobiernos de Bolivia y Chile

Realizaron que el proceso refleja la política acordada entre ambos gobiernos y, considerando las altas expectativas que se crearon en la presente reunión, es importante que mantengan este clima para abarcar el diálogo bilateral con el fin de abordar el amplio tema de Puntos VI de la Agenda de los 11 puntos y en ese contexto proponer cómo llegar a una solución concreta, factible y viable en las próximas y sucesivas reuniones del Mecanismo de Consultas Políticas, que beneficien la cooperación y la armonía de ambos países.

[...]  
Al término de la reunión, las delegaciones se felicitaron por el trabajo realizado y la coordinación lograda y la planificación de los dos equipos, así como por el alto nivel de organización, acordaron celebrar su próxima reunión en noviembre de 2006 en la ciudad de Arica

[...]  
FIRMADO  
(Firmado)  
Embajador Ministro Napoleón Torres  
Vice Ministro de Relaciones Exteriores  
TORRES  
(Firmado)  
Embajador Perito de Soledad Ariza  
Subsecretario de Relaciones Exteriores

APUNTA  
Los Viernes, 1990  
17/07/2006  
Este día a Chile entregar propuesta marítima hasta el 1 de mayo para darla a INSISTENCIA ADMINISTRACIÓN DE PUNTO DE TRABAJO DE MANEJO COMPLEMENTARIA

LA PAZ  
Moraldo dijo en rueda de prensa que "es hora de que haya propuestas concretas para debatirlas", ahora que ambos países logran establecer una confianza mutua y sentar las bases para un diálogo sobre la demanda boliviana de una salida al mar, y por primera vez puso una fecha como límite.  
"Que bueno sería que haya una propuesta concreta hasta el 2 de marzo. Aparece esta oportunidad para pedir de manera respetuosa al presidente, al Gobierno, al pueblo chileno y para el 21 de marzo voy a esperar una propuesta concreta que sea una buena propuesta", dijo.  
"Sería una propuesta que beneficiara para el pueblo boliviano", añadió.  
[...]  
Por Agencia Fp

Application Instituting Proceedings before the International Court of  
Justice

To the Registrar, International Court of Justice

We, the undersigned, being duly authorized by the Government of the Plurinational State of Bolivia, have the honour to submit to the International Court of Justice, in accordance with Articles 36 (1) and 40 (1) of the Statute of the Court and Article 38 of the Rules of Court, an application instituting proceedings against the Republic of Chile.

\*\*\*\*\*

I. The Dispute

1. The present application concerns the dispute between the Plurinational State of Bolivia ("Bolivia") and the Republic of Chile ("Chile") relating to Chile's obligation to negotiate in good faith and effectively with Bolivia in order to reach an agreement granting Bolivia a fully sovereign access to the Pacific Ocean.

2. The subject of the dispute lies in: a) the existence of that obligation, b) the non-compliance with that obligation by Chile, and c) Chile's duty to comply with the said obligation.

3. At present, contrary to the position that it had itself adopted, Chile rejects and denies the existence of any obligation between the parties concerning the subject of the present application<sup>1</sup>.

4. Bolivia asserts that Chile's denial of the obligation to enter into negotiations regarding ( Bolivia's fully sovereign access to the Pacific Ocean evidences a fundamental difference in points of view. It closes any possibility of negotiating a solution to this difference, and constitutes a legal dispute between the parties, which Bolivia hereby has the honour to submit to the Court.

<sup>1</sup> See for example: Note 7451183 of Chile, 8 November 2011. Annex 1, Declaration by the Minister of Foreign Affairs of Chile, 26 September 2012, as quoted in: *La Tercera*, *Canciller Moreno y emplazamiento de Evo Morales: "Entre Chile y Bolivia no hay controversia, sino que hay tratados"*, 26 September 2012, available at: <http://www.latercera.com/noticia/politica/2012/09/674-485312-9-canciller-moreno-y-emplazamiento-de-evo-morales-entre-chile-y-bolivia-no-hay.shtml> Annex 2; and Speech by the Minister of Foreign Affairs of Chile, Mr. Alfredo Moreno Charme, during the 15th plenary meeting of the Sixty-seventh period of sessions of the UN General Assembly (28 September 2012), Doc. UN A/67/PV.15, available at: [http://www.minrel.gob.cl/prontus\\_minrel/site/artic/20120928/pags/20120928164005.php](http://www.minrel.gob.cl/prontus_minrel/site/artic/20120928/pags/20120928164005.php)



## II. The Jurisdiction of the Court and Admissibility of the Present Application

5. The jurisdiction of the Court in this case is based on Article XXXI of the American Treaty on Pacific Settlement (Pact of Bogota) of 30 April 1948, which reads as follows:

"In conformity with Article 36, paragraph 2, of the Statute of the International Court of Justice, the High Contracting Parties declare that they recognize, in relation to **C:) any other American State**, the jurisdiction of the Court as compulsory *ipso facto*, without the necessity of any special agreement so long as the present Treaty is in force, in all disputes of a juridical nature that arise among them concerning: a) The interpretation of a treaty; b) Any question of international law; c) The existence of any fact which, if established, would constitute the breach of an international obligation; d) The nature or extent of the reparation to be made for the breach of an international obligation".

6. Both Bolivia and Chile are parties to the Pact of Bogota. Bolivia ratified it on 9 April 2011<sup>2</sup> and Chile on 21 August 1967<sup>3</sup>. No pertinent reservation made by either party is in force at the present date.

7. The two states, Bolivia and Chile, are *ipso iure* parties to the Statute of the Court by virtue of their membership of the United Nations Organization. The conditions laid down in the Statute and Rules of Court concerning admissibility of the present application are satisfied.

## III. Statement of Facts

8. In accordance with Article 38, paragraph 2, of the Rules of Court, which requires the party making the application to provide a succinct statement of the facts, the main relevant facts on which this claim is based are as follows.

<sup>2</sup> Plurinational State of Bolivia, Instrument of Ratification of the "Pact of Bogota", 14 April 2011, and, Instrument of Withdrawal of Reservation to the "Pact of Bogota", 10 April 2013, available at <http://www.oas.org/juridico/english/sigs/a42.htm#Bolivia> Annex 3.

<sup>3</sup> Republic of Chile, Decree No. 526 of 21 August 1967, published in Official Gazette No. 26837 of 6 September 1967, available at: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=400563&buscar=decreto+526> Annex

4.

9. On 6 August 1825, Bolivia achieved independence as a state with an access to the Pacific Ocean, with a coastline of more than four hundred kilometres long and a coastal territory of more than one hundred and twenty thousand square kilometres, which bordered Peru to the north and Chile to the south beyond parallel 25°.

10. The Treaty of 10 August 1866 delimited the boundary between Bolivia and Chile at parallel 24°, and this boundary was confirmed by the Treaty of 6 August 1874. Thus, Chile formally and legally recognized Bolivia's sovereignty over the coasts of the Pacific Ocean.

11. On 14 February 1879, Chile invaded and militarily occupied the Bolivian port of Antofagasta, which led to the so-called "War of the Pacific" and deprived Bolivia of its access to the sea. Bolivia's economic and social development has suffered for more than a century as a result of its confinement.

12. Bolivia signed a Truce Pact on 4 April 1884<sup>4</sup>, accepting under pressure the continuing military occupation of its Department of Litoral by Chile.

13. Chile admitted to the overriding need to grant Bolivia a fully sovereign access to the Pacific Ocean. In this sense, on 18 May 1895, Bolivia and Chile signed various treaties in Santiago with the aim of finally resolving the pending issues between the two states. One of them, particularly important in this regard, was the Special Treaty on the Transfer of Territories<sup>5</sup>.

14. While the Bolivian Department of Litoral was under military occupation, on 20 October 1904, Bolivia signed the "Treaty of Peace and Friendship" with Chile. By this treaty, Chile imposed its rule over the occupied Bolivian territories<sup>6</sup>. This treaty did not cancel previous Chilean declarations and commitments concerning Bolivia's sovereign access to the sea.

15. Six years after the Treaty of 1904 had been signed, faced with the uncertainty of the territorial situation of the Peruvian provinces of Tacna and Arica and aiming at finding an

<sup>4</sup> Truce Pact between the Republics of Bolivia and Chile, 4 April 1884. Annex 5.

<sup>5</sup> Agreement on the Transfer of Territories between the Republics of Bolivia and Chile, 18 May 1895. In the preamble to this Treaty, it is stated that: "a superior need and the future development and commercial prosperity of Bolivia require its free and natural access to the sea"; the Treaty therefore provided (Bases I and II) that if through a plebiscite or direct arrangements, Chile were to acquire control and permanent sovereignty over the territories of Tacna and Arica, it undertakes to transfer them to the Republic of Bolivia, except for the area from the Quebrada de Camarones to the Quebrada de Vitor which would remain under Chilean control. The Treaty also indicated (Base IV) that if Chile were unable to gain such sovereignty "it undertakes to transfer the Caleta de Vitor up to the Quebrada de Camarones or any other similar area to Bolivia". Annex 6.

<sup>6</sup> Treaty of Peace and Friendship entered into by Bolivia and Chile, 20 October 1904. Annex 7.



access to the sea for Bolivia through these territories, Bolivia's Minister of Foreign Affairs put a proposal to Chile and Peru, which was also made known to the other countries of the continent'. This proposal reaffirmed the expectations which had been created by Chile and which had survived the signing of the treaty of 1904. Chile reaffirmed its position in a Protocol signed with Bolivia on 10 January 1920<sup>8</sup>.

16. On the basis of these and other commitments, Bolivia and Chile entered into negotiations regarding an agreement that is contained in the notes exchanged on 1 and 20 June 1950.

17. The Bolivian note of 1 June 1950, invoking the different declarations and commitments formulated by Chile, proposed:

"for the Governments of Bolivia and Chile to formally enter into a direct negotiation to satisfy Bolivia's fundamental need for obtaining an own and sovereign access to the Pacific Ocean, thus resolving the problem of Bolivia's confinement, on the basis of mutual conveniences and the true interests of both countries"<sup>9</sup> ..

18. The Chilean note in response, dated 20 June 1950, states that:

"(...) my Government ( ... ) it is willing to formally enter into a direct negotiation aiming at finding the formula which would make it possible to grant Bolivia an own and sovereign access to the Pacific Ocean and for Chile to obtain compensations that are not of a territorial nature and that effectively take into account its interests"<sup>10</sup>.

19. The content of this agreement was reaffirmed through a Memorandum which the Chilean Embassy forwarded to the Bolivian Ministry of Foreign Affairs on 10 July 1961<sup>11</sup>.

20. On 8 February 1975, the Presidents of Bolivia and Chile signed the Joint Declaration of Charafia, in the fourth point of which they agreed to continue with the dialogue, within a

<sup>7</sup> Memorandum of the Minister of Foreign Affairs of Bolivia, Daniel Sanchez Bustamante, forwarded to the Republics of Chile and Peru, 22 April 1910. Annex 8.

<sup>8</sup> Protocol ("Acta Protocolizada") signed by the Bolivian Minister of Foreign Affairs, Carlos Gutierrez, and the Extraordinary Envoy and Plenipotentiary Minister of the Republic of Chile, Emilio Bello Codesido, 10 January 1920. Annex 9.

<sup>9</sup> Note of Bolivia, 1 June 1950. Annex 10.

<sup>10</sup> Note of Chile, 20 June 1950. Annex 11.

<sup>11</sup> Memorandum of Chile, 10 July 1961. Annex 12.





spirit of mutual understanding and a constructive mindset, in order to find formulas to solve the vital issues which both countries faced, such as the one relating to the confinement affecting Bolivia<sup>12</sup>.

21. In the course of the Charafia negotiations, through a note of 19 December 1975, Chile once more declared itself to be "Chile would be prepared to negotiate with Bolivia the cession of a strip of land north of Arica up to the Linea de la Concordia"<sup>13</sup>.

0 22. When the dialogue between the parties was re-established in 1986, Bolivia proposed various solutions for its maritime confinement. Nevertheless, and in an untimely manner, on 9 June 1987, Chile rejected Bolivia's proposals for granting an appropriate and sovereign access to the Pacific Ocean, contravening its own prior declarations and commitments.

23. Finally, it is important to mention that the General Assembly of the Organization of American States adopted Resolution 426 during its 9th period of sessions in 1979, in which,

Bolivia will obtain appropriate sovereign access to the Pacific Ocean, it resolved:

"To recommend to the states most directly concerned with this problem that they open negotiations for the purpose of providing Bolivia with a free and sovereign territorial connection with the Pacific Ocean"<sup>14</sup>.

24. The general hemispheric will expressed in Resolution 426 of 1979 was confirmed in another ten subsequent

Resolutions during the following decade<sup>15</sup> whereby it was **a** determined that Bolivia's maritime problem would be kept permanently on the agenda of the General Assembly of the Organization of American States until being solved. In particular, the Resolution 686 of 1983 urges to Bolivia and Chile, especially to find "a formula for giving Bolivia a sovereign outlet to the Pacific Ocean, on bases that take into account mutual conveniences and the rights and interest of all parties involved"<sup>16</sup>.

<sup>12</sup> Joint Declaration of Charana between Bolivia and Chile, 8 February 1975. Annex 13.

<sup>13</sup> Note of Chile, 19 December 1975. Annex 14.

<sup>14</sup> Resolution No. 426, General Assembly of the Organization of American States, 31 October 1979, available at <http://www.oas.org/en/sla/docs/ag03793E01.pdf>

<sup>15</sup> OAS Resolutions: AG/RES 481 of 27/11/1980; AG/RES 560 of 10/12/1981; AG/RES 602 of 20/11/1982; AG/RES 686 of 18/11/1983; AG/RES 701 of 17/11/1984; AG/RES 766 of 9/12/1985; AG/RES 816 of 15/11/1986; AG/RES 873 of 14/11/1987; AG/RES 930 of 19/11/1988; AG/RES 989 of 18/11/1989.

<sup>16</sup> Resolution No. 686, General Assembly of the Organization of American States, 18 November 1983, available at: <http://scm.oas.org/pdfs/agres/ag03797E01.PDF>



25. Faced with Bolivia's claims in international forums, on 22 February 2000, the Ministers of Foreign Affairs of Bolivia and Chile issued a joint communique, the second point of which referred to their agreement to put together a work agenda including, without any exclusion, the essential matters of the bilateral relationship. The Presidents of both countries confirmed this position on 1 September 2000.

26. In July 2006, the Governments of Evo Morales and Michelle Bachelet, Presidents of Bolivia and Chile, respectively, agreed on the "Agenda of the 13 Points", which included the "Maritime Issue" in point VI<sup>17</sup>. On the occasion of the 22nd meeting of the Bolivia-Chile Bilateral Mechanism for Political Consultations (from 12 to 14 July 2010) both States agreed that the bilateral dialogue had to give rise to concrete, appropriate and feasible solutions on point VI of the Bilateral Agenda referred to the "Maritime Issue"<sup>18</sup> in the next and subsequent meetings. For that purpose, a meeting was planned to take place in November 2010, but when the said date arrived Chile unilaterally suspended the meeting. The negotiations were never resumed.

27. In February 2011, the President of Bolivia publicly asked the Government of Chile to draft a written and concrete proposal to carry forward the process for solving Bolivia's confinement<sup>19</sup>. Far from responding to this invitation, Chile stated that "Bolivia lacks any legal basis to access the Pacific Ocean through territories appertaining to Chile"<sup>20</sup>.

28. Later, at the 66th session of the United Nations General Assembly on 21 September 2011, the President of Bolivia stated that the channels for a bilateral negotiation with Chile to find a solution for the Bolivian maritime issue remain open?<sup>21</sup> The response received from the President of Chile was that there are no pending issues between the two countries<sup>22</sup>.

<sup>17</sup> Minutes of the 2nd Meeting of the Working Group on Bilateral Affairs Bolivia- Chile, Agenda of the 13 Points, 17 July 2006. Annex 15.

<sup>18</sup> Minutes of the 22nd meeting of the Bolivia - Chile Mechanism for Political Consultations, 14 July 2010, available at: [http://www.rree.gob.bo/webmre/notasprensa/2010/2010\\_julio/Acta%20final.pdf](http://www.rree.gob.bo/webmre/notasprensa/2010/2010_julio/Acta%20final.pdf). Annex 16.

<sup>19</sup> Declaration of the President of Bolivia, Evo Morales Ayma, 17 February 2011, as quoted in: Los Tiempos, *Evo pide a Chile entregar propuesta marítima hasta el 23 de marzo para debatirla, 17 de febrero de 2011*, available at: [http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/nacional/2011\\_0217/evo-pide-a-chile-entregar-propuesta-maritima-hasta-el-23-de-marzo-para](http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/nacional/2011_0217/evo-pide-a-chile-entregar-propuesta-maritima-hasta-el-23-de-marzo-para) 113493 224396.html Annex 17.

<sup>20</sup> Declaration by the Ministry of Foreign Affairs of Chile, 12 July 2011, available at: [http://www.minrel.gob.cl/prontus\\_minrel/site/artic/2011\\_0712/pags/2011\\_0712144736.php](http://www.minrel.gob.cl/prontus_minrel/site/artic/2011_0712/pags/2011_0712144736.php)

<sup>21</sup> Speech by the President of the Plurinational State of Bolivia, Mr. Evo Morales Ayma, on the occasion of the 13th plenary meeting of the Sixty-sixth period of sessions of the UN General Assembly (21 September 2011), Doc. UN A/66/PV.13, available at: <http://gadebate.un.org/66/bolivia-plurinational-state>

<sup>22</sup> Speech by the President of Chile, Mr. Sebastián Piñera Echeiique, on the occasion of the 15<sup>th</sup> plenary meeting of the Sixty-sixth period of sessions of the UN General Assembly (22 September 2011), Doc. UN A/66/PV.15, available at: <http://gadebate.un.org/66/chile>

29. Further, at the 67<sup>th</sup> session of the United Nations General Assembly in September 2012, the President of Bolivia once more requested that the Government of Chile "finally solve its maritime confinement, using peaceful dispute solving mechanisms"<sup>23</sup>. This request was rejected categorically by the Chilean Minister of Foreign Affairs, who pointed out that "there is no dispute between Chile and Bolivia"<sup>24</sup>, that there are no pending issues between the two States and that "Bolivia lacks any right to claim a sovereign access to the sea"<sup>25</sup>.

30. In these circumstances, it is clear that Chile has no intention of truly going forward in the formal negotiation regarding the agreement to perform its obligation of effectively ensuring a fully sovereign access to the sea for Bolivia. Therefore, being a peaceful State, Bolivia has decided to solve the present dispute with Chile by means of peaceful settlement mechanisms provided for in international law. Bolivia therefore submits the present dispute to the International Court of Justice.

#### IV. The Legal Grounds on which the Claim is Based

31. The facts provided above (Section III) show that, beyond its general obligations under international law, Chile has committed itself, more specifically through agreements, diplomatic practice and a series of declarations attributable to its highest-level representatives, to negotiate a sovereign access to the sea for Bolivia. Chile has not complied with this obligation and, what is more, at the present date Chile denies the very existence of its obligation.

#### V. Submissions

32. For the above reasons Bolivia respectfully requests the Court to adjudge and declare ~ that:

- a) Chile has the obligation to negotiate with Bolivia in order to reach an agreement granting Bolivia a fully sovereign access to the Pacific Ocean.

<sup>23</sup> Speech by the President of the Plurinational State of Bolivia, Mr. Evo Morales Ayma, during the 11<sup>th</sup> plenary meeting of the Sixty-Seventh period of sessions of the UN General Assembly (26 September 2012), Doc. UN A/67/PV.11, available at: <http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N12/522/19/pdf/N1252219.pdf?OpenElement> or <http://gadebate.un.org/67/bolivia-gturinational-state>

<sup>24</sup> See footnote 1.

<sup>25</sup> See footnote 1.

- b) Chile has breached the said obligation.
- c) Chile must perform the said obligation in good faith, promptly, formally, within a reasonable time and effectively, to grant Bolivia a fully sovereign access to the Pacific Ocean.

33. Bolivia reserves the right to supplement, modify and amplify the present application in the course of the proceedings.

(J

34. Without prejudice to the jurisdiction of this Court in the present case, Bolivia reserves the right to request that an arbitral tribunal be established in accordance with the obligation under Article XII of the Treaty of Peace and Friendship concluded with Chile on 20 October 1904 and the Protocol of 16 April 1907, in the case of any claims arising out of the said Treaty.

VI. Judge *ad hoc*

35. For the purposes of Article 31 (3) of the Statute of the Court and Article 35 (1) of the Rules of Court, Bolivia declares its intention of exercising the right to designate a Judge *ad hoc*.

\*\*\*\*\*

In accordance with the provisions of Article 40 of the Rules of Court, the President of the Plurinational State of Bolivia has appointed the undersigned Ambassador Eduardo Rodriguez Veltze *as* Agent for these proceedings.

It is requested that all communications relating to this case be sent to the Embassy of the Plurinational State of Bolivia in the Netherlands, Nassaulaan 5, 2514 JS The Hague, the Netherlands.

Respectfully submitted,

~~~~~

~~~~ . . . ~

Eduardo Rodriguez Veltze

Agent

David Choquehuanca Cespedes

Minister of Foreign Affairs

April 24th 2013

CERTIFICATION

The undersigned Agent of the Plurinational State of Bolivia certifies that the documents contained in this file, and hereunder listed, are true and accurate copies of the original of the documents annexed to the Application by the Plurinational State of Bolivia instituting proceedings against the Republic of Chile concerning The Sovereign Access of Bolivia to the Sea. The documents contained in this file are the following:

LIST OF ANNEXES TO THE PLURINATIONAL STATE OF BOLIVIA'S  
APPLICATION INSTITUTING PROCEEDINGS AGAINST THE REPUBLIC OF  
CHILE

1. Note of Chile 745/183, November 8th 2011.
2. Declaration by the Minister of Foreign Affairs of Chile, 26 September 2012, as quoted in: La Tercera, Canciller Moreno y emplazamiento de Evo Morales: "Entre Chile y Bolivia no hay controversia, sino que hay tratados", 26 September 2012.
3. Plurinational State of Bolivia, Instrument of Ratification of the "Pact of Bogota", 14 April 2011, and, Instrument of Withdrawal of Reservation to the "Pact of Bogota", 10 April 2013
4. Chilean Decree N° 526 of August 21st 1967, published in the Official Journal N° 26837 of September 6th 1967.
5. Truce Pact between Bolivia and Chile, April 4th 1884.
6. Agreement on Transfer of Territory between Bolivia and Chile, May 18th 1895.
7. Treaty of Peace and Friendship between Bolivia and Chile, October 20th 1904.
8. Memorandum of the Minister of Foreign Affairs of Bolivia, Daniel Sanchez Bustamante, April 22nd 1910.

C  
)

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- (1)
9. Protocol {"Acta Protocolizada") subscribed between the Foreign Affairs Minister of Bolivia, Carlos Gutierrez, and the Extraordinary Envoy and Plenipotentiary Minister of the Republic of Chile, Emilio Bello Codesido, January 10th 1920.
  10. Note of Bolivia, June 1st 1950.
  11. Note of Chile, June 20th 1950.
  12. Memorandum of Chile, July 1 Qth 1961.
  13. Joint Declaration of Charaiia (*Acta de Charafia*) between Bolivia and Chile, February 8th 1975.
  14. Note of Chile, December 19th 1975.
  15. Minutes of the II meeting of the Work Group on Bilateral Affairs Bolivia- Chile, July 17th 2006.
  16. Minutes of :the. )OCO: ..Political Enquiry Mechanism meeting, between Bolivia and Chile, July 14th 2010.
  17. Declaration of the President of Bolivia, Evo Morales Ayma, 17 February 2011, as quoted in: Los Tiempos, *Evo pide a Chile entregar propuesta maritima hasta el 23 de marzo para debatirla, 17 de febrero de 2011*



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PROCEEDING INSTITUTED BY PLURINATIONAL STATE  
OF BOLIVIA AGAINST THE REPUBLIC OF CHILE

The Sovereign Access of Bolivia to the Sea  
(PLURINATIONAL STATE OF BOLIVIA v. THE REPUBLIC  
OF CHILE)

0

ANNEXES

THE HAGUE, 24 APRIL 2013

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLMA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ANNEX1  
[Translation from the Spanish language}

Government of  
CIDLE  
MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS  
General Consulate of Chile  
La Paz - Bolivia

0

No. 745/183

[ ... ]

None of the background information mentioned in the letter of 8 July 2011 supports the inference of any recognition of an obligation to negotiate sovereign access to the sea, or of an alleged right to sovereign access to the sea, as the Plurinational State of Bolivia seems to be suggesting.

[... ]

La Paz, 8 November 2011.  
(Seal)  
Consulate General of Chile - La Paz

To the Honourable  
Ministry of Foreign Affairs of the Plurinational State of Bolivia

ANNEX2  
[Translation from the Spanish language]

Minister of Foreign Mfairs Moreno responds to the statement made by Evo Morales:  
"There is no dispute between Bolivia and Chile, but there are treaties".

[ ... ]

*La Tercera- 26/09/2012- 22:29*

() [ ... ]

In New York, the Minister of Foreign Affairs told La Tercera that "there is no dispute  
between Bolivia and Chile, but there are treaties"

[... J

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ANNEX3  
[Translation from the Spanish language]

EVOMORALESAYMA

CONSTITUTIONAL PRESIDENT OF THE PLURINATIONAL STATE OF  
BOLIVIA

[... ]

THEREFORE:

In exercise of the powers conferred upon me by Article 172 subparagraph 5 of the Political Constitution of the Plurinational State of Bolivia I issue this Instrument of Withdrawal of the Reservation to the American Treaty on Pacific Settlement - "Pact de Bogota", done on April 30th 1948 in the city of Bogota and ratified by the Plurinational State of Bolivia by Law No 103 of April 5th 2011:

[ ... ]

Done at the Government Palace of the city of La Paz, on the third day of April two thousand and thirteen.

()

*(Signed)*

COUNTERSIGNED BY:  
Minister of Foreign Mfairs

*(Signed)*

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

EVO MORALES AYMA

CONSTITUTIONAL PRESIDENT OF THE PLURINATIONAL STATE OF  
BOLIVIA

[...]

}  
.....

THEREFORE:

In exercise of the powers conferred upon me by the State Political Constitution, according to article 172 subparagraph 5, I issue the this Instrument of Ratification of the American Treaty on Pacific Settlement "Pact de Bogota".

[...]

Done at the Government Palace of the city of La Paz, on April the fourteenth, two thousand eleven: -, - · · - -

*(Signed)*

COUNTERSIGNED BY:  
Minister of Foreign Affairs

*(Signed)* .

ANNEX4

[Translation from the Spanish language]

Library of the National Congress of Chile - Chilean Legislation

|                                 |   |
|---------------------------------|---|
| Type of Rule                    | :Decree 526   |
| Date ofPublication              | : 6 September 1967  |
| Date of Enactment               | : 21 August 1967  |
| Institution                     | :MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS  |
| Title                           | : AMERICAN TREATY ON PACIFIC SETTLEMENT   |
| Version                         | : Sole version dated: 6 September 1967  |
| Entry into Force                | : 6 September 1967  |
| International Entry into Force: | 6 September 1967  |
| Type of Treaty                  | : Multilateral  |
| Identity Number                 | : 400563  |
| URL                             | : <a href="http://www.leychile.cl/N?i=400563&amp;f=1967-09-06&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=400563&amp;f=1967-09-06&amp;p=</a> |

AMERICAN TREATY ON PACIFIC SETTLEMENT

Santiago, 21 August 1967.- Today the following decree has been issued:  
No. 526  
EDUARDO FREI MONTALVA President of the Republic of Chile

[ ... ]

(~) "Sole article: The American Treaty on Pacific Settlement, also called the Pact of Bogota, done in this capital city on30 April1948, is hereby approved. This Treaty will be ratified by Chile with the following reservation:

[... ]

Done in my Office and countersigned by the Minister of Foreign Affairs, in the city of Santiago de Chile on 21 August nineteen hundred and sixty-seven.

EDUARDO FREI MONTAL VA.- Gabriel Valdes S.

[ ... ]

**ANNEXS**  
**[Translation from the Spanish language]**

**TRUCE PACT**

**Valparaiso, 4 April 1884**

(  
...)

**TRUCE PACT BETWEEN  
BOLIVIA AND CHILE**

[ ... ]

2nd - During the term of this Truce, the Republic of Chile will continue to rule, subject to the political and administrative regime provided for in Chilean law, the territories that lie between parallel twenty-three and the mouth of the Loa river in the Pacific, whereby the eastern boundary of the aforementioned territories is a straight line that starts from Sapalegui, from the intersection with the demarcation that separates the Republic of Argentina, up to the Llicancaur volcano. From this point, a straight line will be followed to the summit of the Cabana inactive volcano: from here, another straight line will continue up to the spring located further south at lake Ascotan; and from here another straight line that, crossing the aforementioned lake, ends at the Ollagua volcano. From this point, another straight line to the Tua volcano, continuing after the existing division between the department of Tarapaca and Bolivia.

()

[ ... ]

In witness whereof, the Plenipotentiaries of Bolivia and the Minister of Foreign Affairs of Chile, submitting evidence of their respective powers, hereby cause this truce pact to be signed in duplicate, in Valparaiso, on the fourth day of April eighteen hundred and eighty-four.

*(Signed)* Belisario Salinas

*(Signed)* Belisario Boeto

*(Signed)* A. Vergara Albano

ANNEX6  
[Translation from the Spanish language]

AGREEMENT  
ON THE TRANSFER  
OF TERRITORY

[BETWEEN THE REPUBLICS OF BOLIVIA AND CHILE]

Santiago, 18 May 1895

0

[ ..... ]

The Republic of Chile and the Republic of Bolivia, with the purpose of strengthening increasingly closer ties of friendship to unite the two countries, and the agreement that a superior need and the future development and commercial prosperity of Bolivia requires its free and natural access to the sea, have decided to enter into a special Treaty on the transfer of territory for which purpose they have named and appointed their Plenipotentiaries, as follows:

[... ]

I.

If, as a consequence of the plebiscite to be held in conformity with the Treaty of Ancón or by virtue of direct arrangements, the Republic of Chile should acquire permanent dominion and sovereignty over the territories of Tacna and Arica, it undertakes to transfer them to the Republic of Bolivia, in the same form and size in which it has acquired them, without prejudice to the provisions contained in article II.

As compensation for this transfer of territory, the Republic of Bolivia shall pay the amount of five million silver pesos of twenty-five grams in weight and nine-tenths purity. In order to make this payment, forty percent of the income of the customs office in Arica will be allocated.

II.

If the cession contemplated in the previous article takes effect, it is understood that the Republic of Chile would move its northern boundary from Camarones to the Quebrada de Vitor, from the sea up to the boundary currently separating that region from the Republic of Bolivia.

[ ... ]

IV

Should the Republic of Chile fail to obtain definitive sovereignty over the area in which the cities of Tacna and Arica are located, either by plebiscite or through direct arrangements, it undertakes to transfer to Bolivia the area from the Caleta de Vitor up to the Quebrada de



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Camaroues or tm.y other similar area, as well as the amount of five million silver pesos of twenty five grams of weight and nine-tenths pure.

*(Signed)* Luis Barros Borgoio

*(Signed)* H. Gutierrez

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ANNEX 7  
[Translation from the Spanish language]

TREATY OF PEACE AND FRIENDSHIP ENTERED INTO BY THE  
GOVERNMENT OF BOLIVIA AND THE GOVERNMENT OF CHILE ON 20  
OCTOBER 1904 .

[... ]

ARTICLE II

The present Treaty recognizes the absolute and perpetual dominion of Chile over the territories it has occupied by virtue of article 2 of the Truce Pact of 4 April 1884.

[... ]

*(Signed)* Emilio Bello C.

*(Signed)* A. Gutierrez

(J

ANNEX8  
[Translation from the Spanish language]

Ministry of Foreign Affairs

MEMORANDUM

( ) The Government of Bolivia cannot pass by the present circumstances without acknowledging the willingness of Chile and Peru to welcome steps aimed at solving the conflict relating to Tacna and Arica.

[ ... ]

Chile and Peru, in accordance with the opinion of many of their distinguished men in public positions should no longer be neighbouring countries, establishing the territorial sovereignty of Bolivia in an intermediate zone on the Pacific coast. It is not necessary to demonstrate the importance of this significant fact for the politics and stability of the Hispanic-American nations.

Bolivia cannot live isolated from the sea; today and always, it will do its utmost, to the best of its ability, to come to possess at least one convenient port on the Pacific; and it shall never succumb to inaction whenever this matter of Tacna and Arica causes concern, which compromises the very foundations of its existence.

[ ... ]

La Paz, 22 April 1910.